

upna

Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Euro-Institut
Pyrene

Institut universitaire de coopération transfrontalière
Instituto universitario de cooperación transfronteriza
University Institute of cross-Border cooperation

ESTUDIO SOBRE LAS TITULACIONES CONJUNTAS EN EL ESPACIO EURORREGIONAL NUEVA AQUITANIA, EUSKADI, NAVARRA

Junio de 2025

Interreg
POCTEFA



Cofinanciado por
la UNIÓN EUROPEA

Cofinancé par
l'UNION EUROPÉENNE



Esta investigación forma parte del proyecto EFA54/01, cofinanciado al 65 % por la Unión Europea a través del Programa Interreg VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027). El objetivo del POCTEFA es reforzar la integración económica y social de la zona fronteriza España-Francia-Andorra .

Esta investigación forma parte de la colaboración estratégica de la Euroregion Nueva Aquitania, Euskadi, Navarra con el Euro-Institut Pyrene.

ÍNDICE

PREFACIO

CONSIDERACIONES INICIALES

INTRODUCCIÓN

1. PUNTUALIZACIONES TERMINOLÓGICAS

- 1.1. Los diferentes tipos de planes de estudio del sistema de asociación internacional
- 1.2. Los diferentes tipos de títulos del sistema de asociación internacional

2. CONSIDERACIONES CONTEXTUALES

- 2.1. La movilidad internacional en la educación superior
- 2.2. La construcción de un espacio europeo de educación , y específicamente en educación superior e investigación
- 2.3. El valor de las titulaciones conjuntas/títulos conjuntos en el espacio eurorregional y transfronterizo de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra

3. CUESTIONES PLANTEADAS POR EL ESTUDIO Y ORDENACIÓN DEL INFORME

PARTE I. MARCO JURÍDICO

1. MARCO JURÍDICO EUROPEO

- 1.1. Derechos de los estudiantes en situación de movilidad
- 1.2. Reconocimiento de títulos
- 1.3. ¿Hacia un título conjunto europeo?

2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

- 2.1. El marco jurídico francés
- 2.2. El marco jurídico español
- 2.3. El marco jurídico autonómico

PARTE II. DIFICULTADES, OBSTÁCULOS Y PROPUESTA DE SOLUCIONES

1. ASIMETRÍA EN LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

2. DIFERENCIAS ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA EN CUANTO A LOS CRÉDITOS EUROPEOS (ECTS) Y LA DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

3. DIVERGENCIAS EN EL DISEÑO DE LOS ITINERARIOS ACADÉMICOS Y LOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS

4. DIFERENCIA EN LAS NORMAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN MATERIAL Y EL REGISTRO DEL TÍTULO CONJUNTO

5. TRAMITACIÓN COMPLICADA DEL ACCESO A TITULACIONES CONJUNTAS

6. FALTA DE CONCIENCIACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE LA IMPLICACIÓN DEL PROFESORADO

7. FALTA DE IMPULSO Y DE RESPALDO POLÍTICO A LAS TITULACIONES CONJUNTAS TRANSFRONTERIZAS

8. TRABAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES

PARTE III. RESUMEN DE RECOMENDACIONES

ANEXOS

PREFACIO

Este informe forma parte **del proyecto EFA54/01**, cofinanciado en un 65 % por la Unión Europea a través del Programa Interreg VI-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2021-2027), y por la Euroregión Nueva Aquitania, País Vasco, Navarra (NAEN) a través de una asociación estratégica establecida con el **Euro-Institut Pyrène (EIP), instituto universitario de cooperación transfronteriza**.

El informe es el resultado de un estudio transfronterizo llevado a cabo por un consorcio de expertos universitarios de la Université de Pau et des Pays de l'Adour (UPPA), la Universidad Pública de Navarra (UPNA) y la Universidad del País Vasco (UPV-EHU) en el marco del Euro-Institut Pyrène, cuya misión es facilitar la cooperación transfronteriza apoyándola, acompañándola e implicándose a través de cursos de formación, estudios científicos empíricos o aplicados y encuentros con los principales actores locales.

Este estudio corresponde, más concretamente, a un trabajo de investigación sobre **los Títulos Conjuntos en la Euroregión Nueva Aquitania, País Vasco y Navarra**. Ha sido realizado por un grupo de perfiles académicos a partir de encuestas presenciales realizadas a profesores-investigadores y personal administrativo de ambos lados de la frontera¹.

Las encuestas y sus primeros resultados han sido recogidos por Iban LARRANDABURU (EIP), bajo la coordinación de Maïténa POELEMANS y Géraldine BACHOUÉ (UPPA, CDRE).

¹ Queremos agradecer su colaboración a las siguientes personas: APALATEGI Ur (UPPA), Catedrático de Literatura Vasca, responsable de una doble titulación con la UPV-EHU; BALLAZ Begoña (UPNA), Jefa de la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación; DESCONNET Emilie (UPPA), Subdirectora del Departamento de Grandes Proyectos Estratégicos (sector Educación), Jefa de UNITA office; EGURBIDE Eider (UPV-EHU), Gestor de proyectos europeos; HAMRIOU Lorenda (UPPA), Responsable de Cooperación Internacional en la Escuela de Estudios Europeos e Internacionales; MOUNOLE Céline (UPPA), Profesora Titular Universitaria de Literatura Vasca, responsable de una doble titulación con la UPV-EHU; PEINEGUY Katixa (Euskampus), Responsable del Campus Euroregional Euskampus-Burdeos.

CONSIDERACIONES INICIALES

El objeto de estas consideraciones iniciales es exponer un caso concreto registrado en la frontera entre Francia y España relativo a la titulación de una persona con el fin de dilucidar si las universidades del territorio eurorregional de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra pueden otorgarle un título conjunto.

Presentación del caso

Hipótesis de partida:

Una estudiante de bachillerato busca una formación para cuando acabe bachillerato. Llamémosla Amaña.

Amaña está interna en un instituto de San Juan de Luz, pero vive con sus padres en Irún. Desea continuar sus estudios superiores en el territorio eurorregional. Le gustaría estudiar Derecho, para ser abogada.

Aún no sabe si, cuando acabe sus estudios universitarios, querrá trabajar e instalarse a un lado u otro de la frontera: en Irún, donde reside su familia, o en San Juan de Luz, donde tiene ahora la mayor parte de su vida social y amistades. Por ello, le gustaría encontrar una titulación en Derecho reconocida a ambos lados de la frontera. Esto le proporcionaría cierta libertad de elección a lo largo de su vida profesional.

Nota bene:

Supongamos que la cuestión lingüística no es un problema en absoluto: gracias a su situación personal, Amaña es capaz de seguir una formación en al menos dos lenguas (domina el francés y el castellano o el euskera), o incluso en tres (es capaz de hablar los tres idiomas de la eurorregión: francés, castellano y euskera).

Problema:

Amaña busca una licenciatura en Derecho que le permita obtener un doble título. Su objetivo es obtener una *licence* en Francia y un grado en España y, un poco más tarde, un *máster* en Francia y un posgrado en España. Estas dobles titulaciones se conceden según un plan de estudios conjunto elaborado por dos universidades asociadas.

Obstáculo:

Amaña se da cuenta pronto de que muy pocas universidades de la eurorregión ofrecen dobles titulaciones franco-españolas. Por razones prácticas y económicas, le gustaría estudiar en una universidad pública situada cerca de donde vive, en Irún. La sede de Bayona de la Université de Pau et des Pays de l'Adour, o la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad del País Vasco parecen adecuadas. Sin embargo, los títulos de derecho que otorgan estos centros nunca se ofrecen en forma de dobles títulos franco-españoles, y menos aún "transfronterizos". Aunque ampliara su búsqueda transfronteriza a Béarn, Navarra, o incluso hacia Bilbao o Vitoria, no encontraría lo que busca.

Si Amaña quisiera acceder a esta formación, aunque investigara aún más lejos, se daría cuenta de que tampoco existen titulaciones conjuntas entre universidades francesas y españolas en la eurorregión.

Conclusión:

Amaña tendrá que elegir dónde formarse y, aunque decida matricularse en un programa Erasmus transfronterizo, solo obtendrá un título nacional, francés o español, cuyo reconocimiento habrá de solicitar después a las autoridades del Estado en el que decida instalarse para ejercer la abogacía sin haber completado allí sus estudios superiores. Además, ese trámite es un proceso largo y costoso.

INTRODUCCIÓN

Una vez expuesto el ejemplo de un caso concreto (**Consideraciones iniciales**), es importante comprender la dinámica de las titulaciones conjuntas.

Los estudiantes siempre han tratado de beneficiarse de la movilidad de los conocimientos y se han ido trasladando de una universidad a otra para aprovechar la especificidad científica de estas o los conocimientos personales de algún gran profesor. Europa ha facilitado esta movilidad, en particular a través del **programa Erasmus**, creado en 1987.

EL PROGRAMA ERASMUS

El programa Erasmus fue creado en 1987 para fomentar los intercambios de estudiantes, profesores y personal de centros de enseñanza superior de la UE y de terceros países.

En la práctica, los estudiantes de los Estados miembros pueden realizar una parte de sus estudios o un periodo de prácticas en otro país, lo que **supone una oportunidad real** de descubrir otro sistema educativo y otro país, mejorar sus conocimientos lingüísticos y establecer valiosos contactos académicos o profesionales. Los participantes en el programa Erasmus reciben una **beca** (para cubrir sus gastos adicionales en el país de acogida). Los créditos **académicos** obtenidos durante el periodo de intercambio Erasmus son reconocidos por la institución de origen, facilitándose así la continuidad de los estudios.

El programa Erasmus **se ha convertido en uno de los mayores éxitos de la Unión Europea al fomentar la movilidad de los estudiantes europeos de una forma inédita y sin precedentes**. Desde su creación, 12,5 millones de personas se han beneficiado de este programa. Francia es el país líder en el envío de estudiantes, estudiantes-aprendices y personal diverso en el marco de este programa².

El programa Erasmus pasó a denominarse Erasmus+ en 2014, debido a la ampliación de su ámbito de aplicación a la educación y a la formación profesional (estudiantes-aprendices), a organizaciones juveniles y al deporte (además de las oportunidades de movilidad y cooperación en la educación superior y la educación escolar). El periodo de movilidad varía de dos días a doce meses para los estudiantes, de seis a dieciocho meses para los estudiantes-aprendices.

² En 2022 se financiaron más de 136 000 acciones de movilidad para estudiantes matriculados en un centro de educación superior francés. Estas cifras han sido extraídas del informe n.º 52 del Senado francés, realizado en nombre de la Comisión de Asuntos Europeos, sobre las universidades europeas, el 17 de octubre de 2024; véase especialmente la p. 18.

El programa Erasmus+ está gestionado por la Comisión Europea, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA), las agencias nacionales de los países que participan en el programa y las oficinas nacionales de determinados países asociados.

Para el periodo 2021-2027, Erasmus+ **cuenta con un presupuesto de 26 200 millones de euros** (un aumento del 80 % respecto al marco presupuestario anterior).

Desde entonces, la educación superior se ha ido europeizando e internacionalizando cada vez más. Merece la pena destacar el especial interés que reviste esta apertura hacia el exterior en las zonas eurorregionales y transfronterizas. En estas zonas, en efecto, la movilidad de los estudiantes y la cooperación interuniversitaria se organizan entre instituciones situadas a ambos lados de la frontera, en un entorno geográfico relativamente próximo, cuando no vecino. Se idean, y a veces se ponen en marcha, dispositivos para facilitar dicha movilidad, lo que viene a aumentar la cooperación universitaria en el territorio eurorregional y transfronterizo además de contribuir a reforzar el atractivo y el reconocimiento de la oferta de estudios a escala local, nacional y europea.

Esto plantea la cuestión de la **titulación conjunta**, objeto de este estudio.

Si bien es necesario tener en cuenta una serie de **precauciones terminológicas (1.)**, también conviene arrojar algo de luz sobre el tema con unas breves **consideraciones contextuales (2.)**, antes de presentar la **cuestión** planteada por el estudio y la forma en que está organizado este informe **(3.)**.

1. PUNTUALIZACIONES TERMINOLÓGICAS

La titulación conjunta sigue siendo un tema sobre el que todavía existen muchos malentendidos. A menudo se confunde con otros términos relacionados: doble título, título múltiple, título transnacional, etc. La mayoría de las veces, los usuarios utilizan estos conceptos indistintamente, pensando que estos tipos de títulos son intercambiables, cuando en realidad se refieren a realidades distintas en cuanto a la estructura y, sobre todo, en cuanto a la expedición y al reconocimiento del título.

Ahora bien, esta confusión no es sorprendente. No se pueden negar las similitudes existentes entre estos conceptos. Concretamente, todas estas titulaciones exigen una **asociación internacional**, es decir, una asociación entre centros de educación superior, basada en un programa de estudios elaborado de forma colectiva y común. Este tipo de formación, también llamada *plan de estudios*, puede ser binacional, trinacional o incluso multinacional. Permite a los estudiantes (en grupo o no) completar parte de sus estudios en centros asociados, con vistas a obtener, en función del número de socios y de lo acordado entre ellos, una doble/múltiple

titulación o una titulación conjunta. El principio de elaboración conjunta de un plan de estudios es común a todos los programas de formación en régimen de asociación internacional, aunque el nivel de integración puede variar de un plan de estudios a otro. No obstante, hay que tener cuidado, ya que los nombres que se dan a estos programas pueden variar de un país a otro, de un operador a otro y de una institución a otra.

VOCABULARIO

Cuando se hace referencia a un **plan de estudios**, nos referimos a la **formación** en sí y al proceso de obtención y expedición de un título, cualquiera que sea su naturaleza y el grado conferido.

Cuando se hace referencia a un **título**, se hace referencia al **diploma** que se entrega sellado (título nacional –estatal o de una determinada institución–, doble título, título múltiple, título conjunto, título europeo).

1.1. Los diferentes tipos de planes de estudios del sistema de asociación internacional

El plan de estudios clásico con movilidad Erasmus:

La formación se organiza en una universidad, pero el programa permite una movilidad (opcional) a un centro de educación superior asociado con el que se haya firmado un acuerdo de cooperación. La movilidad dura al menos un semestre. El estudiante recibe un único título, el de la institución de origen.

El plan de estudios deslocalizado:

Una deslocalización es una formación universitaria impartida en un país extranjero. Permite a los nacionales de un país extranjero beneficiarse de una formación que responde a las normas académicas nacionales e internacionales, y obtener así un título nacional sin que los estudiantes tengan que desplazarse a ese país (por ejemplo, una formación en una universidad francesa, impartida en un establecimiento extranjero, que conduce a la obtención de un título francés – un único título francés– para los estudiantes de la universidad asociada).

El plan de estudios integrado / plan de estudios conjunto:

Se trata de una expresión genérica que, en función del programa definido y del título otorgado o de los títulos otorgados, designa una formación en régimen de asociación internacional o un itinerario internacional. El **programa conjunto** se entiende como un plan de estudios integrado,

coordinado y ofrecido conjuntamente por diferentes centros de educación superior, y además conducente a la obtención de un título doble o múltiple, o incluso a un título conjunto³.

El itinerario internacional / el itinerario integrado:

Una formación seguida en el marco de un itinerario internacional o de un itinerario integrado incluye movilidad obligatoria, prevista en el plan de estudios de dicha formación. Dicha movilidad es indispensable para la obtención del título final, otorgado únicamente por la universidad de origen. El aspecto internacional de este tipo de formación puede ser reforzado por el estudiante que lo ha obtenido mediante un "Suplemento al Título", diligencia aplicable en la Unión Europea, o mediante un certificado que se puede proporcionar si las universidades asociadas así lo han previsto en el acuerdo de cooperación firmado entre ellas.

Los másteres Erasmus Mundus:

La formación de nivel de máster con el sello "Erasmus Mundus" está financiada por el programa Erasmus Mundus de la Comisión Europea (Acción 1A). Los proyectos se seleccionan sobre la base de una convocatoria anual, mediante un proceso competitivo basado en la evaluación de la calidad de las propuestas desde el punto de vista pedagógico y organizativo. En este tipo de formación, de uno a dos años de duración (60 a 120 ECTS), participan al menos tres países europeos diferentes, uno de los cuales debe ser miembro de la UE⁴. Las instituciones participantes forman un consorcio. Los socios establecen conjuntamente el programa, los criterios de solicitud, selección y admisión, así como los procedimientos de examen, siempre respetando la legislación de cada país. La formación debe incluir un periodo de movilidad en al menos dos de los tres países europeos participantes. Estos programas formativos no están abiertos exclusivamente a los estudiantes de los centros asociados, sino a todos los estudiantes que cumplan los criterios para optar a ello. Al término de sus estudios, los estudiantes reciben una doble titulación, una titulación múltiple o una titulación conjunta en nombre del consorcio, de acuerdo con las modalidades de expedición acordadas en el convenio de cooperación que vincula a las universidades asociadas.

1.2. Los diferentes tipos de titulación del sistema de asociación internacional

Doble titulación:

En el marco de un plan de estudios definido conjuntamente por al menos dos socios y que incluye movilidad obligatoria entre los centros, estos expiden simultáneamente sendos títulos a los estudiantes de ambos que han participado en el programa. De este modo, los estudiantes en

³ The European Quality Assurance Register for Higher Education, *European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*, mayo de 2015. Informe disponible en:

https://www.eqar.eu/assets/uploads/2018/04/02_European_Approach_QA_of_Joint_Programmes_v1_0.pdf

⁴ Se trata de los 28 países de la UE, más Macedonia, Islandia, Suiza, Liechtenstein, Noruega y Turquía.

cuestión obtienen dos diplomas, el primero expedido y firmado por la universidad de origen y el segundo por la universidad en la que se ha desarrollado el periodo de movilidad.

Título múltiple:

En el marco de un plan de estudios definido conjuntamente por al menos dos socios y que incluye movilidad obligatoria entre los centros, estos expiden simultáneamente sendos títulos a los estudiantes de dichos centros que han cursado el programa. De este modo, los estudiantes obtienen tantos diplomas como universidades asociadas hay.

Titulación conjunta:

En el marco de un plan de estudios definido conjuntamente por al menos dos socios y que incluye movilidad obligatoria entre los centros, los estudiantes matriculados en el programa reciben un único título, firmado conjuntamente por los representantes legales de los centros asociados⁵. Por tanto, solo poseen un diploma. El término *título conjunto* también se refiere generalmente a la entrega de un único diploma por parte de dos o más centros asociados y, por tanto, a la concesión de un título conjunto.

ENFOQUE - DEFINICIÓN

Los dobles títulos y los **títulos múltiples** son títulos nacionales expedidos oficialmente por dos (o más) instituciones o centros de educación superior y reconocidos oficialmente por los países en los que se encuentran. Son auténticos planes de estudios dobles (o más).

Un **título conjunto** es un título único expedido por al menos dos centros que ofrecen un programa integrado especialmente diseñado a estos efectos.

Ambos tipos de titulación se basan en acuerdos que implican una amplia colaboración con un socio externo para desarrollar y aplicar un programa de estudios, hasta el punto de que el programa no existiría sin dicha asociación. Cada socio aporta su perspectiva y conocimientos únicos al programa, mejorando así la experiencia global de aprendizaje.

En ambos casos es esencial que el estudiante complete con éxito todo el programa, **a satisfacción de ambos centros**, antes de que cualquiera de ellos pueda expedir ningún título.

⁵ Un título conjunto, a veces "titulación conjunta", es "una calificación de educación superior otorgada conjuntamente por al menos dos centros de educación superior o conjuntamente por al menos una institución de educación superior con otros organismos legalmente facultados para otorgar títulos sobre la base de un programa de estudios diseñado y/o impartido conjuntamente por los centros de educación superior, eventualmente en cooperación con otras instituciones"; Comité del Convenio sobre Reconocimiento de Calificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea, *Anexos a la Recomendación sobre Reconocimiento de Titulaciones Conjuntas*, DGIV/EDU/HE (2004) 34, 9 de junio de 2004, pt. 4

La principal diferencia reside en que un título conjunto da derecho a un único diploma concedido por ambas instituciones, mientras que un título doble da derecho a dos diplomas, uno de cada institución.

Título europeo:

Presentado por la Comisión Europea en marzo de 2024⁶, el título europeo representa un nuevo tipo de título concedido al finalizar programas transnacionales de grado, máster o doctorado impartidos en el ámbito nacional, regional o institucional. De adoptarse, el título europeo sería conferido de forma conjunta y voluntaria por un grupo de universidades de toda Europa. Basado en un conjunto de criterios comunes adoptados a escala europea, sería reconocido automáticamente en toda la Unión Europea⁷. Por tanto, un título europeo debería beneficiar a los estudiantes al fomentar su movilidad por motivos de aprendizaje y al aumentar su atractivo, una vez titulados, para las empresas europeas contratantes. El título europeo tiende, por otro lado, a responder mejor a la demanda del mercado laboral y, en última instancia, a impulsar la competitividad europea. Para ello, la Comisión propone un enfoque gradual, con dos posibles puntos de entrada:

- Las autoridades competentes responsables de la acreditación o del aseguramiento de la calidad de los títulos podrían conceder una etiqueta o **sello europeo preparatorio** a los programas de estudios conjuntos que cumplieran los criterios europeos propuestos, sobre los que las instituciones europeas aún deben ponerse de acuerdo. En este caso, los estudiantes recibirían un certificado de sello de título europeo (*European degree label certificate*) al mismo tiempo que su título conjunto.
- Se podría conceder, de manera conjunta, un título europeo, por parte de varias instituciones europeas de educación superior, al finalizar un programa conjunto basado en criterios europeos. También podría ser expedido por una entidad jurídica europea que agrupara a varias instituciones (como una alianza con un estatuto jurídico *ad hoc*). Este otorgamiento conjunto por parte de varias instituciones o por una alianza de universidades solo sería posible si el **título europeo conjunto** se incorporara a la legislación nacional como un nuevo tipo de cualificación. Como título conjunto altamente integrado, el título europeo tendría reconocimiento automático Europa.

⁶ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/fr/ip_24_1741

⁷ European Commission: Directorate-General for Education, Youth, Sport and Culture, *A blueprint for a European degree*, Publications Office of the European Union, 2024: <https://data.europa.eu/doi/10.2766/308449>

Cuadro 1: Comparación entre el Doble Título / Título Múltiple, el Título Conjunto y el Título Europeo

Tipo de título Criterios	Título doble/múltiple	Título conjunto	Título europeo
Gestión académica	Programas coordinados o Programa conjunto	Programa conjunto altamente integrado	Programa conjunto altamente integrado basado en criterios europeos
Movilidad	Obligatoria	Obligatoria	Obligatoria
Diploma físico	Al menos dos diplomas distintos, expedidos por cada una de las universidades asociadas	Un único diploma expedido conjuntamente por las universidades asociadas, firmado y sellado por cada una de ellas	Un único diploma expedido conjuntamente por las universidades asociadas, preferiblemente en formato digital Nota: se requiere la previa legalización nacional del título
Procedimiento de reconocimiento del título	Reconocimiento del valor del título en el Estado de expedición*	Reconocimiento automático del título en ambos Estados	Reconocimiento europeo automático del título

*(por ejemplo, para una doble titulación franco-española, la universidad francesa reconoce el título francés, la universidad española reconoce el título español).

2. CONSIDERACIONES CONTEXTUALES

Ir a estudiar a otro Estado miembro de la UE es una de las formas fundamentales en que los jóvenes pueden promover su desarrollo personal, así como sus futuras oportunidades de empleo. La movilidad en el aprendizaje también beneficia a la UE en su conjunto: genera un sentimiento de identidad europea, facilita la circulación del conocimiento y contribuye al mercado interior en el sentido de que es muy probable que los ciudadanos europeos que tengan movilidad como jóvenes estudiantes también la tengan más adelante durante su vida laboral.

La Comisión Europea lleva décadas fomentando la movilidad de formación. Iniciado en los años 1980, el programa Erasmus, que hoy día forma parte integrante del programa de aprendizaje permanente de la UE, viene respaldando el intercambio de estudiantes y docentes,

así como la transferencia de conocimientos entre instituciones, desde hace ya más de veinte años. El *feedback* que aportan los estudiantes cuando regresan de sus experiencias de movilidad confirma el impacto positivo de esta **movilidad internacional (2.1.)**. La Comisión también participa activamente en el Proceso de Bolonia, un acuerdo entre 47 países cuyo objetivo es crear un **espacio europeo de educación superior (2.2.)**. Es a la luz de este contexto europeo como debe analizarse el **valor del establecimiento de títulos conjuntos en el espacio eurorregional y transfronterizo de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra (2.3.)**.

2.1. Movilidad internacional en la educación superior

Un estudiante en movilidad internacional es un estudiante que ha salido del denominado "país de origen" (dependiendo de la definición elegida: país en el que se obtuvo el título de educación secundaria superior, país en el que se completó la educación secundaria, país de residencia o país de nacionalidad) para seguir un programa de educación superior en otro país.

En el caso de **la movilidad entrante**, se contabilizan los estudiantes en movilidad internacional en un país de acogida determinado, independientemente de cuál sea su país de origen.

En el caso de **la movilidad saliente**, se contabilizan los estudiantes en movilidad internacional de un país de origen determinado, independientemente de cuál sea su país de acogida.

La movilidad de créditos corresponde al caso en que el estudiante se matricula en el marco de una asociación de entidades (por ejemplo, beca Erasmus+) y solo completa una parte del programa de enseñanza en el extranjero, sin aspirar a obtener un título del "país de acogida".

Por lo general, **la movilidad conducente a un título** no depende de ningún acuerdo asociativo, y el estudiante completa la mayor parte del programa de enseñanza en el país de acogida, cuya titulación aspira a conseguir.

En 2021, con más de 40 millones de estudiantes, Europa era la tercera zona del mundo con mayor número de estudiantes, por detrás de Asia-Oceanía (130 millones) y América (45 millones). En total, más del 40 % de los habitantes de esta zona con edades entre los 25 y los 34 años posee un título de educación superior⁸, más del doble de la media mundial (16 %).

Europa es un punto de encuentro estratégico para la movilidad de los estudiantes⁹. En 2021, casi tres millones de estudiantes internacionales se matricularon en universidades y centros de educación superior europeos, lo que supone un aumento del 36 % en cinco años. Europa es el principal destino de los estudiantes en movilidad, ya que capta el 47 % de toda la movilidad

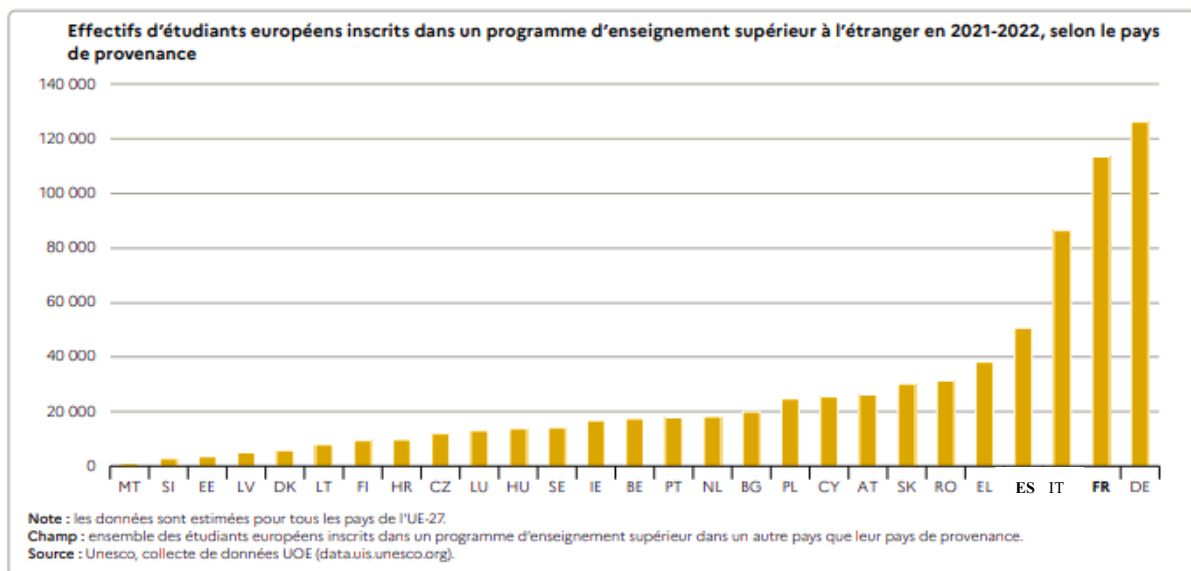
⁸ Eurostat, *Educational attainment statistics*, May 2023, https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Educational_attainment_statistics#:~:text=In%202022%2C%202023.3%20%25%20of%20people,attainment%20level%20i.e.%20tertiary%20education

⁹ <https://chiffrescles2024.campusfrance.org/la-mobilite-etudiante-en-europe#:~:text=Un%20carrefour%20strat%C3%A9gique%20de%20la,de%20la%20mobilit%C3%A9%20%C3%A9tudiante%20internationale>

realizada en 2021, más del doble que América (23 %). Además, los estudiantes europeos en movilidad representan más de una cuarta parte (28 %) de la movilidad saliente en todo el mundo. Esta movilidad saliente está muy orientada hacia la propia Europa: nueve de cada diez estudiantes europeos en movilidad viajan a otro país europeo para estudiar una carrera, lo que constituye la tasa más elevada de movilidad intrazona. Esto se explica por la homogeneidad de los sistemas europeos de educación superior, posible fundamentalmente gracias al proceso de Bolonia¹⁰ y a la integración europea, y puede estar relacionado con la pandemia del virus Covid-19, que restringió mucho las estancias de estudios de larga duración. Europa es, por tanto, una zona clave para la movilidad internacional de estudiantes¹¹.

Desde este punto de vista, hay un informe de la Direction de l'évaluation, de la prospective et de la performance, dirección en Francia de evaluación, previsión y rendimiento, cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea, sobre "La Europa de la educación en cifras" ("*L'Europe de l'éducation en chiffres*"¹²) que merece cierta atención en la medida en que despliega un panorama de indicadores y análisis que permiten apreciar no solo los resultados, sino también la diversidad de las formas de organización de la escolarización y la educación superior en la Unión Europea.

La primera lección que se desprende de este informe es que **la movilidad con vistas a la obtención de un título es mayor en los niveles avanzados de la educación superior**. En 2021-2022, según los indicadores de la UOE (Unesco, OCDRE, Eurostat), 745 100 jóvenes europeos de los 27 Estados miembros de la UE cursaban estudios superiores en el extranjero para obtener un título (movilidad internacional saliente "conducente a un título"). El número de estudiantes varía de un país a otro: Francia envía fuera a 113 500 estudiantes, cifra muy por encima de la española.



¹⁰ Véase más abajo.

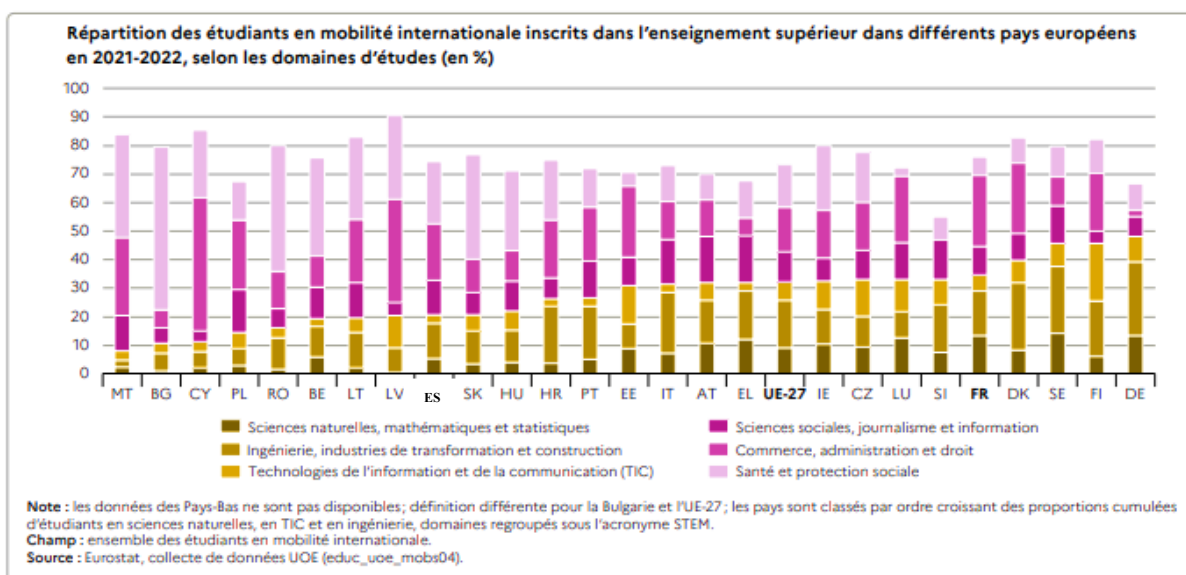
¹¹ Sobre la importancia de las comparaciones internacionales de datos, véase F. Lefresne, "Du bon usage des comparaisons internationales dans l'aide au pilotage des systèmes éducatifs", disponible en: https://www.education.gouv.fr/sites/default/files/imported_files/document/depp-2016-EF-91-Du-bon-usage-des-comparaisons-internationales-dans-l-aide-au-pilotage-des-systemes-educatifs_635017.pdf.

¹² Direction française de l'évaluation, de la prospective et de la performance, "L'Europe de l'éducation en chiffres", 2024, 5^e édition, <https://www.education.gouv.fr/l-europe-de-l-education-en-chiffres-2024-416032>

De media, en los 25 países de la UE-27 que son miembros de la OCDE o candidatos a la adhesión (UE-25), el 8 % de los estudiantes participan en un programa de movilidad entrante que conduce a la obtención de un título. Estas proporciones varían según el nivel de estudios: el 7 % para el nivel globalmente equivalente a grado, el 14 % para máster y el 23 % para doctorado. En cuanto al nivel de grado, la movilidad es del 2 % en España frente al 7 % en Francia. En el de máster, la movilidad se sitúa en torno al 10 % en España frente al 14 % en Francia. En el nivel de doctorado, la movilidad es del 20 % en España y del 36 % en Francia.

Las tasas de matrícula también influyen en la elección de destino. En España, los estudiantes en movilidad pagan las mismas tasas que los nacionales. En Francia, donde las tasas de matrícula son significativamente más bajas que en España¹³, determinadas categorías de estudiantes están exentas de las tasas diferenciadas, como los procedentes del Espacio Económico Europeo o de Suiza¹⁴. En cuanto a la movilidad entrante en modalidad de créditos, que corresponde generalmente a los intercambios internacionales como los establecidos en el marco del programa Erasmus+, los estudiantes suelen estar exentos del pago de tasas en el país de acogida.

El informe también muestra que **los campos y ramas de estudios que atraen a los estudiantes acogidos a movilidad varían de un país a otro**. En 2021-2022, el atractivo de los países de la UE-27 para los estudiantes en movilidad variaba según el campo de estudio. En Francia, por ejemplo, "comercio, administración y derecho" atraía al 25 % de los estudiantes de programas de movilidad internacional conducentes a título, mientras que las ciencias naturales, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la ingeniería (STEM - *Science, technology, engineering and mathematics*) representaban el 35 %. Por tanto, Francia concentra casi dos tercios de sus estudiantes internacionales en dos grandes campos de estudio. En España, aunque los estudiantes en movilidad internacional tienden a matricularse en "empresariales, administración y derecho", también lo hacen en "ciencias sociales, periodismo e información", así como en "sanidad y protección social".



¹³ Eurydice, 2023, *National Student Fee and Support Systems in European Higher Education*, <https://eurydice.eacea.ec.europa.eu/countries/france/national-student-fee#tab-1>

¹⁴ La exención de las tasas de matrícula para los nacionales de terceros países es una cuestión más compleja y delicada. Véase L. Bodelin, "Droits différenciés : profil des étudiants internationaux concernés en 2022-2023", Note Flash du SIES, n° 02, 2024, <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/droits-differenciers-profil-des-etudiants-internationaux-concernes-en-2022-2023-94590>.

Por último, el informe menciona el hecho de que **la proporción de estudiantes en movilidad no siempre está correlacionada con el tamaño de la población estudiantil**. En 2021, los países con más titulados (de grado y máster) que habían pasado un lapso de tiempo en otro país de la UE (movilidad de créditos) eran Francia (68 300), Alemania (30 800), España (26 400), Países Bajos (9 300) e Italia (9 100). A su vez, cuatro de estos países acogían a la mayoría de los titulados en movilidad de créditos: España (35 300), Italia (24 700), Alemania (22 100) y Francia (15 400), a los que se sumaba Finlandia (10 800)¹⁵.

Sea cual sea la finalidad de la movilidad (conseguir un título o créditos), el número de estudiantes europeos que se desplazan al extranjero (en Europa o fuera de ella) suele estar relacionado con el tamaño de la población del país de procedencia, aunque algunos países son la excepción que confirma la regla¹⁶.

2.2. La construcción de un espacio europeo de educación, y específicamente en educación superior e investigación

La creación de titulaciones conjuntas transfronterizas forma parte de un **proceso más amplio** de construcción de un Espacio Europeo de Educación e Investigación, que comenzó a finales de los años 1980. El Acta Única Europea de 1986 supuso un gran paso adelante al introducir una base jurídica específica para una política común de investigación y desarrollo tecnológico dentro de la Comunidad Europea¹⁷. Este marco jurídico refuerza la cooperación interuniversitaria y fomenta la movilidad estudiantil y académica, sobre todo a través de los Programas Marco Europeos para la Investigación y de programas como Erasmus. Estos esfuerzos se han institucionalizado en los artículos 179 a 190 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Por lo que se refiere, en particular, a las titulaciones conjuntas, la necesidad de establecer normas comunes llevó a la adopción del Convenio de Reconocimiento de Lisboa (1997),

¹⁵ CE/DG EAC, 2023, *Education and Training Monitor*, Oficina de Publicaciones de la UE, Luxemburgo, p. 60, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/2d4c4524-8e68-11ee-8aa6-01aa75ed71a1/language-en>

¹⁶ Por ejemplo, Suecia, con una población de 10,5 millones de habitantes y un 29 % de jóvenes menores de 25 años (situación similar a la de Francia), solo envía fuera a 14 300 jóvenes con programas de movilidad conducente a un título. En Bulgaria, en cambio, el 23 % de los 6,4 millones de habitantes tiene menos de 25 años, pero nada más y nada menos que 20 200 jóvenes salieron al extranjero para obtener un título en 2021-2022. Luxemburgo es un caso especial por lo que respecta a la movilidad de los estudiantes. El país presenta un alto nivel de movilidad estudiantil, con 13 300 estudiantes que se desplazaron al extranjero para obtener un título en 2022 (es decir, el 25 % de los jóvenes de 18 a 24 años). Este fenómeno se explica por una tradición de estudios en el extranjero, un número limitado de universidades (solo una universidad nacional desde 2003) y una política de incentivos, que incluye una estancia obligatoria en el extranjero para los estudiantes universitarios y ayudas financieras; véase, a este respecto, Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, "Aide financière de l'État - AideFi", <https://mengstudien.public.lu/fr/aides-financieres/aidefi.html>. Al mismo tiempo, el 50 % de los estudiantes luxemburgueses tienen movilidad interna, atraídos por la diversidad lingüística del país y la internacionalización practicada por la Universidad de Luxemburgo, en particular en sus programas de máster y doctorado.

¹⁷ Véase L. JOURDAIN, "La Commission européenne et la construction d'un nouveau modèle d'intervention publique. Le cas de la politique de recherche et de développement technologique", *Revue française de science politique*, n°46-3, 1996, pp. 496-520.

elaborado por el Consejo de Europa y la UNESCO. La finalidad de este texto es facilitar el reconocimiento de títulos entre los Estados signatarios, salvo que se demuestren diferencias sustanciales.

La Declaración de Bolonia (1999) marca un punto de inflexión decisivo al establecer como objetivo la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior antes de 2010, centrado en la movilidad de estudiantes y personal académico que deseen cambiar de un sistema educativo a otro o de un país a otro. Estos intercambios permitirían impulsar la empleabilidad en toda Europa. Desde ese momento, y aunque no es jurídicamente vinculante, el Proceso de Bolonia, con su gran variedad de textos, ha dado un nuevo impulso al objetivo de integrar el espacio europeo de la educación en general, la educación superior y la investigación. Así, la educación superior se ha organizado según el modelo preconizado en la Declaración, con este objetivo plenamente integrado en los ordenamientos jurídicos nacionales, en particular con un sistema basado esencialmente en dos etapas formativas, una previo a la obtención del grado (de una duración mínima de tres años, que condiciona el acceso al segundo nivel de estudios y conduce a una cualificación adecuada para la integración en el mercado de trabajo europeo) y otra posterior al grado (que conduce al máster y/o al doctorado). El sistema universitario español ha experimentado, en consecuencia, profundos cambios en los métodos y en el funcionamiento de sus instituciones, mientras que en Francia se ha introducido el sistema *Licence-Master-Doctorat* (LMD).

El 26 de febrero de 2021, el Consejo de la Unión Europea publicó una resolución sobre el marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación¹⁸, con vistas al desarrollo del Espacio Europeo de la Educación (2021-2030). En particular, este texto define cinco objetivos en materia de educación que deben perseguirse colectivamente, entre ellos uno relativo a los titulados superiores: en 2030, al menos el 45 % de las personas de entre 25 y 34 años deberán tener un nivel de educación superior. Como ya se ha mencionado, España y Francia alcanzaron el objetivo de superar el 45 % de titulados superiores en 2023, con un 52 % en la Península Ibérica y un 51,9 % en Francia¹⁹.

La construcción de un espacio europeo integrado de educación e investigación implica **la armonización de las carreras universitarias** y una **mayor cooperación interuniversitaria**. En este contexto, el reconocimiento de títulos y el desarrollo de titulaciones europeas conjuntas se están convirtiendo en cuestiones centrales del proceso de Bolonia. Numerosos textos han subrayado la importancia de integrar una dimensión europea en la educación superior, promover programas conjuntos en los tres niveles (grado, máster, doctorado), suprimir los obstáculos jurídicos que podrían entorpecer su aplicación y garantizar la calidad de estas titulaciones.

A pesar de esta dinámica política y normativa, la implantación generalizada de titulaciones conjuntas ha sido limitada desde finales de la década de los años 2000, lo que ha frenado el avance efectivo en el Espacio Europeo de Educación e Investigación. Sin embargo, el desarrollo y la evolución de sistemas estructurantes como *Erasmus Mundus*, lanzado en 2004, ofrecieron nuevas perspectivas, en particular al apoyar la creación de másteres conjuntos dentro del espacio europeo, pero también con terceros países²⁰. Este instrumento ha demostrado su eficacia

¹⁸ Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030), DOUE C 66 de 26.2.2021. Véase el anexo 3, p. 73, del presente informe.

¹⁹ Eurostat (educ_uoe_enra21, edat_lfse_14, edat_lfse_03), OCDE (PISA 2022, base de datos de Eurostat [sdg_04_40]), AIE (Icils 2023).

²⁰ Véase más abajo.

para estimular las relaciones interuniversitarias europeas y promover la movilidad de los estudiantes a escala europea. Sin embargo, no ha favorecido la cooperación transfronteriza entre universidades de zonas fronterizas, sin duda debido a las condiciones restrictivas de una asociación entre universidades de al menos tres Estados diferentes.

En este contexto, **solo el 32 % de los programas consiguen conceder un título totalmente conjunto**²¹.

La capitalización de las experiencias de Erasmus+ y Erasmus Mundus, así como la puesta en marcha de nuevos y ambiciosos programas como Horizon 2020 y luego Horizon Europe, han dado lugar a un debate renovado sobre la cuestión, en particular en lo que respecta a la creación de un "título europeo"²². A grandes rasgos, **el título europeo es una versión generalizada de las titulaciones conjuntas** que se extendería más allá del ámbito geográfico estricto de la cooperación transfronteriza e implicaría a varias universidades de la Unión Europea.

Por tanto, la cuestión de las titulaciones conjuntas **no solo afecta a las zonas transfronterizas**, aunque pueda ser de especial interés para estas.

Uno de los principales avances en este ámbito fue la adopción, en mayo de 2015, del Enfoque Europeo para el Aseguramiento de la Calidad en los Programas Conjuntos (conocido como *European Approach*). Esta iniciativa, presentada por los ministros de Educación Superior, ha permitido establecer un marco común de evaluación y reconocimiento, basado en las normas compartidas del Espacio Europeo de Educación Superior. Al eliminar los obstáculos ligados a la diversidad de criterios nacionales, este enfoque ha facilitado enormemente la creación y el reconocimiento de titulaciones conjuntas y ha allanado así el camino para una cooperación universitaria más profunda y eficaz²³. Esta reflexión ha conducido a la creación de una "caja de herramientas del enfoque europeo", que permite ofrecer una dimensión operativa al European Approach²⁴.

Al mismo tiempo, además de los programas *Erasmus*, el programa Horizon 2020, aplicado de 2014 a 2020, ha permitido estrechar los vínculos entre la educación superior, la investigación y la innovación. Al apoyar la creación de redes universitarias transnacionales y programas conjuntos con una importante dimensión investigadora, Horizon 2020 ha contribuido a formar una nueva generación de titulados capaces de desenvolverse en entornos complejos e interdisciplinarios. Horizon Europe, puesto en marcha en 2021, da continuidad a esta dinámica y la amplifica. Con un mayor presupuesto y unos objetivos ambiciosos, este programa anima a las universidades a diseñar titulaciones conjuntas que incluyan módulos de investigación, prácticas en empresa y proyectos de colaboración, con el fin de preparar mejor a los estudiantes para los grandes retos sociales y económicos actuales.

²¹ Para ejemplos de titulaciones conjuntas existentes, véase el anexo 10, p. 92, de este informe.

²² Véase más abajo.

²³ <https://www.eqar.eu/kb/joint-programmes/>

²⁴ <https://www.impea.eu/>

Estos programas han proporcionado apoyo y financiación a seis proyectos piloto en los que participan más de 140 instituciones de educación superior de toda la UE. La iniciativa estrella en este ámbito ha sido la de las **Universidades Europeas**, lanzada en 2018, que marca una nueva etapa en la integración de la educación superior en el continente europeo. Su objetivo es crear auténticos "**campus europeos**" a través de alianzas transnacionales de instituciones, basadas en agrupaciones temáticas, multidisciplinares o geográficas, sobre la base de las cooperaciones existentes.

Aunque debemos la iniciativa al Estado francés, esta se inscribe en un marco normativo europeo, en el punto de encuentro del Espacio Europeo de Educación (EEE) y del Espacio Europeo de Investigación (EEI). También está vinculada al Espacio Europeo de Educación Superior (proceso de Bolonia). En la actualidad, más del 10 % de las instituciones y centros europeos de educación superior forman parte de 64 alianzas universitarias europeas²⁵.

Estas alianzas están experimentando con modelos de gobernanza innovadores, compartiendo sus recursos y ofreciendo estudios integrados que conducen a titulaciones conjuntas.

La titulación conjunta se convierte así en la principal herramienta y **símbolo de la "nueva estrategia para las universidades europeas"**, lanzada en 2022, basada en una mayor movilidad, una mayor inclusión y una excelencia compartida en el espacio europeo²⁶.

Un informe del Senado francés²⁷, elaborado a finales de 2024, ha servido como primer balance, y su resultado, de manera global, ha sido muy positivo. En este informe se demuestra que las alianzas europeas tienen un efecto transformador en las instituciones que forman parte de ellas. Refuerzan la internacionalización y la europeización de las instituciones: aumento de la oferta formativa conjunta con dimensión internacional (enseñanzas conjuntas / compartidas, titulaciones conjuntas, etc.); desarrollo de formación innovadora, en particular a distancia; incremento de la movilidad, etc.

Con el fin de desarrollar los instrumentos de que disponen las alianzas, la Comisión Europea ha puesto en marcha varios **proyectos piloto**:

- Uno sobre la creación de un estatuto jurídico para las alianzas universitarias, que les permita actuar conjuntamente en varios ámbitos.
- El otro sobre la creación de una etiqueta o sello europeo para las titulaciones conjuntas, con vistas a:
 - o Explorar y probar la pertinencia de los criterios europeos creados conjuntamente para establecer un sello.

²⁵ Balance realizado en 2024, incluido en el Informe n.º 52 (2024-2025) de Karine DANIEL y Ronan LE GLEUT, presentado el 17 de octubre de 2024, sobre las *universidades europeas*.

²⁶ Sobre la estrategia, véase la *Communication de la Commission au Parlement européen, au Conseil, au Comité économique et social européen et au Comité des régions sur une stratégie européenne en faveur des universités* (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una estrategia europea para las universidades) (COM/2022/16 final).

²⁷ Véase el citado informe del Senado.

- Explorar y recomendar la posible optimización del conjunto de criterios propuestos con el fin de maximizar el atractivo y el impacto potencial de dicho sello de titulación europea.
- Elaborar propuestas, en colaboración con las autoridades nacionales, regionales y/o institucionales competentes para facilitar el desarrollo y la implantación de titulaciones conjuntas, de conformidad con el proceso de Bolonia.

Varias universidades de la Eurorregión participan en estos proyectos piloto a través de las alianzas a las que pertenecen:

- Es el caso de **UNITA**, proyecto seleccionado para probar el modelo de cooperación universitaria institucionalizada: la alianza experimenta con el estatuto de agrupación europea de interés económico, al tiempo que se plantea el desarrollo de una agrupación europea de interés académico.
- Este es también el caso del **Laboratorio Institucional del Sello del Título Europeo (EDLab)**: el proyecto ha sido desarrollado por ARQUS, ENLIGHT, EUTOPIA y SEA-EU, con objeto de probar la implantación de programas de titulación conjuntos europeos e internacionales y el sello del título europeo, centrándose en España, Francia, Italia y Portugal.

2.3. El valor de las titulaciones conjuntas / Títulos conjuntos en el espacio eurorregional y transfronterizo de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra

Desde hace varias décadas, las relaciones universitarias entre Francia y España se caracterizan por una clara voluntad política de reforzar la cooperación, especialmente mediante el reconocimiento mutuo de títulos y el desarrollo de programas de formación conjunta. En este contexto, la Eurorregión de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra (NAEN) se perfila como un laboratorio de cooperación universitaria transfronteriza. Este territorio, rico por su diversidad cultural, lingüística e institucional, se ha erigido en laboratorio experimental de la integración académica europea apoyándose en una oferta universitaria particularmente densa y además complementaria. Con 25 centros de educación superior repartidos por los tres territorios, entre ellos 11 universidades y 29 campus diferentes²⁸, la Eurorregión ofrece un abanico especialmente amplio de posibilidades de formación e investigación. Esta diversidad permite responder a una gran variedad de necesidades académicas y profesionales, e igualmente favorecer la interconexión de competencias y conocimientos de especialidad.

Al mismo tiempo, es importante saber que la mencionada iniciativa de alianzas universitarias europeas también contribuye a reforzar la visibilidad de la universidad en el ámbito territorial.

²⁸ Anexo 11, p. 96, del presente informe.

Hoy en día, para la mayoría de las instituciones y centros franceses, estos ecosistemas constituyen un valioso pilar para la construcción y el desarrollo de alianzas. Parece que en general las alianzas han involucrado a sus territorios (entidades locales, agentes socioeconómicos, ciudadanos, estudiantes de secundaria, etc.) desde la fase de diseño de los proyectos, y lo han hecho particularmente aquellas que tienen una fuerte identidad territorial. De este modo, las alianzas se apoyan en el ecosistema territorial de los centros participantes y contribuyen también al desarrollo del mismo.

Esto explica por qué las alianzas universitarias temáticas han desarrollado una serie de proyectos territoriales específicos en el marco de la Iniciativa Universitaria Europea. La alianza UNITA, por ejemplo, ha centrado su atención en la **movilidad rural**: ofrece a lo largo del verano a los estudiantes periodos de prácticas y experiencias laborales en las zonas próximas a sus universidades asociadas. Del mismo modo, **las ciudades y regiones** desempeñan muy a menudo un papel capital en los distritos académicos regionales y locales como socios de las alianzas: son las que identifican los retos sociales a los que hay que dar respuesta en educación e investigación. Las partes interesadas regionales se conectan a través de estructuras que fomentan nuevas colaboraciones transeuropeas, como los eventos *ENLIGHT European Dialogue*.

Las alianzas se revelan, pues, como herramientas "catalizadoras" de los vínculos entre territorios, agentes y poderes tanto locales como europeos, ya que la iniciativa enriquece el abanico de posibilidades ofrecidas no solo a la comunidad académica, sino también a los distintos actores presentes en sus territorios.

En este contexto, la AECT Eurorregión NAEN²⁹ ha adoptado un Plan Estratégico para el periodo 2021-2027, cuyo objetivo 2.6 permite "Reforzar la colaboración y la cooperación entre los agentes de la educación superior y de la formación profesional para desarrollar un sistema educativo transfronterizo que refleje la realidad del territorio y promueva la creación de conocimiento". En este contexto, la AECT se basó en la necesidad de combinar la excelencia universitaria y la cohesión territorial para crear un *continuum* entre investigación, innovación y formación, en particular mediante estrategias de especialización inteligente propias de cada territorio. La cooperación universitaria dentro de la Eurorregión es todo un emblema a este respecto. En las zonas transfronterizas más integradas, tanto los intercambios económicos como los académicos se caracterizan por su interdependencia. La especialización económica y tecnológica podría así, a largo plazo, ignorar las fronteras, gracias a una oferta más sistemática de formación conjunta y a una realización también más sistemática de proyectos de investigación en un contexto transfronterizo.

Para desarrollar esta línea de acción, la Eurorregión adoptó en 2022 una estrategia específica y ambiciosa de cooperación universitaria destinada a facilitar el desarrollo de un "*sistema universitario eurorregional más integrado*", promoviendo la movilidad de los estudiantes y del personal docente, estimulando la demanda de dobles titulaciones y fomentando los títulos conjuntos. Entre los objetivos declarados figuran también el desarrollo de itinerarios formativos conjuntos y la armonización de los sistemas de respaldo de la movilidad, que se incluyen en el apartado 3.2 de la estrategia: "Promover nuevos proyectos de formación e investigación desarrollados de manera cooperativa por la comunidad académica de la Eurorregión"³⁰. La AECT puede así poner en marcha mecanismos de apoyo, financiación y acompañamiento de

²⁹ https://www.euroregion-naen.eu/wp-content/uploads/2019/12/PS_FRA_site_.pdf

³⁰ https://www.euroregion-naen.eu/wp-content/uploads/2022/03/NAEN_2021_Coop_Univ_A4_FR_DOUBLES.pdf

acciones conjuntas, pero también generar una red y dar visibilidad a los proyectos e iniciativas de cooperación.

La creación de Dobles Titulaciones y Titulaciones Conjuntas en el Espacio Universitario Euroregional se ha revelado rápidamente como algo crucial, lo que explica que la cuestión de su generalización se haya integrado plenamente en la estrategia. Se trata de una necesidad claramente identificada por las redes de colaboración entre universidades de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra, algunas de las cuales, por otro lado, han erigido la reflexión sobre la titulación conjunta transfronteriza en eje estratégico de primer orden para su cooperación. Dados los desafíos que se perfilan y se plantean en la práctica, estas redes transfronterizas han hecho especialmente hincapié en la necesidad de construir programas conjuntos que conduzcan a la concesión final de dobles titulaciones, o incluso a titulaciones conjuntas, entre sus universidades.

**EJEMPLOS DE REUNIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
EUROREGIONAL O TRANSFRONTERIZA QUE HAN PUESTO DE RELIEVE LA
NECESIDAD DE LOS TÍTULOS CONJUNTOS**

Los encuentros universitarios transfronterizos organizados por la Euroregión NAEN en San Sebastián en 2022 y en Biarritz en febrero de 2024, que reunieron a los principales actores del mundo académico para desarrollar nuevas sinergias y presentar proyectos innovadores, llevaron a los rectores de las universidades a subrayar la necesidad de volver a lanzar las iniciativas para reforzar la práctica de titulaciones conjuntas, símbolos del éxito de la cooperación interuniversitaria.

De forma adicional, la Euroregión organizó en Bayona, en el marco de la tercera edición de Cursos de verano transfronterizos, que tuvo lugar en julio de 2024, una sesión dedicada a la creación de alianzas universitarias transfronterizas a la que asistieron representantes institucionales locales y expertos europeos. El evento destacó el papel de estas alianzas como motores de desarrollo territorial, así como la contribución de las titulaciones conjuntas transfronterizas al fortalecimiento del modelo integrado de cooperación universitaria.

Al mismo tiempo, la Fundación Euskampus³¹ desempeña un papel central en la cooperación universitaria transfronteriza entre Nueva Aquitania y el País Vasco. Basándose de manera particular en las exitosas experiencias que han llevado a la creación de seis dobles títulos o títulos interuniversitarios de grado y máster³², la Fundación subraya de forma insistente la necesidad de proseguir los esfuerzos en este sentido.

³¹ Euskampus es el resultado de una alianza estratégica entre la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), la Universidad de Burdeos, Tecnalia y el Donostia International Physics Center (DIPC). Su misión es conectar investigadores, disciplinas e instituciones para impulsar la investigación conjunta, fomentando la creación conjunta y la colaboración transdisciplinar. La fundación promueve programas de cooperación de alto impacto, como el plan de desarrollo del campus transfronterizo de excelencia internacional EHUBAQ, que pretende crear un espacio académico compartido, fomentar la movilidad de estudiantes e investigadores, desarrollar oportunidades de formación conjunta y elevar el perfil internacional de la región; <https://www.euskampus.eus/fr>.

³² Estas iniciativas, muy innovadoras, aún no han desembocado en la creación de titulaciones conjuntas *en el sentido estricto del término*; actualmente se trata de *programas conjuntos* que conducen a dobles titulaciones.

El Euro-Institut Pyrène³³, instituto universitario de cooperación transfronteriza respaldado por la UPPA, la UPNA y la UPV/EHU, creado en 2024, también ha incluido entre sus temas de trabajo la cuestión de la adaptación de los planes de estudios universitarios a las necesidades de los agentes locales. Durante la celebración en San Sebastián, el 25 de noviembre 2024, de una jornada de estudio sobre cómo formar para la cooperación transfronteriza en la Euroregión Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra, se puso de manifiesto que los títulos conjuntos transfronterizos eran una herramienta para facilitar la integración de los estudios universitarios.

EJEMPLOS DEL POSICIONAMIENTO DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA NECESIDAD DE LAS TITULACIONES CONJUNTAS

Desde 2003, el Consejo de Desarrollo del País Vasco, organismo que representa a la sociedad civil de la región Pirineos Atlánticos, se ha venido mostrando favorable a una mayor cooperación universitaria para facilitar el reconocimiento de los títulos expedidos en el Estado vecino y la creación de titulaciones conjuntas transfronterizas³⁴.

El CESER de Nueva Aquitania aboga por la creación de títulos transfronterizos inspirándose en las experiencias llevadas a cabo en otras fronteras, en particular la franco-alemana³⁵.

La Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza ha destacado esta necesidad en el marco de su proyecto "Sistema educativo: trabajando el futuro en común". Este trabajo de reflexión, basado en la posibilidad de construir un "espacio-sistema" educativo que aglutine los territorios vascos, ha identificado la titulación conjunta transfronteriza como un eje estratégico de desarrollo de primer orden³⁶.

Otras entidades de la sociedad civil, como Udako Euskal Unibertsitatea, han incidido en la importancia de desarrollar acciones de formación conjunta en el espacio transfronterizo vasco.

Gracias a su arraigada tradición de intercambios e iniciativas innovadoras, la Euroregión NAEN constituye hoy en día un espacio único y dinámico de cooperación universitaria transfronteriza y, por tanto, ofrece un **campo de pruebas privilegiado para la titulación**

³³ <https://www.univ-pau.fr/fr/actualites/lancement-projet-institut-cooperation-transfrontaliere.html>

³⁴ Véase Consejo de Desarrollo del País Vasco, "Les coopérations transfrontalières en Pays Basque", Informe adoptado por el Consejo de dirección, órgano directivo, el 15 de diciembre de 2003, pp.32-35; "Révétons le territoire transfrontalier!", contribución a la estrategia de cooperación transfronteriza de la CAPB, adoptada por el Consejo de dirección el 10 de octubre de 2019, p.16.

³⁵ CESER Nouvelle-Aquitaine, *La mobilité transfrontalière en lien avec la formation et l'emploi*, agosto de 2020, Preconización 7.4, p.72.

³⁶ <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/eu/proiektuak/hezkuntza-sistema-etorkizuna-elkarrekin-lantzen/pr-72/>

conjunta, al movilizar a universidades, entidades locales y agentes socioeconómicos en torno a proyectos estructurantes en este ámbito.

De esta forma, la titulación conjunta se presenta como herramienta de la estrategia eurorregional de educación superior y como palanca de integración universitaria en el espacio transfronterizo.

3. CUESTIONES PLANTEADAS POR EL ESTUDIO Y ORGANIZACIÓN DEL INFORME

El análisis de las perspectivas para la implantación de titulaciones conjuntas franco-españolas en el espacio transfronterizo País Vasco-Navarra-Nueva Aquitania permite poner de manifiesto los desafíos y retos subyacentes asociados a una lógica de integración de los estudios universitarios que implica una estrecha colaboración entre las instituciones de educación superior de diferentes países. Esta integración plantea varias dificultades principales.

Un informe del Senado francés de fecha 17 de octubre de 2024 titulado "Las universidades europeas: hacia el Acto II" menciona los principales obstáculos a los que se enfrenta la generalización de las titulaciones conjuntas en Europa³⁷. Los redactores de dicho informe hacen en general un balance bastante negativo ya que, a pesar del impulso dado por los programas de cooperación universitaria como Erasmus Mundus, "Las instituciones renuncian a desarrollar estos programas [conjuntos] y especialmente las titulaciones conjuntas, debido a la complejidad de las normativas nacionales y a las diferencias de aplicación entre los países. Así, aunque las universidades desarrollan cada vez más programas conjuntos, solo una minoría de ellos conducen a una titulación conjunta".

Tanto el informe del Senado como las encuestas de campo realizadas para este estudio señalan una serie de dificultades recurrentes. En particular, la ausencia de un marco jurídico claro y armonizado y la preeminencia de las legislaciones nacionales en los procedimientos de elaboración, calificación y evaluación de las carreras universitarias han obstaculizado, y siguen obstaculizando, el establecimiento de un marco común de cooperación interuniversitaria para la implantación generalizada de titulaciones conjuntas. Sin posibilidad de recurrir a una "caja de herramientas" para la implantación de titulaciones conjuntas, cada universidad francesa tiende a desarrollar sus propias normas, basadas en interpretaciones diversas de los textos legales, que presentan bastantes lagunas en este ámbito. En España, la dificultad es de otro tipo, debido a su sistema universitario descentralizado, que otorga un amplio grado de autonomía a las universidades de cada comunidad autónoma y con ello da pie a una gran diversidad de prácticas y concepciones de modalidades de titulación en cada una de ellas.

³⁷ Informe n.º 52 (2024-2025) de Karine DANIEL y Ronan LE GLEUT, presentado el 17 de octubre de 2024, sobre las universidades europeas (*Les Universités européennes*).

El objetivo de este informe es, por tanto, conocer las posibilidades legales para establecer una titulación conjunta e intentar superar toda normativa, práctica y cultura universitaria que se oponga a ello.

El objetivo de este informe es, por tanto, conocer las posibilidades legales de establecer una titulación conjunta e intentar superar toda normativa, práctica y cultura universitaria que se oponga a ello.

El primer paso consistirá, pues, en definir el **marco jurídico aplicable (Parte I)**. A continuación, será necesario identificar las **dificultades**, jurídicas o de otro tipo, que suponen un obstáculo para la creación de titulaciones conjuntas en la Eurorregión **(Parte II)**. Para intentar superar estas dificultades, será necesario formular una serie de **recomendaciones (Parte III)**.

Este estudio incluye al final, a modo de complemento, una breve bibliografía y documentos útiles para la comprensión del tema.

PARTE I. MARCO JURÍDICO

El objeto de esta parte es exponer el marco jurídico en el que se sitúa la cuestión de las titulaciones conjuntas. El mencionado marco tiene un origen tanto europeo (1) como nacional (2). También merece alguna atención la normativa específica de ámbito eurorregional (3).

1. MARCO JURÍDICO EUROPEO

Hoy en día, tal y como la ley contempla, los estudiantes en movilidad gozan de un cierto número de prerrogativas (1.1) y pueden solicitar el reconocimiento de su(s) título(s) (1.2). El debate actual sobre el desarrollo de un título europeo común podría contribuir a completar el sistema europeo (1.3).

1.1. Los derechos de los estudiantes en situación de movilidad

La primera cuestión que se plantea cualquier estudiante o persona en prácticas que desee ir a otro país de la UE es si realmente tiene derecho a hacerlo como nacional de otro Estado miembro. La legislación de la UE es clara al respecto: los estudiantes de la UE gozan de libertad de circulación en todos los Estados miembros³⁸. No se les puede denegar el acceso a la educación o a formación específica en otro Estado miembro de la UE por razón de su nacionalidad.

Las razones por las que se estableció la libre circulación de estudiantes han evolucionado con el tiempo. En un principio, las competencias de la Unión Europea en materia de educación, incluido el fomento de la movilidad en la formación, eran limitadas, ya que el Tratado de Roma las restringía a la formación profesional. Ante casos individuales de discriminación en el acceso a la educación, el Tribunal de Justicia fue reconociendo que las condiciones de acceso a la formación profesional³⁹, incluida la educación superior⁴⁰, entraban en el ámbito de aplicación de los tratados. Se encomendó entonces a la UE la tarea de fomentar la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la educación, por una parte, y la movilidad de estudiantes y profesores, por otra. El concepto de ciudadanía de la UE introducido en el Tratado de Maastricht permitía a todos los nacionales de un Estado miembro circular y residir en cualquier lugar de la Unión.

³⁸ Véase el anexo 1, p. 70 de este informe.

³⁹ CJCE, 13 de febrero de 1985, *Gravier*, aff. 293/83, Rec. 1985, p. 00593.

⁴⁰ CJCE, 2 de febrero de 1988, *Blaizot*, aff. 24/86, Rec. 1988, p. 00379.

Por tanto, como ciudadanos de la UE, los estudiantes y sus familias tienen derecho a circular y residir libremente en la Unión Europea⁴¹. El derecho de residencia es de tres meses si el estudiante está en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos; se puede prorrogar si el estudiante cumple determinadas condiciones: estar matriculado en un centro privado o público, autorizado o financiado por el Estado miembro de acogida, con el propósito principal de estudiar allí; tener contratado un seguro de enfermedad completo en el Estado miembro de acogida e informar a la autoridad nacional competente de acuerdo con la normativa nacional; disponer de recursos suficientes para no convertirse en una carga para el sistema de asistencia social del Estado miembro de acogida. Dependiendo del Estado miembro, el estudiante puede tener que registrarse ante las autoridades. Como cualquier otro ciudadano de la UE, un estudiante que haya residido legalmente durante un periodo ininterrumpido de cinco años en el Estado miembro de acogida adquiere el derecho a residir en él de forma permanente y a recibir exactamente el mismo trato que los estudiantes locales.

Los estudiantes que se desplazan al extranjero para estudiar o recibir formación profesional pueden tener que demostrar que conocen la lengua del país de acogida, y se les puede requerir la superación de un examen para ser aceptados en una universidad o en un centro de enseñanza superior. Si bien un Estado miembro tiene derecho a imponer unas exigencias en cuanto a determinado nivel de conocimientos lingüísticos, estas deben ser proporcionadas. En otras palabras, el nivel de conocimientos lingüísticos que el estudiante debe demostrar debe ser suficiente para cumplir el objetivo, sin que se le exija ir más allá.

El cobro o no de tasas académicas varía de un Estado miembro a otro. Pero tanto si se cobran como si no, los estudiantes de otro Estado miembro de la UE tienen los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes locales, sea a la hora de pagar las tasas o sea para beneficiarse de un préstamo o de una beca del Estado miembro en el lugar donde vayan a estudiar⁴². Esto significa que las tasas académicas deben ser de igual nivel para todos los estudiantes de la UE.

A pesar de este amplio marco jurídico, que fomenta la movilidad de los estudiantes⁴³, siguen surgiendo problemas en muchos casos particulares. Por ello, ya en 2001, una recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴ instaba a los Estados miembros a eliminar estos obstáculos a la movilidad, en particular facilitando a los estudiantes la obtención de becas y ayudas nacionales de su país de origen cuando estudian en el extranjero, a examinar en qué medida los estudiantes acogidos a movilidad podrían beneficiarse de las ayudas ofrecidas a los estudiantes en el país de acogida y a facilitar el reconocimiento académico, en el Estado miembro de origen, de los períodos de estudio realizados en el extranjero. Otra recomendación⁴⁵, esta de 2006, anima a los Estados miembros a adoptar una carta de calidad para la movilidad.

⁴¹ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, DO L 229 de 29 de junio de 2004, p. 35.

⁴² Esto se debe a que un préstamo/beca para cubrir los gastos de matrícula es una de las condiciones de acceso a la educación. Por consiguiente, impedir a los estudiantes que cursan estudios en el extranjero el acceso a esta ayuda financiera representaría una discriminación por razón de nacionalidad, lo que sería contrario a la prohibición de tal discriminación impuesta por el Tratado.

⁴³ Sobre los derechos de los estudiantes Erasmus, véase el anexo 2, p. 72, del presente informe.

⁴⁴ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio de 2001, relativa a la movilidad en la Comunidad de estudiantes, personas en formación, voluntarios, profesores y formadores (2001/613/CE).

⁴⁵ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad transnacional en la Comunidad a efectos de educación y formación: Carta Europea de Calidad para la Movilidad (2006/961/CE).

1.2. Reconocimiento de títulos

A la hora de establecer titulaciones conjuntas, el reconocimiento académico de estas es fundamental. Cuando un estudiante ha completado con éxito su periodo de estudios en el extranjero, tiene derecho a algún tipo de certificación de la universidad en la que ha estudiado, ya sea un título, un diploma o un certificado de las enseñanzas cursadas. El siguiente paso consiste en obtener el reconocimiento de este documento, ya sea al regresar al país de origen o en otro Estado miembro. Aunque este paso es vital, también está plagado de dificultades. Cada país de la UE tiene su propio y único sistema educativo, de tal manera que existe una gran diversidad tanto en lo referente a las materias que se imparten como a los títulos que se otorgan.

En toda la UE existe un sistema de reconocimiento mutuo de títulos a efectos del ejercicio de una profesión⁴⁶. Se aplica a las llamadas "profesiones reguladas", es decir, profesiones que solo pueden ejercerse o practicarse en el Estado miembro de acogida si se posee una determinada cualificación profesional. También se aplica a los ciudadanos debidamente cualificados para ejercer una profesión en un Estado miembro y que desean ejercer dicha profesión en otro Estado miembro. No obstante, el hecho de que una profesión se considere o no regulada dependerá de la legislación del Estado miembro en el que el ciudadano desee ejercer su profesión⁴⁷.

El reconocimiento académico (reconocimiento a efectos de continuar los estudios) de los títulos obtenidos y de los periodos de estudio realizados en el extranjero también puede ser útil para las personas que buscan empleo en una profesión no regulada. Puede ayudar a los posibles empleadores a comprender el valor de la cualificación extranjera lograda por un candidato. Dada la diversidad de los sistemas educativos, determinar si un título obtenido en un país es equivalente a otro concedido en otro puede ser un proceso lento y potencialmente polémico. Esto explica por qué muchas de las cartas, quejas y peticiones que la Comisión Europea recibe de los estudiantes se refieren específicamente al reconocimiento académico, aunque, en la gran mayoría de los casos, el reconocimiento tras la movilidad se lleva a cabo sin obstáculos.

El reconocimiento académico es competencia de los Estados miembros, que sin embargo deben ejercerla de acuerdo con la legislación de la UE. Así, cuando los Estados miembros se niegan a reconocer un título, no pueden discriminar por motivos de nacionalidad ni impedir el ejercicio de la libertad de circulación de un ciudadano. En una recomendación de 2001 sobre la movilidad de los estudiantes, entre otras cosas, se invitaba a los Estados miembros a adoptar las medidas adecuadas para garantizar que las decisiones de las autoridades responsables del reconocimiento académico se adopten en un plazo razonable, estén motivadas y sean susceptibles de recurso administrativo y/o judicial⁴⁸. Al mismo tiempo, el tratado abre explícitamente la acción de la UE no solo a fomentar la movilidad de estudiantes y profesores, sino también a fomentar el reconocimiento académico de títulos y periodos de estudio⁴⁹.

En este contexto, la Comisión Europea ha puesto en marcha una serie de herramientas destinadas a mejorar el reconocimiento académico. La red de información sobre la educación en Europa (NARIC) se encarga de facilitar información sobre el reconocimiento de las

⁴⁶ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, DOUE L 255, de 30 de septiembre de 2005, p. 22.

⁴⁷ https://www.ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?fuseaction=home.home

⁴⁸ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de julio de 2001, relativa a la movilidad en la Comunidad de estudiantes, personas en formación, voluntarios, profesores y formadores (2001/613/CE), DO L 215, de 9 de agosto de 2001, p. 30.

⁴⁹ Artículo 165 del TFUE.

cualificaciones obtenidas en el extranjero. Los centros NARIC de todos los Estados miembros pueden ofrecer a estudiantes, centros o instituciones de educación superior y empleadores asesoramiento e información contrastados. Por supuesto, las instituciones de educación superior son altamente autónomas y toman sus propias decisiones sobre la admisión de estudiantes extranjeros y la concesión de dispensas para determinadas partes del plan de estudios en función de los que se hayan cursado en el extranjero. No obstante, los centros de la red NARIC pueden proporcionar asesoramiento e información sobre los sistemas educativos y los títulos extranjeros previa solicitud⁵⁰.

La Comisión también ha desarrollado una serie de herramientas para su uso en el ámbito de la UE, todas ellas destinadas, de una forma u otra, a esclarecer y dar reconocimiento a los estudios seguidos en otro país europeo:

- **El Marco Europeo de certificaciones:** establece la correlación entre los títulos expedidos por distintos países y un marco común europeo de referencia. La idea principal es facilitar la comparación entre las cualificaciones propias de los diferentes países.
- **El Suplemento al Título:** es un documento adjunto a un certificado o a un título que proporciona una descripción del contenido y nivel de los estudios realizados. Evidentemente, la institución que expide un título es libre de decidir si incluye o no un suplemento al título, aunque la Comisión Europea recomienda encarecidamente que se haga, y en 2003 los ministros de educación superior de los países participantes en el proceso de Bolonia decidieron que todos los estudiantes a los que se concediera un título debían recibir gratuitamente el suplemento al título en una lengua europea común⁵¹.
- **El sistema de transferencia de créditos para la educación superior:** permite a los estudiantes acumular créditos de aprendizaje para la educación superior basados en los resultados del aprendizaje y en la carga de trabajo de un curso concreto. La mayoría de los Estados miembros han introducido los créditos ECTS en su legislación nacional sobre educación superior para los programas de estudios de primer y de segundo ciclo (grado/máster).

Todas estas herramientas pueden ayudar a las universidades o a los empleadores de otros países de la UE a comprender la cualificación de un determinado título.

A lo largo de los años, varios asuntos basados en el reconocimiento de cualificaciones profesionales han llegado al Tribunal de Justicia, con referencia más o menos directa al reconocimiento académico y al principio de libre circulación de los ciudadanos de la UE que lo sustenta. De ello pueden extraerse varios principios, esencialmente los siguientes:

- La imposición de tasas excesivas por el acto de reconocimiento de títulos obtenidos en otro Estado miembro es incompatible con la legislación de la UE⁵².

⁵⁰www.enic-naric.net/

⁵¹ Comunicado de Berlín:

http://www.ond.vlaanderen.be/hoge-ronderwijs/bologna/documents/MDC/Berlin_Communique1.pdf

⁵² Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de octubre de 2008, *Comisión/Reino de España*, asunto C-286/06, Rec. 2008, p. I-08025. Decisión similar en el auto del Tribunal de Primera Instancia de 13 de noviembre de 2008, *Maria Kastrinaki*, autos acumulados C-180/08 y C-186/08, Rec. 2008, p. I-00157.

- La equivalencia académica debe ir acompañada del reconocimiento profesional de los trabajadores⁵³.
- Corresponde al Estado miembro que expide el título evaluar la calidad de la enseñanza, lo que obliga a cualquier otro Estado miembro a reconocer dicho título a efectos del acceso de su titular a una profesión regulada⁵⁴.
- Los Estados miembros pueden exigir a sus nacionales una autorización administrativa para utilizar un título académico (como *Dr./Dra.*), simplemente para proteger al público contra el uso indebido de títulos académicos que pudieran no haber sido debidamente concedidos. En cualquier caso, el procedimiento de autorización debe ser equitativo y proporcionado⁵⁵.

1.3. ¿Hacia un título conjunto europeo?

Dado que estas cuestiones llevan a plantear naturalmente la del reconocimiento y la visibilidad de los títulos conjuntos a escala europea, el Consejo de la UE ha incluido el título europeo en su orden del día: una recomendación de 5 de abril de 2022, destinada a "tender puentes para una cooperación eficaz en materia de educación superior europea", invita a la Comisión a dirigir un grupo de trabajo encargado de definir los criterios para la creación de un sello de título europeo que se concedería como certificado complementario, además de la cualificación obtenida por los titulados⁵⁶. Este sello europeo pretende ser un paso hacia la creación de un título europeo oficial, reconocido automáticamente en todos los países miembros, lo que reforzaría aún más el atractivo de las universidades europeas y la visibilidad internacional de su oferta de formación.

En este contexto, el proyecto EDLAB, dirigido por cuatro alianzas universitarias, entre las que se encuentra la alianza ENLIGHT (en la que participan dos universidades de la Eurorregión NAEN: la Universidad del País Vasco (UPV-EHU) y la Universidad de Burdeos), **está experimentando con la implantación del sello europeo para titulaciones conjuntas**. Así pues, analiza los obstáculos administrativos, jurídicos y pedagógicos encontrados y formula recomendaciones para facilitar la creación de titulaciones conjuntas atractivas y reconocidas⁵⁷.

La comunicación de la Comisión Europea sobre un plan general de acción para una titulación europea conjunta, publicada en 2024⁵⁸, se basa en los resultados obtenidos desde las distintas

⁵³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de octubre de 2006, *Comisión/República Helénica*, asunto C-274/05, Rec. 2008, p. I-07969.

⁵⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de noviembre de 2003, *Valentina Neri*, asunto C-153/02, Rec. 2003, p. I-13555.

⁵⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 31 de marzo de 1993, *Kraus*, asunto C-19/92, Rec. 1993, p. I-01663.

⁵⁶ Recomendación del Consejo de 5 de abril de 2022 sobre la construcción de puentes para una cooperación europea eficaz en materia de educación superior, DOUE C 160 de 13 de abril de 2022.

⁵⁷ <https://www.ed-lab.eu/partners>

⁵⁸ European Commission: Directorate-General for Education, Youth, Sport and Culture, Blueprint for a European degree – Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social committee and the Committee of the Regions, *Publications Office of the European Union*, <https://data.europa.eu/doi/10.2766/496478>.

iniciativas. Atendiendo a que casi el 92 % de los problemas a los que se enfrentan las universidades para implantar los títulos conjuntos son de carácter jurídico y administrativo, la Comisión propone un plan general destinado precisamente a superar estos obstáculos⁵⁹. El plan se articula en torno a dos puntos de acceso complementarios hacia la consecución del título europeo conjunto:

- **El sello europeo preparatorio:** se trata de un sello o etiqueta que se concede a los programas de titulaciones conjuntas que cumplen una serie de criterios europeos comunes. Este sello, concedido por las autoridades competentes, proporciona una sólida marca europea y se entrega a los estudiantes a la vez que el título. Es el primer paso hacia el reconocimiento de un título europeo.
- **El Título Europeo Conjunto:** este nuevo tipo de cualificación, basado en los mismos criterios europeos, sería concedido conjuntamente por varias universidades de distintos países de la UE e incorporado a la legislación nacional. Se reconocería automáticamente en toda la Unión Europea y, con el tiempo, podría incluso ser expedido por una entidad jurídica europea especializada.

Los criterios europeos propuestos se basan en las herramientas existentes del proceso de Bolonia y están concebidos para garantizar la excelencia académica, la pertinencia de los programas de estudio, el compromiso con valores compartidos y la calidad de los acuerdos de cooperación entre universidades. El plan general también prevé medidas concretas de apoyo a los Estados miembros, como la creación de un "laboratorio europeo de políticas de titulaciones" en el marco de Erasmus+ a partir de 2025, que deberá acompañar la elaboración de directrices y proyectos piloto para poner a prueba los itinerarios europeos de titulación.

En esta línea se inscribe el programa Union for skills, lanzado en marzo de 2025, que pretende mejorar el vínculo entre formación y competencias, en particular mediante una mayor movilidad universitaria y una reflexión renovada sobre el título europeo. Este programa fomenta el desarrollo de titulaciones conjuntas adaptadas a las necesidades del mercado laboral y a las transiciones digital y ecológica⁶⁰. Incluye un apartado dedicado a la libre circulación de conocimientos y personas cualificadas, con una serie de prioridades, entre ellas

- **Simplificar el reconocimiento de competencias y cualificaciones en la UE:** iniciativa para la portabilidad de las competencias.
- **Facilitar la libre circulación de estudiantes y trabajadores:** Título Europeo y Título Europeo de EFP (Educación y Formación Profesionales).
- **Reforzar la cooperación entre universidades:** Alianzas Universitarias Europeas.
- **Hacer Erasmus+ más inclusivo y accesible.**

Por último, tras haber tomado nota de la comunicación de la Comisión, en mayo de 2025 el Consejo de la Unión Europea adoptó una resolución sobre el sello de titulación europea conjunta y sobre los próximos pasos hacia una posible titulación europea conjunta⁶¹ y una

⁵⁹ Para un análisis de la propuesta de resolución, véase el documento informativo del Senado n.º 52 (2024-2025), presentado el 17 de octubre de 2024 por Karine DANIEL y Ronan LE GLEUT, sobre la "Propuesta de resolución en nombre de la Comisión de Asuntos Europeos, de conformidad con el artículo 73 quater del Reglamento, sobre las universidades europeas: Universidades europeas: hacia el Acto II", disponible en <https://www.senat.fr/rap/r24-052/r24-05214.html>.

⁶⁰ <https://www.consilium.europa.eu/fr/policies/horizon-europe/#:~:text=%22Horizon%20Europe%22%20est%20le%20nouveau,projets%20associant%2040%20000%20organisations>

⁶¹ Resolución del Consejo, de 22 de mayo de 2025, relativa a un sello común europeo de titulación y a los próximos pasos hacia una posible titulación común europea: reforzar la competitividad de Europa y el atractivo de la enseñanza superior europea, C/2025/2939, DOUE de 22 de mayo de 2025, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202502939; véase el anexo 3, p. 73, del presente informe.

recomendación para un sistema europeo de aseguramiento de la calidad y reconocimiento en la educación superior⁶². Hoy en día, la titulación conjunta ocupa un lugar central en la estrategia europea para la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior integrado, innovador y competitivo. Su desarrollo continuo, apoyado por políticas ambiciosas y programas estructurantes, da fe de la determinación de la Unión Europea en su propósito de formar titulados de mentalidad abierta, tendentes a la movilidad y capaces de afrontar los retos actuales.

Principales características del Título Europeo Conjunto

El Título Europeo Conjunto⁶³:

- Se expediría como título común a escala nacional, regional o institucional, como cualquier otro título, respetando plenamente los principios de subsidiariedad, autonomía institucional y libertad de cátedra.
- Lo concederían con carácter voluntario las universidades que trabajasen colectivamente en toda la Unión Europea para acreditar la adquisición de aprendizaje por medio de programas transnacionales.
- Se basaría en un conjunto de criterios acordados conjuntamente a escala europea y aplicados al programa de titulación conjunta.
- Estaría legitimado por la legislación nacional correspondiente en materia de educación superior, con el respaldo de los marcos nacionales de certificaciones, para que las instituciones pudieran acreditar y conceder estas titulaciones junto con otras nacionales de grado, máster y doctorado.
- Se expediría preferiblemente en formato digital.
- Sería reconocido automáticamente en toda la UE.

⁶² Recomendación del Consejo, de 12 de mayo de 2025, relativa a un sistema europeo de aseguramiento de la calidad y reconocimiento en la educación superior, C/2025/3006, DOUE, de 28 de mayo de 2025, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202503006.

⁶³ Comunicación de la Comisión Europea sobre un plan general de acción para un diploma europeo común, COM (2024) 144 final.

2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

2.1. El marco jurídico francés

A. Marco general aplicable a la expedición de títulos nacionales

El **marco nacional de la formación conducente a la obtención de títulos nacionales** de grado, diplomatura profesional y máster se establece en el decreto de 22 de enero de 2014⁶⁴, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Educación⁶⁵ y el Código de Investigación⁶⁶. Los estudios están diseñados para ser ofrecidos como formación inicial, en régimen de estudiante o de formación en alternancia y como formación continua. Están organizados para facilitar la validación de la experiencia adquirida. Para cada ciclo de educación superior, los centros definen una oferta formativa estructurada en campos, especialidades e itinerarios de formación, con normas sobre la posible personalización de los itinerarios para adaptarlos a los diferentes perfiles de los estudiantes.

Los títulos nacionales de grado, diplomatura profesional y máster se inscriben en el registro nacional de certificaciones profesionales⁶⁷. La normativa propia de cada título nacional define las condiciones de aplicación, aunque cada centro puede adaptar la oferta y sus características⁶⁸ en el marco de su estrategia general y de su política de recursos, siempre que se mantenga en el marco del procedimiento de acreditación nacional del centro o institución.

Los nombres de las titulaciones están pensados para que los estudiantes, los interlocutores socioprofesionales y la comunidad científica, tanto en Francia como en el extranjero, puedan comprender la oferta formativa. Concretamente, los títulos nacionales vienen definidos por el nombre de su ámbito y especialización y, si se considerara necesario, por el nombre del itinerario de formación seguido.

- Los ámbitos son los siguientes: 1º Artes, letras y lenguas; 2º Derecho, economía y gestión; 3º Humanidades y ciencias sociales; 4º Ciencias, tecnología y salud.
- La especialización es el nivel principal de referencia para definir los títulos nacionales. Para su inscripción en el registro nacional de certificaciones profesionales, cada especialidad se describe en términos de competencias. Estas pueden incluir, por un lado, especialidades genéricas establecidas a escala nacional y, por otro lado, si fuera necesario, **itinerarios específicos** dentro de las especialidades, vinculados a objetivos pedagógicos, científicos o socioprofesionales concretos, a características específicas del

⁶⁴ Decreto de 22 de enero de 2014 que establece el marco nacional de toda formación conducente a la expedición de títulos nacionales de grado, diplomatura profesional y máster, Diario Oficial de la República Francesa n.º 27, de fecha 1 de febrero de 2014, texto n.º25, modificado varias veces; versión actualizada disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000028543525>

⁶⁵ Art. L. 612-1, L. 612-2, L. 612-5, L. 612-7, L. 612-8, L. 612-9, L. 613-1 del Código de Educación.

⁶⁶ Art. L. 114-3-1 del Código de Investigación.

⁶⁷ Art. L. 6113-5 del Código del Trabajo.

⁶⁸ En cuanto al contenido, la estructura de los cursos, los procedimientos de evaluación de los conocimientos y las competencias y los métodos pedagógicos.

proyecto de la institución o –y este es un punto importante del presente estudio– a formación realizada en régimen de asociación internacional⁶⁹.

Un procedimiento de acreditación nacional llevado a cabo por el ministro titular de la cartera correspondiente a la educación superior, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación Superior e Investigación, valida las denominaciones de los ámbitos y especializaciones que figuran en los títulos expedidos a los estudiantes. Dentro de esos ámbitos y especialidades, los centros son los responsables de organizar los distintos itinerarios formativos, cuyos nombres también deciden.

El marco nacional definido por el decreto se inscribe en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Como tal, la oferta formativa se organiza en semestres y se estructura en unidades de enseñanza (UE) que pueden capitalizarse⁷⁰. Una vez superadas, los estudiantes obtienen **créditos europeos**⁷¹: un título de grado corresponde a 180 créditos europeos y un título de máster a 300 créditos europeos. Así pues, cada unidad de enseñanza tiene un valor definido en créditos europeos. La adquisición de créditos europeos tiene por objeto facilitar la comparación entre distintas formaciones y la movilidad de los estudiantes.

Además, los itinerarios formativos están concebidos para que los estudiantes adquieran los conocimientos y competencias que caracterizan al título nacional en cuestión. Forman conjuntos coherentes de unidades de enseñanza que pueden estructurarse en bloques de conocimientos y competencias. Incluyen enseñanzas orientadas al dominio de, al menos, una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, teniendo en cuenta que estas enseñanzas se acreditan con créditos ECTS y que el título de máster solo puede obtenerse tras la convalidación de la capacidad de dominar al menos una lengua extranjera moderna. A este respecto, para reforzar el atractivo y el reconocimiento internacional del título de máster, algunas enseñanzas podrán impartirse en una lengua extranjera u organizarse en cooperación con centros de educación superior extranjeros⁷². Además, para favorecer el reconocimiento de los estudios cursados por el estudiante y desarrollar la movilidad nacional e internacional, cada título va acompañado de un Suplemento al Título⁷³, documento de síntesis que muestra todos los conocimientos y competencias adquiridos durante los estudios cursados por el estudiante. En este documento se recogen las características de los estudios cursados y las competencias específicas adquiridas por el estudiante, incluidas las obtenidas fuera de la institución, especialmente en el extranjero.

Caso especial de la movilidad tipo Erasmus

Los periodos de estudios en el extranjero son objeto de un **acuerdo** firmado por la institución de origen, la institución de acogida y el estudiante. Pueden incluir periodos de formación en un entorno profesional o de investigación. Estos periodos forman parte del plan de estudios del estudiante y están sujetos a aprobación. Si el proyecto de estudios ha sido aceptado por el personal académico antes de la partida del estudiante y si el estudiante ha obtenido la aprobación del periodo de estudios por parte de la institución extranjera, el estudiante recibe los créditos

⁶⁹ Art. D. 613-17 a D. 613-25 del Código de Educación.

⁷⁰ Art. D. 123-13 del Código de Educación

⁷¹ Art. D. 611-2 del Código de Educación. El número de créditos europeos por unidad de enseñanza se define en función de la carga de trabajo total exigida al estudiante para obtener la unidad de enseñanza. Esta carga de trabajo, que, según las normas europeas, representa entre veinticinco y treinta horas para un crédito europeo, se estima a partir de la carga de trabajo total que suponen para el estudiante por las características del curso y, en particular, el número de horas lectivas, las distintas actividades pedagógicas realizadas y el trabajo autónomo.

⁷² Art. L. 121-3 y D. 613-17 y siguientes del Código de Educación.

⁷³ Art. D. 123-13 del Código de Educación.

correspondientes a este periodo de estudios, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo.

B. Marco aplicable a las titulaciones concedidas en régimen de asociación internacional

Los diplomas expedidos a través de asociaciones internacionales se rigen por los artículos D. 613-17 y siguientes del Código de Educación francés⁷⁴. El funcionamiento en asociación internacional se organiza por acuerdo entre uno o varios centros o instituciones de educación superior francesas y uno o varios centros o instituciones de educación superior extranjeras. No obstante, las modalidades de elaboración y de expedición de estos títulos nacionales otorgados en el marco de acuerdos de asociación internacional se establecen en una circular de 2014⁷⁵, en concreto en su título III⁷⁶.

Los títulos establecidos en acuerdos de asociación internacional son otorgados por los directores de los centros a propuesta de los tribunales examinadores. Los diplomas de titulación previstos en dichos acuerdos de asociación internacional se ajustan a las titulaciones nacionales de Grado, Máster y Doctorado para las que los centros están acreditados por el Estado. Las mismas normas se aplican también a los títulos de ingeniero.

Estas distinciones se ofrecen en el marco de titulaciones conjuntas si las entidades asociadas aceptan, según el acuerdo alcanzado entre ellos, la concesión de un diploma francés conjunto. La medida se aplica en particular a todos los másteres y doctorados desarrollados en el marco de un programa europeo siempre que sea un centro de educación superior francés el coordinador de un consorcio tipo Erasmus Mundus. El título conjunto concedido tendrá pleno reconocimiento en Francia. También tendrá que reconocerse en el país o países asociados, de conformidad con los términos del acuerdo firmado entre instituciones.

El diploma multilingüe deberá ajustarse a determinados modelos propuestos en la circular⁷⁷. En este caso, el diploma incluye, en la parte francesa, los sellos y las firmas requeridos, así como la firma del rector del distrito académico. El nombre del título, en francés y en la lengua extranjera, irá en la parte superior del mismo. Es importante señalar que esta presentación no determina en modo alguno las normas de las entidades extranjeras asociadas con las que se vayan a expedir estos títulos, que pueden dar lugar a la concesión de un título de conformidad con su propia legislación. El centro francés se encuentra entonces en disposición de otorgar un Doble Título.

La cuestión de **la elaboración de los diplomas** físicos tiene especial relevancia, ya que, en función de la legislación nacional de las instituciones asociadas, las instituciones francesas de educación superior pueden expedir distintos tipos de diplomas:

- La institución o el centro francés de educación superior puede expedir un diploma bilingüe o multilingüe. La parte en francés deberá comportar todas las aprobaciones reglamentarias y el visto bueno del rector del distrito académico. Este diploma

⁷⁴ Véase el anexo 6, p. 83, del presente informe.

⁷⁵ Circular n.º 2014-0018, de 23 de octubre de 2014, relativa a las modalidades de preparación y expedición de los títulos nacionales y de determinados títulos de Estado por parte de las instituciones de educación superior dependientes del Ministerio francés de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación (NOR: MENS1419139C). Apéndice 7, p. 85, del presente informe.

⁷⁶ Véase el anexo 7, p. 85, de este informe.

⁷⁷ Véanse los anexos 8 y 9, p. 87 y 91, respectivamente, de este informe.

mencionará, en francés, la denominación del título francés e incluirá sus sellos y firmas. También indicará las denominaciones de los títulos expedidos por los centros asociados extranjeros, en sus propios idiomas. Este diploma, con redacción multilingüe y diversos sellos, permite a las instituciones francesas cumplir las condiciones para la concesión de títulos conjuntos tipo Erasmus Mundus, y varía en función del número de socios que participan en el plan de estudios de la formación en cuestión.

- En el caso de los títulos conjuntos, y como excepción a los plazos aplicables a los demás diplomas debido al gran número de signatarios, los plazos de expedición no deben exceder un año.
- Si el diploma es único, deberá utilizarse exclusivamente papel de la Imprenta Nacional, según los modelos propuestos en la circular⁷⁸.

Si las instituciones asociadas no aceptaran el diploma multilingüe propuesto por la parte francesa, para mostrar claramente la existencia de dicha asociación internacional en el diploma francés, podría adaptarse el diploma nacional indicando en francés los centros asociados extranjeros y mencionando el acuerdo de asociación suscrito. En este diploma no figuran más que los firmantes previstos en la circular.

Si resulta difícil emitir un diploma conjunto, los centros de educación superior deberán expedir un Doble Título. Un doble título consiste en la concesión simultánea de un título nacional en su propio formato por cada Estado. Se concederán a los estudiantes tantos títulos como socios haya en la formación internacional cursada en asociación.

En cualquier caso, y más concretamente cuando no haya sido posible conceder un título conjunto, un documento podrá acompañar al título francés, con el único fin de mejorar la legibilidad de la existencia del acuerdo de asociación internacional. Este documento puede estar redactado en la(s) lengua(s) elegida(s) por el/los centro(s) asociado(s) e incluir el sello del centro francés, así como la firma del rector de la universidad. Ahora bien, este documento no tiene valor jurídico, lo que significa que en ningún caso puede ser refrendado por el rector del distrito académico, canciller de universidades. Por tanto, no puede sustituir a un suplemento al título⁷⁹.

2.2. El marco jurídico español

A. Marco general aplicable a la expedición de títulos nacionales

Desde un punto de vista estructural, las enseñanzas universitarias en España se organizan en tres niveles de titulación, que permiten la convalidación de créditos europeos. El Grado corresponde al primer ciclo, tiene una duración de cuatro años y otorga 240 créditos ECTS. El Máster, correspondiente al segundo ciclo, dura un año y permite obtener 60, 90 o 120 créditos ECTS. Solo es posible matricularse en el Doctorado tras haber superado al menos 300 créditos entre Grado y Máster.

⁷⁸ Véase el anexo 8, p. 87, de este informe.

⁷⁹ El suplemento al título está redactado en francés, traducido a la(s) lengua(s) extranjera(s) en su caso.

La legislación española⁸⁰ establece normas para la elaboración de los títulos universitarios. Las universidades deben cumplir una serie de requisitos generales relativos al formato, texto y procedimiento de expedición de los títulos, en particular los establecidos en el Real Decreto 1002/2010. Los títulos son expedidos en nombre del rey, por el rector de la universidad correspondiente o por los rectores de las universidades involucradas en caso de titulaciones conjuntas. Los títulos tienen validez en todo el territorio nacional y confieren los derechos establecidos en la legislación vigente. Los estudios se consideran finalizados cuando el estudiante ha superado todos los requisitos académicos del plan de estudios. En tal caso, la universidad expide el título oficial, que incluye las firmas y sellos requeridos. A continuación, se inscribe a los titulados en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que centraliza los datos de todos los titulados de las universidades públicas y privadas españolas⁸¹ (ver). Las universidades también pueden expedir el Suplemento Europeo al Título, que facilita la movilidad y el reconocimiento de títulos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

Se aplican asimismo ciertos requisitos en cuanto a formato, texto y procedimiento de concesión del propio título. En primer lugar, el título debe formar parte de un ámbito docente. Los títulos de Grado y Máster deben incorporarse a una de las 32 áreas de conocimiento definidas en el anexo I del Real Decreto 822/2021⁸². Los programas de estudio deben especificar la modalidad de aprendizaje (presencial, híbrida, virtual)⁸³. Los títulos deben cumplir las normas nacionales de seguridad y autenticidad⁸⁴. En los títulos debe figurar su denominación oficial, así como el nombre de la universidad o universidades que lo expiden y el ámbito de enseñanza al que está asociado⁸⁵. En el texto debe constar que el título es oficial y válido en todo el país. El diploma lo firma el rector (o los rectores en el caso de titulaciones conjuntas) en nombre del rey. El documento indica la fecha de los estudios y puede mencionar el método de enseñanza (presencial, híbrido, virtual).

Existe un procedimiento de acreditación de la formación conducente a la obtención de título⁸⁶. El plan de estudios debe ser verificado y acreditado inicialmente por una agencia de aseguramiento de calidad (ANECA, EQAR, etc.) e inscrito en el Registro de Universidades (Centros y Títulos - RUCT). Los estudiantes deben haber completado todos los requisitos académicos de este plan de estudios si desean obtener su título⁸⁷. Los títulos están sujetos a un seguimiento periódico, a modificaciones si fuera necesario y a un procedimiento de renovación de la acreditación.

B. Marco aplicable a los títulos expedidos en régimen de asociación internacional

La expedición de títulos conjuntos, tras la superación de un programa de estudios conjunto entre universidades españolas y extranjeras, se basa en la regulación establecida principalmente en el artículo 7 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios

⁸⁰ Para un resumen recapitulativo del marco jurídico español, véase el anexo 4, p. 78, de este informe.

⁸¹ Real Decreto 1002/2010, modificado por el art. 17.1 del Real Decreto 822/2021.

⁸² Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, BOE-A-2021-15781, BOE núm. 233, de 29/09/2021.

⁸³ Art. 2 del Real Decreto 822/2021.

⁸⁴ Real Decreto 1002/2010.

⁸⁵ Art. 2 y 5 del Real Decreto 822/2021.

⁸⁶ Art. 1.2 y art. 7 a 14 del Real Decreto 822/2021.

⁸⁷ Art. 2 y 5 y disposición adicional 6ª del Real Decreto 822/2021.

oficiales, en las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre de 2021⁸⁸ por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como en el convenio firmado entre las universidades asociadas.

Las universidades están autorizadas a ofrecer programas de estudios conjuntos con otras universidades, incluidas las extranjeras. El título expedido lleva el nombre específico de la titulación, eventualmente puede incluir una especialidad, y la lista de las universidades asociadas. Esta denominación es única y se inscribe en el registro oficial. Ahora bien, cabe distinguir dos situaciones:

- **Si el título lo expide la universidad española**, la expedición se hará conforme a los modelos oficiales, con mención del plan de estudios conjunto; los expedientes debe conservarlos la universidad española.
- **Si el título lo expide la universidad extranjera**, para que tenga validez en España, debe presentarse a una universidad española colaboradora, que lo homologará e inscribirá en el registro nacional.

Aunque los textos no se pronuncian sobre este punto, los **convenios interuniversitarios** suelen especificar el marco académico y administrativo de la titulación (créditos, títulos, premios, gestión de expedientes). España conservará una copia de los expedientes de los estudiantes, de la expedición y del registro del título⁸⁹. En principio, el convenio de colaboración especifica el procedimiento de acreditación, modificación o supresión del plan de estudios, así como el sistema de aseguramiento de calidad que regirá el seguimiento del título y, en su caso, las tareas encomendadas a la universidad en este ámbito y los mecanismos de coordinación institucional. También se mencionan las modalidades de enseñanza impartidas en cada una de las universidades. El acuerdo establece en principio un número máximo de plazas ofrecidas a los estudiantes. Las universidades también acuerdan la distribución de ingresos y gastos entre los centros participantes, a fin de garantizar un equilibrio adecuado de los recursos.

Al igual que en el caso de la formación tradicional, las titulaciones conjuntas deben ser auditadas por agencias inscritas en el registro europeo EQAR o, en su defecto, por ANECA o la agencia competente en España.

2.3. El marco jurídico autonómico

La Constitución española consagra **el principio de autonomía universitaria**, que incluye necesariamente la libertad académica, que se manifiesta a través de la libertad de cátedra, de investigación y de formación, pero también a través de la autonomía de cada universidad para gestionar y administrar sus propios recursos. En este contexto, el legislador español va articulando las normas que dicta con la autonomía de las instituciones, respetando ciertas competencias compartidas con las comunidades autónomas. El marco jurídico resultante es

⁸⁸ Véase Anexo 5, p. 80.

⁸⁹ Disposición adicional 6ª del Real Decreto 822/2021.

bastante complejo, pero puede encontrarse recogido en el Código de Universidades⁹⁰, que reúne la legislación de ámbito estatal y además la legislación autonómica sobre el sistema universitario, incluida la aplicable en Euskadi⁹¹ (en el *Código de Universidades* no se hace referencia a ninguna legislación específica de la Comunidad Foral de Navarra).

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (LOSU)⁹², que establece el reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, especifica que el Estado central conserva la competencia exclusiva sobre el reconocimiento de títulos oficiales, la regulación de los títulos conjuntos internacionales (grado, máster, doctorado) y la firma de acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo. Por tanto, la mayoría de las competencias relativas a los títulos expedidos en el marco de asociaciones internacionales corresponden **al Estado español**. Sin embargo, las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias generales en materia de universidades, están facultadas para autorizar la creación, el reconocimiento, la modificación y la supresión de universidades y de sus centros o institutos, así como la aprobación de la oferta universitaria, incluidos los programas internacionales conjuntos. En principio, pues, la autorización de titulaciones conjuntas (nacionales o internacionales) está sujeta a la evaluación de la calidad realizada por la ANECA o, en su caso, por las agencias autonómicas. En Euskadi se creó en 2012 una agencia de calidad: UNIBASQ. Esta agencia se encarga de evaluar, acreditar y certificar la calidad del sistema universitario vasco. No ocurre lo mismo en Navarra: la comunidad foral nunca ha creado una agencia propia, por lo que las competencias en cuestión recaen en la ANECA, mientras que la decisión final sigue estando en manos del Gobierno de Navarra.

La lectura del Código de Universidades es muy ilustrativa en cuanto al nivel de intervención de los gobiernos autonómicos en el sistema universitario. Además de la presencia o no de una agencia de calidad autonómica, que autoriza la implantación de titulaciones conjuntas, el código dedica todo el apartado 80⁹³ (40 páginas) a la legislación específica del sistema universitario vasco⁹⁴, mientras que en Navarra no se hace referencia a ninguna legislación específica. En Euskadi, la ley se completa con el Decreto 211/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, por el que se regula el reconocimiento académico en el sistema universitario vasco. Dicho decreto establece los procedimientos para el reconocimiento, la convalidación y la transferencia de créditos en las universidades vascas, y facilita el reconocimiento de títulos y formaciones del sistema europeo GMD (Grado, Máster, Doctorado). Según lo en él dispuesto, la creación de programas internacionales conjuntos en las universidades públicas del País Vasco debe ser validada por la agencia UNIBASQ de acuerdo con los criterios establecidos por el Estado español y dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Teniendo en cuenta el gran número de programas adoptados en la Comunidad Autónoma Vasca, el establecimiento de dobles titulaciones internacionales parece ser un instrumento importante de la política universitaria regional, de ahí su activo fomento.

⁹⁰ El marco jurídico del sistema universitario español está recogido en el Código de Universidades, publicado por la CRUE, asociación integrada de universidades públicas y privadas españolas, y en el Boletín Oficial del Estado (BOE), actualizado al 18 de junio de 2025:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=133_Codigo_de_Universidades&modo=2

⁹¹ El Código de Universidades no hace referencia a ninguna legislación específica de la Comunidad Foral de Navarra.

⁹² Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, BOE-A-2023-7500, BOE núm. 70, de 23/03/2023.

⁹³ De la página 1447 a la página 1486.

⁹⁴ Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, BOPV núm. 50, de 12 de marzo de 2004, BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2011, BOE-A-2011-18152.

La situación en Navarra es diferente: no existe una agencia regional de calidad ni un apartado específico en el Código de Universidades, a diferencia de otras muchas comunidades autónomas. Únicamente el Decreto 99/2022, de 16 de noviembre, establece los procedimientos para la creación, modificación o supresión de títulos oficiales en la Universidad Pública de Navarra (UPNA).

El Estado español mantiene la competencia exclusiva sobre el reconocimiento de títulos oficiales y convenios internacionales, así como la homologación de títulos extranjeros. Por lo tanto, como ha señalado recientemente el Tribunal Supremo, no es posible transferir a una comunidad autónoma, en este caso a la del País Vasco, las competencias de homologación y reconocimiento de equivalencias de títulos obtenidos en sistemas extranjeros de educación superior con un título universitario oficial español⁹⁵.

Novedades

Un real decreto de junio de 2025 ha endurecido las condiciones de creación, reconocimiento y autorización de las universidades⁹⁶. La explosión cuantitativa de la oferta de formación tanto pública como privada es una oportunidad, pero también constituye un riesgo para los estudiantes que pueden equivocarse a la hora de elegir su formación. Por eso hay que velar por garantizar una formación de calidad⁹⁷. La propuesta ha sido ampliamente criticada⁹⁸ por las amalgamas y atajos que se han podido formular, pero también por su dimensión estatocéntrica (por ejemplo, no se plantea en ningún momento la cuestión existencial, para cualquier universidad, de abrirse al exterior; esta flamante normativa española no aborda en absoluto los procedimientos para facilitar la instauración de titulaciones conjuntas europeas e internacionales).

⁹⁵ El 24 de marzo de 2025, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo anuló en su totalidad el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios relativos a la homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en sistemas extranjeros de educación superior con un título universitario oficial español.

⁹⁶ Real Decreto sobre creación, reconocimiento y autorización de universidades, pendiente de publicación.

⁹⁷ <https://www.crue.org/2025/04/comunicado-de-crue-sobre-la-nueva-regulacion-para-la-creacion-de-universidades/> ; <https://elpais.com/educacion/2025-04-01/claves-de-la-ofensiva-del-gobierno-contra-la-privatizacion-sin-calidad-del-sistema-universitario.html>

⁹⁸ <https://www.publico.es/opinion/columnas/real-decreto-gobierno-sobre-universidades-insuficiente-tardio.html>

OBSERVACIÓN:

La autonomía de las universidades francesas se plantea en términos diferentes.

La ley sobre las libertades y responsabilidades de las universidades (LRU) ha permitido avanzar hacia una mayor autonomía.

La reforma anunciada recientemente por el Gobierno francés, denominada "**Acto II de la autonomía**", consistirá en proporcionar a las universidades los medios para que estas tomen las decisiones que más les convengan, en la medida en que son ellas las que mejor pueden identificar sus necesidades y encontrar las soluciones adecuadas. Se tratará, pues, de dotar a las universidades de una verdadera capacidad estratégica frente a la intensa competencia internacional. El Ministerio se basará en los resultados de nueve centros piloto que están experimentando esta mayor autonomía. También se llevarán a cabo otros experimentos, previos a una difusión más amplia de "buenas prácticas".

El nuevo marco jurídico para una mayor autonomía debería estar listo en 2027, pues los experimentos ya han identificado cuellos de botella reglamentarios y legislativos. Hasta la fecha, sin embargo, las normas que rigen las titulaciones, incluidas las titulaciones conjuntas, siguen siendo idénticas de una universidad francesa a otra. No es seguro que esta situación vaya a cambiar⁹⁹.

⁹⁹ Véase más arriba.

PARTE II. DIFICULTADES, OBSTÁCULOS Y PROPUESTA DE SOLUCIONES

A pesar de contar con un marco jurídico relativamente completo, la puesta en marcha de una titulación conjunta transfronteriza, en particular entre Francia y España, se enfrenta a una serie de complejidades, sobre todo por lo que respecta a las cuestiones relativas a los ámbitos del saber y especialidades de los programas de estudios. Estas dificultades se acentúan aún más porque los programas conjuntos pretenden a menudo responder a desafíos pluridisciplinares, mientras que los marcos nacionales siguen siendo muy estructurados y rígidos.

Este estudio ha identificado ocho grupos principales de dificultades u obstáculos para el desarrollo o la implantación de titulaciones conjuntas en la Euroregión. A lo largo de los siguientes apartados se enumeran y formulan recomendaciones y sugerencias con vistas a la superación de estos obstáculos para la cooperación universitaria transfronteriza.

1. ASIMETRÍA EN LA ARMONIZACIÓN DE LAS TITULACIONES

A escala europea, las redes ENIC (creada por el Consejo de Europa y la UNESCO) y NARIC (creada por la Unión Europea) reúnen a los centros nacionales responsables del reconocimiento académico y profesional de los títulos y cualificaciones. Estas redes europeas han fomentado el desarrollo de normas europeas para el reconocimiento de títulos y sus contenidos. Los programas conjuntos se elaboran estableciendo normas comunes basadas en las herramientas y referencias adoptadas por el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin añadir criterios propios de cada país. Este proceso se basa en dos principios: el reconocimiento automático del programa en todos los países miembros del EEES y el principio según el cual debe llevarse a cabo una única evaluación de calidad para todas las instituciones implicadas por parte de una única agencia inscrita en el EQAR (European Quality Assurance Quality). El registro oficial del EEES enumera las agencias de aseguramiento de la calidad que cumplen las normas europeas ESG (*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the EHEA*).

*¿Cuál es el problema?

Debido al limitado alcance jurídico de estas medidas europeas, los procedimientos de reconocimiento y validación de contenidos, ámbitos y especialidades siguen estando en gran medida en manos de los Estados miembros y sus autoridades nacionales de certificación.

En Francia, el procedimiento de validación de contenidos se ha puesto en manos del Haut Conseil de l'évaluation de la recherche et de l'enseignement supérieur (HCERES) entre 2013 y 2025. Criticado por los engorrosos procedimientos que ha venido imponiendo y por el hecho de que se anclaba en el ámbito nacional, el HCERES ha sido considerado a menudo una herramienta que limitaba el desarrollo de titulaciones conjuntas en las que pudiera participar una universidad francesa¹⁰⁰.

** ¿Cuál es el problema?*

El HCERES siempre ha velado por que cada programa de estudios esté vinculado a un ámbito específico. Esto condiciona no solo la denominación de la titulación, sino también los requisitos en términos de resultados de aprendizaje¹⁰¹. Sin embargo, **esta norma no permite que un programa sea reconocido en más de un ámbito, lo que limita considerablemente la flexibilidad necesaria para desarrollar titulaciones conjuntas multidisciplinares**. Por ejemplo, un programa que combine humanidades y ciencias exactas tendrá que elegir un único ámbito y correr así el riesgo de no reflejar toda la riqueza de su contenido educativo. Esta limitación se considera en muchas ocasiones un obstáculo a la innovación y a la adaptación de las diversas propuestas de formación, a la evolución de los conocimientos y a las necesidades del mercado laboral.

A esta rigidez se añade **la exigencia de que los títulos nacionales de *licence* y *master* estén adscritos a un ámbito incluido en una nomenclatura nacional predefinida**¹⁰². Si el título del programa no está incluido en esta lista, la institución patrocinadora tiene que pasar por un **complejo procedimiento administrativo** para obtener la creación de un título al margen de la nomenclatura. Este proceso, largo e incierto, desalienta a veces las iniciativas y limita la capacidad de las instituciones para ofrecer formación innovadora o adaptada a contextos internacionales. Los centros e instituciones lamentan esta limitación, que no parece concordar con la dinámica de rápidos cambios en los contenidos de la formación ni con las necesidades de los estudiantes.

En España la situación es diferente, pero igual de restrictiva.

Los Reales Decretos 1393/2007¹⁰³ y 861/2010¹⁰⁴, como expresiones de la autonomía universitaria, han permitido a las propias universidades crear y ofrecer, de acuerdo con las normas establecidas, la formación y los títulos deseados, incluida la posibilidad de otorgar títulos conjuntos con otras universidades españolas o extranjeras. La autoridad responsable de

¹⁰⁰ Véase a este respecto el informe de la IGAENR sobre "actividades transfronterizas de las universidades", agosto de 2017, p. 51.

¹⁰¹ Para un resumen del enfoque: https://www.hceres.fr/sites/default/files/documents/DEI/fr_2023-dei_european-approach.pdf

¹⁰² Tal y como especifica el decreto de 22 de enero de 2014 por el que se establece el marco nacional de formación.

¹⁰³ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, BOE núm. 260, de 30/10/2007.

¹⁰⁴ Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, BOE núm. 161, de 3 de julio de 2010.

la acreditación de estos títulos, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación (ANECA), se encarga también de evaluar su equivalencia con títulos extranjeros. Los criterios de evaluación incluyen el número de créditos ECTS obtenidos en el otro país (Francia, por ejemplo), la carga horaria de los estudios y la institución que expide el título.

**¿Cuál es el problema?*

Este enfoque, que se centra en criterios cuantitativos y administrativos, puede dificultar el reconocimiento de programas conjuntos cuya estructura no se corresponda exactamente con los patrones españoles.

Análisis

Aunque el **procedimiento de acreditación** se rige teóricamente por acuerdos bilaterales como el Acuerdo de Gerona (2006), en la práctica sigue siendo **complejo, costoso y a veces opaco**, con retrasos de hasta varios años según la profesión y la región. Aunque la aplicación del *European approach* ha permitido desarrollar una visión común de los criterios de evaluación de los contenidos, esto no basta para acreditar una institución como legitimada para expedir un título nacional o conceder un título de *licence* o *master*.

Un muy buen ejemplo lo ofrece el informe del senado francés de 2024, titulado "Universidades europeas: hacia un II acto": además de los criterios previstos en el enfoque europeo, la evaluación en Francia tiene en cuenta dos criterios adicionales no incluidos en el marco de referencia europeo y que no figuran en *sentido estricto* en los documentos básicos de la ANECA, a saber, la "calidad de la profesionalización" y la "calidad del apoyo a la investigación"¹⁰⁵. Este ejemplo muestra claramente que la implantación de una titulación conjunta transfronteriza implica moverse entre requisitos nacionales a veces contradictorios, que dejan poco margen a la innovación educativa y la multidisciplinariedad. La necesidad de ajustarse a un ámbito único y a una titulación predefinida en Francia, combinada con el rigor de los criterios de acreditación españoles, crea un **marco rígido** que dificulta el desarrollo de propuestas de formación realmente integradas y adaptadas a los retos propiamente transfronterizos.

Parece, por lo demás, extremadamente difícil crear titulaciones conjuntas relativas a **profesiones reguladas** (sanidad, derecho, ingeniería, etc.). A pesar del marco de reconocimiento académico impuesto por la legislación europea, cada Estado miembro impone requisitos específicos para el acceso a las profesiones reguladas y su ejercicio. Estos requisitos se refieren tanto al contenido de la formación como a las modalidades de acreditación, expedición de títulos y reconocimiento profesional. La armonización de estos criterios entre varios sistemas nacionales es muchas veces imposible o extremadamente compleja, lo que evidentemente dificulta el desarrollo de programas comunes.

¹⁰⁵ Informe citado anteriormente, p.103

Recomendaciones

Recomendación 1	<p>Armonizar los marcos nacionales y flexibilizar el reconocimiento de los títulos.</p> <p>El objetivo es permitir a las instituciones ofrecer itinerarios realmente innovadores y adaptados a la realidad europea.</p> <ul style="list-style-type: none">• A escala nacional (y autonómica): flexibilizar la normativa, sobre la base de la cooperación entre los Estados miembros, velando al mismo tiempo por el respeto de ciertas especificidades nacionales.• En el ámbito transfronterizo y eurorregional:<ul style="list-style-type: none">○ Adaptar la legislación franco-española mediante la introducción de normas específicas para los programas conjuntos podría facilitar en gran medida su inclusión en los catálogos de formación.○ Parece necesario desarrollar acuerdos franco-españoles para facilitar la puesta en marcha operativa en este ámbito.• A escala europea: velar por que la "titulación conjunta" esté en el centro de los debates de la próxima conferencia ministerial del proceso de Bolonia en 2027. Los rectores y presidentes de las universidades de la Eurorregión deben apoyar esta petición. La Eurorregión NAEN puede utilizar las reuniones universitarias que organiza periódicamente para recordarles esta necesidad.
Recomendación 2	<p>Aplicar criterios de evaluación uniformes a ambos lados de la frontera / Implementar el reconocimiento de los programas conjuntos acreditados por medio de un único proceso transfronterizo de aseguramiento de la calidad.</p> <p>La ausencia de un marco jurídico generalizado para las titulaciones conjuntas en Europa y el predominio de la normativa de carácter nacional frenan la implantación de programas integrados y el reconocimiento automático de las titulaciones.</p> <p>Los sistemas actuales, como Erasmus Mundus, son insuficientes para abordar la naturaleza específica de los problemas transfronterizos.</p>

	<p>Es necesario reforzar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la armonización jurídica; • la cooperación entre agencias nacionales; • la movilización de expertos europeos. <p>Los centros deben poner sobre la mesa esta necesidad durante la Conferencia de Rectores / Presidentes de Universidades.</p>
--	---

<p>Recomendación 3</p>	<p>Reforzar las redes ENIC-NARIC para desarrollar un marco operativo.</p> <p>Unas redes más estructuradas resultarán más sencillas de comprender y permitirán que se pueda alcanzar una "armonización" de los procedimientos de reconocimiento y validación de contenidos, ámbitos del saber y especialidades.</p>
-------------------------------	---

2. DIFERENCIAS ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA EN CUANTO A LOS CRÉDITOS EUROPEOS (ECTS) Y LA DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) está plenamente integrado y se aplica en la educación superior española y francesa, de acuerdo con las normas del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) resultantes del Proceso de Bolonia. En ambos países, un curso anual académico corresponde a 60 créditos ECTS, o 30 créditos por semestre, y la carga de trabajo anual es similar (alrededor de entre 1500 y 1800 horas). Un itinerario completo (primer ciclo + segundo ciclo) corresponde a 300 créditos ECTS.

*¿Cuál es el problema?

La principal diferencia entre los dos sistemas de educación superior es la división de la carrera universitaria en ciclos:

- En Francia, el **primer ciclo** dura tres años (*Licence* -180 ECTS), mientras que en España dura cuatro años (Grado - 240 ECTS);
- El **segundo ciclo** dura dos años en Francia (*Master* - 120 ECTS), pero solo un año en España (Postgrado - 60 ECTS).

Análisis

Los procedimientos para establecer una titulación conjunta están necesaria e intrínsecamente ligados a la determinación del número de ECTS obtenidos:

- Si el título conjunto formara parte de un programa de primer ciclo "a la francesa" (tres años, 180 créditos), no tendría el número de créditos necesarios para completar el programa español de Grado, lo que significaría que no sería reconocido en el sistema español.
- Si la titulación conjunta se basara en el modelo español, la concesión de los 60 créditos adicionales no conduciría automáticamente a la integración del estudiante en el segundo año del programa de *master*. Este procedimiento se ve obstaculizado, en particular, por la obligación que tienen los estudiantes que desean cursar un *master* en Francia de inscribirse en la plataforma MonMaster desde el primer año del *master*.

Para remediarlo, algunas universidades proponen un modelo basado en un "**año sabático**" durante el cual los estudiantes pasan un año adicional en España para completar sus estudios universitarios. Esta solución, propuesta por ejemplo por el departamento de relaciones internacionales de la UPPA y utilizada a menudo en el marco de la cooperación universitaria franco-española, supone en realidad **un obstáculo para los estudiantes de las universidades francesas**, que en general prefieren terminar sus estudios en cinco años y no quieren tener que cursar un año más.

Sin embargo, los cambios legislativos en **España** han facilitado **el reconocimiento de titulaciones conjuntas**. La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), aprobada el 22 de marzo de 2023, permite la homologación automática a escala nacional de las titulaciones conjuntas adoptadas en el marco de alianzas universitarias y que hayan sido acreditadas a través del enfoque europeo. Esta nueva legislación también autoriza la creación de titulaciones conjuntas de tres años (180 ECTS) siempre que, una vez más, estas titulaciones se creen en el marco de una alianza. Por último, el Ministerio español ha permitido que las microcertificaciones (módulos de menos de 15 ECTS) se integren en el aprendizaje permanente. Todas estas disposiciones deberían facilitar la implantación de titulaciones conjuntas basadas en el modelo francés de tres años.

Sin embargo, **la determinación del número mínimo de créditos obtenidos en cada universidad** sigue siendo problemática. A falta de una regulación precisa, cada universidad ha desarrollado su propia política en este ámbito. Por lo que respecta a la Euroregión, por ejemplo, un semestre en el extranjero equivale a 30 ECTS, es decir, 1/6 del plan de estudios de *licence*. Sin embargo, la simple convalidación de este semestre no garantiza la obtención del título de la universidad extranjera, ni siquiera en el caso de una titulación conjunta. El reconocimiento depende de la política del propio centro y, en su caso, de los acuerdos de asociación universitaria. Sin embargo, en la Euroregión, los convenios interuniversitarios firmados no lo prevén expresamente. Por consiguiente, la convalidación depende de las políticas seguidas por cada una de las universidades. El departamento de relaciones internacionales de la UPPA considera que un semestre de movilidad cursado en otras universidades no es suficiente para obtener el título de la UPPA: es necesario cursar al menos un año, es decir, 60 créditos. En la UPV-EHU, cada facultad tiene su propia política en este terreno, por lo que es muy difícil determinar el número mínimo de créditos necesarios para obtener un título de la facultad en cuestión.

Recomendaciones

Recomendación 4	Dar respuesta a la asimetría organizativa de los estudios (3+2 en Francia o 4+1 en España): <ul style="list-style-type: none">- A falta de cambios legislativos en España: alcanzar un acuerdo relativo a la construcción de estudios conjuntos destinados a darle un valor al año sabático ofrecido a los estudiantes franceses, con posibilidad de reconocerlo como primer año de <i>master</i> en Francia para evitar la situación actual, potencialmente problemática para los estudiantes franceses.- Impulsar cambios legislativos en España encaminados a generalizar el reconocimiento de titulaciones conjuntas fuera de la Alianza Universitaria Europea.
Recomendación 5	Desarrollar un marco político común destinado a establecer colectivamente el número mínimo de créditos ECTS obtenidos en cada universidad. <ul style="list-style-type: none">- A escala nacional;- o bien conjuntamente entre las universidades asociadas.

3. DIVERGENCIAS EN EL DISEÑO DE LOS ITINERARIOS ACADÉMICOS Y LOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS

**¿Cuál es el problema?*

La creación de oferta conjunta de formación entre universidades francesas y españolas se enfrenta a una serie de dificultades estructurales y pedagógicas que requieren estrategias innovadoras para su superación.

Estas dificultades se deben principalmente al **desconocimiento de las prácticas** del otro lado de la frontera.

Análisis

El personal docente y administrativo tiene con frecuencia un deficiente conocimiento de la cultura y las prácticas universitarias, así como de los marcos reglamentarios y las expectativas de sus homólogos extranjeros. Este desconocimiento dificulta el desarrollo de asociaciones sólidas y la comprensión mutua de los requisitos institucionales y educativos. Los documentos informativos pedagógicos, que detallan el contenido, los objetivos, los métodos de evaluación y la carga horaria de los estudios, difieren considerablemente de un país a otro. Los intentos de convergencia tropiezan con sistemas de referencia, terminologías y lógicas curriculares diferentes, lo que complica el reconocimiento mutuo de los cursos y la articulación de los títulos.

El ejemplo de la metodología de los trabajos dirigidos (TD) es típico de esta situación. En España se concede a los estudiantes una gran autonomía en la gestión de los TD, lo que fomenta la autoorganización y la responsabilidad individual. En Francia, por el contrario, los TD suelen estar fuertemente supervisados, con un importante acompañamiento docente y expectativas muy concretas en cuanto a progreso y evaluación. Esta diferencia dificulta el diseño de TD conjuntos o la puesta en común de prácticas docentes, ya que los estudiantes y los profesores no tienen los mismos puntos de referencia ni las mismas expectativas por lo que se refiere a supervisión.

Podríamos mencionar también los periodos de prácticas de fin de ciclo, obligatorios en España para obtener el grado, pero no en Francia para obtener la *licence*, o la distinción entre *master* profesional y *master* de investigación, bastante común en Francia, pero no en España. La cuestión del aprendizaje profesional y de la formación en alternancia en un contexto universitario también es objeto de divergencias en su concepción y aplicación. Por último, las diferencias en los calendarios universitarios constituyen un obstáculo importante para la puesta en marcha de programas conjuntos.

Todas estas divergencias son significativas, aunque cabe señalar que no se observan en todas las disciplinas. Por ejemplo, los responsables pedagógicos de la UPPA y de la UPV-EHU en literatura vasca no tuvieron dificultades para ponerse de acuerdo en lo atinente a la cuestión pedagógica respecto a una doble titulación en 2025. Al contrario, las diferencias en la práctica se consideraron oportunidades para el enriquecimiento mutuo. Los intercambios que han mantenido con sus homólogos de la otra institución han contribuido a enriquecer su itinerario conjunto y a proponer modelos docentes más innovadores. En el caso concreto de esta doble titulación, se han observado escollos, pero hay que decir que son de otro orden.

Recomendación

Recomendación 6	<p>Fomentar el diálogo entre los servicios administrativos y docentes para desarrollar un enfoque pedagógico común / Desarrollar una cultura transfronteriza anteponiendo las oportunidades educativas de enriquecimiento mutuo a los obstáculos.</p> <p>Aumentar el número de intercambios entre personal administrativo y docente desde el inicio del proceso de creación de titulaciones conjuntas o dobles.</p>
------------------------	--

	Exigir un apoyo cercano a los equipos docentes por parte de los departamentos de relaciones internacionales de las instituciones.
--	---

4. DIFERENCIA EN LAS NORMAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN MATERIAL Y EL REGISTRO DEL TÍTULO CONJUNTO

**¿Cuál es el problema?*

La expedición del título conjunto plantea problemas muy específicos, en particular en cuanto a **la forma y al contenido de los certificados de título** (diplomas), que están sujetos a normas diferentes en Francia y en España. Los servicios administrativos de las universidades han hecho referencia con frecuencia a esta dificultad durante las entrevistas realizadas para este estudio.

Análisis

La **complejidad** y el **desconocimiento** de los marcos jurídicos en este ámbito representan un obstáculo para la generalización de las titulaciones conjuntas, lo que constituye una de las principales razones por las que los departamentos universitarios prefieren utilizar la doble titulación en lugar del título único.

Sobre este punto, las universidades parecen desbordadas por las **numerosas dudas en cuanto a la interpretación jurídica** de los textos aplicables, especialmente respecto a la lengua, las firmas autorizadas, los formatos de firma (digital o física), los logotipos aprobados y los requisitos específicos relativos al soporte de papel (dimensiones, grosor, lugares de impresión designados, etc.). Estas incertidumbres complican evidentemente la expedición de un título conjunto. El problema es especialmente grave en la parte francesa debido a las normas, muy estrictas, que rigen **la impresión de diplomas**¹⁰⁶.

Recomendaciones

Recomendación 7	Concienciar a las universidades sobre el marco jurídico aplicable a las titulaciones conjuntas.
------------------------	--

¹⁰⁶ Véase más arriba.

	Ofrecer cursos conjuntos de formación dirigidos a los servicios administrativos y al personal docente sobre las disposiciones existentes a ambos lados de la frontera, con el fin de crear una cultura universitaria transfronteriza.
--	---

Recomendación 8	<p>Abordar la cuestión de la expedición del título único a la luz de la normativa francesa, debido a su carácter particularmente estricto.</p> <p>Integrar plenamente las modalidades de elaboración de un diploma único "a la francesa" en el marco de una asociación transfronteriza internacional.</p> <p>O</p> <p>Suprimir o simplificar los requisitos franceses para la expedición de títulos.</p> <p>En la actualidad, la legislación francesa impone a las instituciones una serie de factores de bloqueo a la hora de expedir títulos. Por tanto, habría que revisar la legislación: simplificación de las firmas, facilitación del multilingüismo, aceptación recíproca de los diseños, reconocimiento del papel de imprenta de los socios europeos encargados de coordinar una alianza europea o creación de un papel especial europeo, etc.</p>
------------------------	--

5. TRAMITACIÓN COMPLICADA DEL ACCESO A TITULACIONES CONJUNTAS

<p><i>*¿Cuál es el problema?</i></p> <p>El inconveniente burocrático o administrativo se da en diversos niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la selección de estudiantes: los métodos utilizados para seleccionar a los estudiantes se perciben como poco equitativos. - En la inscripción en una formación concreta, tanto por lo que se refiere a la realización de los trámites administrativos de matriculación en uno o varios centros como en lo referente al pago de la matrícula. - En el acceso a las becas. - En la retribución de las prácticas de fin de estudios

Análisis

Los métodos de selección de estudiantes se perciben a menudo como poco equitativos:

- **En Francia**, el acceso a la educación superior está en gran medida centralizado, a través de plataformas nacionales como Parcoursup para los estudios de *licence* y MonMaster para los de *master*. Los solicitantes deben elaborar un expediente académico que incluya certificaciones de notas, títulos, cartas de motivación, etc. Este procedimiento, que suele ser el mismo en toda Francia, está concebido para garantizar la igualdad de trato a todos los solicitantes, pero puede resultar rígido y poco adaptado a la diversidad de perfiles internacionales. La plataforma MonMaster, en particular, ha sido criticada por su falta de flexibilidad y la dificultad de integrar a estudiantes extranjeros o provenientes de titulaciones conjuntas. Los retrasos administrativos, el gran número de documentos acreditativos necesarios y la falta de pasarelas automáticas entre el sistema francés y el extranjero complican el acceso a las titulaciones conjuntas. Las instituciones asociadas a menudo tienen que crear procedimientos o comités especiales para tramitar las solicitudes transfronterizas, lo que aumenta la carga administrativa y puede desanimar a los estudiantes. Las plataformas francesas parecen, por tanto, herramientas muy restrictivas.
- **En España**, el acceso a la universidad se basa en la superación de exámenes específicos, en particular la EBAU (Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad), al final del Bachillerato. Los estudiantes europeos, incluidos los franceses con su bachillerato francés, deben obtener la acreditación de la UNEDasiss, que comprueba los requisitos de acceso y otorga una nota de conversión sobre 10, imprescindible para solicitar plaza a través del sistema español de preinscripción universitaria. El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, pasa a regular las condiciones de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión, estableciendo las características de la prueba de acceso y las normas de selección aplicables a todos los solicitantes, tanto nacionales como extranjeros.

La cuestión de **las diferencias en los sistemas de calificación** entre Francia y España complica aún más el proceso de selección. Francia utiliza una escala sobre 20, mientras que España utiliza una escala sobre 10, con distinta ponderación según las materias y las regiones. Para compensar estas discrepancias, un acuerdo administrativo internacional establece tablas de equivalencia entre las notas del bachillerato francés y las exigidas para acceder a las universidades españolas. Sin embargo, la conversión de las notas y la evaluación de las solicitudes siguen siendo complejas, lo que puede dar lugar a malentendidos o desigualdades a la hora de la selección para los planes de estudios conjuntos. Además, a menudo se considera que la calificación es más flexible en España que en Francia, lo que puede crear un sentimiento de injusticia o desequilibrio entre los estudiantes de los dos sistemas.

Por otra parte, la creación de una titulación conjunta plantea la cuestión fundamental de la institución (o instituciones) en la que se matricula el estudiante. Aunque los textos normativos no dicen nada al respecto, tanto en Francia como en España la práctica, sobre todo en el marco de las titulaciones conjuntas de tipo Erasmus Mundus, demuestra que las universidades exigen generalmente que los estudiantes estén matriculados en todas las universidades involucradas en

el programa conjunto, lo que supone al menos **dos matrículas**. Es el caso, en particular, del año en que se expide el título. Por otra parte, sobre todo en Francia, sigue habiendo muchas dudas sobre la posibilidad de conceder el título conjunto a estudiantes que están matriculados al principio de la formación en otra universidad (no francesa).

Además, los gestores de la movilidad en Francia se enfrentan a una mayor carga administrativa debido a las formas innovadoras de movilidad que podrían incluirse en el itinerario transfronterizo integrado (programas híbridos intensivos, movilidad rural, movilidad virtual). De hecho, incluso para la movilidad de corta duración, a menudo es necesario realizar una inscripción administrativa y pedagógica completa, como si el estudiante se trasladara para todo un año académico. Esta exigencia institucional obstaculiza claramente el desarrollo de itinerarios flexibles adaptados a las nuevas formas de movilidad.

Por otro lado está la cuestión del pago de las tasas de matrícula. Aunque todos los ciudadanos de la UE se benefician de las mismas condiciones de acceso a la universidad que los nacionales, la gestión de los derechos de matrícula es competencia de cada ordenamiento jurídico nacional:

- **En Francia**, las tasas de matrícula en las universidades públicas se encuentran entre las más bajas de Europa. La normativa que regula los derechos de inscripción en la universidad y los derechos de matrícula se establece a escala nacional por decreto ministerial y se revisa cada año en función del índice de precios al consumo. Los importes aplicables para el curso 2024-2025 son, por ejemplo, 175 euros para una *licence*, 250 euros para un *master* y 391 euros para un *doctorat* en los centros públicos de educación superior. Hay que añadir a estas tasas una contribución en concepto de vida estudiantil y campus (CVEC), que asciende a 103 euros para el curso académico 2024-2025.
- **En España**, la situación es más compleja: las tasas de matrícula en las universidades públicas varían según las comunidades autónomas y las universidades. Por ejemplo, en la Comunidad Autónoma Vasca¹⁰⁷ y en la Comunidad Foral de Navarra¹⁰⁸ las tasas se calculan principalmente en función del número de créditos ECTS de los que se matriculan los estudiantes cada año. El precio por crédito también varía en función del nivel de estudios, del número de matrículas y del perfil del estudiante. En general, el importe de la matrícula ronda los mil euros.

Esta **disparidad en los precios de las matrículas** dificulta la planificación financiera de los estudiantes de títulos conjuntos. Los acuerdos de asociación entre instituciones no siempre prevén la armonización de las tasas, lo que puede llevar a situaciones en las que un estudiante tenga que pagar dos tasas distintas, o incluso una combinación de tasas, según el programa, con importes muy diferentes en función de la universidad en la que realice su curso anual o su semestre. Los estudiantes podrían estar más tentados de optar por un curso exclusivamente en Francia, que sería entonces menos caro. Otro riesgo es que las tasas de matrícula en un centro francés aumenten considerablemente si el título conjunto es un título del propio centro en lugar

¹⁰⁷ Orden de 14 de junio de 2024, del Consejero de Educación, por la que se fijan los precios de los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, para el año académico 2024-2025, y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de estos.

¹⁰⁸ Decreto Foral 35/2024, de 22 de mayo, por el que se fijan los precios públicos para las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios académicos en las universidades públicas de Navarra para el curso 2024-2025, BON n.º 108, de 30 de mayo de 2024.

de un título nacional. En este caso, la universidad no tiene la obligación de cumplir los requisitos reglamentarios para fijar las tasas de matrícula y, por tanto, puede igualar las tasas que cobran las universidades españolas.

En estas condiciones, **el acceso a las becas** es un problema importante para la movilidad de los estudiantes, sobre todo para los de rentas bajas:

- **En Francia**, las becas basadas en criterios sociales las concede el CROUS y están reservadas a los estudiantes matriculados en centros franceses, según baremos específicos que tienen en cuenta la renta familiar, la distancia geográfica y las circunstancias personales. Estas becas pueden cubrir una parte importante de los gastos de manutención y estudios.
- En España, las ayudas económicas varían de una región a otra y de una universidad a otra, y suelen ser menos generosas que en Francia. Los estudiantes franceses matriculados en una universidad española en el marco de un programa de intercambio o de una titulación conjunta pueden beneficiarse de la beca Erasmus+ (unos 180 euros al mes en España), pero esta cantidad es modesta comparada con el coste total de un año universitario en el extranjero. Sin embargo, los regímenes nacionales españoles están destinados principalmente a los estudiantes españoles o a los residentes de larga duración, lo que limita el acceso de los estudiantes de movilidad internacional, incluso para los estudiantes procedentes de una región fronteriza vecina, como la Euroregión de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra.

El hecho de que las becas nacionales no puedan acumularse entre los países socios y de que no existan regímenes transnacionales armonizados crea desigualdades de acceso y puede desalentar la movilidad, a pesar de las ambiciones proclamadas de los programas conjuntos.

Por último, otro punto de divergencia se encuentra en **la remuneración de las prácticas**:

- **En Francia**, la Ley 2014-788, de 10 de julio de 2014, obliga a que las prácticas de más de dos meses sean remuneradas, con el fin de proteger a los estudiantes y potenciar su compromiso profesional. Esta obligación se aplica a todas las prácticas realizadas en el marco de un plan de estudios universitario francés.
- **En España** no existe ninguna normativa nacional que obligue a remunerar las prácticas universitarias. Por tanto, la ausencia de un texto legal crea una laguna que puede disuadir a los estudiantes de realizar prácticas en el lado español de la frontera, sobre todo cuando cuentan con esta bonificación para financiar su estancia. Esta diferencia de trato crea una desigualdad de hecho entre los estudiantes franceses y españoles de los programas conjuntos y complica la gestión de los itinerarios integrados.

Recomendaciones

En consecuencia, las instituciones deberían

Recomendación 9	Establecer sistemas de equivalencia de notas transparentes y adecuados dentro de cada institución o centro para garantizar la equidad en la selección y el éxito de los estudiantes.
------------------------	---

Recomendación 10	<p>Limitar las tasas de matrícula en las dos universidades asociadas.</p> <p>Si los estudiantes están matriculados en las dos universidades a lo largo de sus estudios, esto no significa automáticamente que tengan que pagar tasas de matrícula en ambas instituciones. Los acuerdos de asociación deberían poder anticipar esta cuestión y regular las modalidades.</p>
-------------------------	---

Recomendación 11	<p>Armonizar las ayudas económicas para los estudiantes y la retribución de las prácticas.</p>
-------------------------	---

6. FALTA DE CONCIENCIACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE LA IMPLICACIÓN DEL PROFESORADO

El éxito de los itinerarios conjuntos depende ante todo de la participación y del compromiso de los profesores.

**¿Cuál es el problema?*

La concienciación de la especificidad y del valor añadido de las titulaciones conjuntas suele ser insuficiente. Muchos profesores universitarios desconocen los programas de titulaciones conjuntas, sus ventajas para los estudiantes y los centros, o incluso las modalidades concretas de aplicación.

Análisis

Este desconocimiento se debe en parte a la falta de comunicación institucional y a la ausencia de un reconocimiento claro de estas iniciativas en las carreras profesionales.

La motivación de los profesores también se ve comprometida por la falta de reconocimiento del tiempo invertido en la coordinación pedagógica, la construcción conjunta de enseñanzas, la gestión de la movilidad y el apoyo a los estudiantes. Este trabajo, que a menudo requiere mucho tiempo, no siempre se incluye en la carga de trabajo oficial ni se valora en el desarrollo de la carrera profesional. Una situación como esta puede llevar a la desmotivación, o incluso a la

desvinculación gradual, a pesar de que el éxito de los itinerarios conjuntos reside precisamente en el compromiso de estas personas sobre el terreno.

Los obstáculos encontrados en la creación de itinerarios conjuntos ponen de relieve la importancia de desarrollar enfoques pedagógicos compartidos para la formación transfronteriza. Sin embargo, los profesores-investigadores y los responsables pedagógicos de las universidades de la Euroregión rara vez colaboran en cuestiones de docencia, y sus intercambios suelen limitarse a proyectos de investigación o coloquios científicos. Así pues, la construcción de este enfoque común se enfrenta a una serie de retos: se trata de sensibilizar y movilizar a los profesores, estructurar una verdadera red pedagógica, armonizar las prácticas y reconocer el compromiso de cada cual; se trata también de promover la interculturalidad universitaria. Estos retos son esenciales para que surja una visión pedagógica compartida, condición imprescindible para el éxito de los títulos conjuntos.

Recomendaciones

<p>Recomendación 12</p>	<p>Concienciar a los profesores sobre las titulaciones conjuntas y reconocer su compromiso e implicación.</p> <p>Para superar estas dificultades, es esencial poner en marcha iniciativas específicas de sensibilización: organización de seminarios informativos, puesta en común de experiencias exitosas, inclusión de las titulaciones conjuntas en las normas de evaluación y reconocimiento institucional del compromiso con las titulaciones conjuntas.</p> <p>Apoyar este compromiso con dotaciones específicas o mediante políticas de primas. El reconocimiento del trabajo realizado, fundamentalmente reduciendo carga lectiva o bien asignando puntos de promoción profesional, es una palanca clave para fomentar la participación activa de los profesores.</p> <p>Apoyar la propuesta de recomendación del Consejo sobre carreras profesionales atractivas y duraderas en la educación superior podría ser un camino digno de consideración.</p>
<p>Recomendación 13</p>	<p>Conectar a los profesores-investigadores de las universidades fronterizas y eurorregionales y estructurar sus redes docentes.</p> <p>Esta conexión tendría varios objetivos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Abrir un diálogo sobre prácticas docentes: los profesores deben poder comparar sus métodos, armonizar contenidos, debatir sobre métodos de evaluación y ponerse de acuerdo en lo que se espera del alumnado. Se trata de ir más allá de

	<p>los enfoques nacionales para construir una cultura docente común.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajar en el conocimiento del sistema vecino: es esencial comprender cómo funciona el sistema de asociación (organización de los semestres, modalidades de puntuación, papel de la evaluación continua, etc.), para evitar malentendidos y garantizar que los estudiantes reciban un trato equitativo. - Concienciar y proporcionar información exacta sobre los itinerarios conjuntos: el profesorado no siempre es consciente de las ventajas de una titulación conjunta para el alumnado (mayor movilidad, apertura cultural y lingüística, red profesional más amplia) y para los propios docentes (desarrollo profesional, internacionalización de carrera). - Desarrollar la oferta lingüística: la lengua o lenguas de enseñanza es una cuestión clave. Para contrarrestar el predominio del inglés como lengua de trabajo, es importante desarrollar propuestas bilingües o trilingües adaptadas al contexto local y a la diversidad del público destinatario. Cabe señalar que en Francia una parte del plan de estudios debe impartirse en francés¹⁰⁹. Los cursos de idiomas previos (FLE, cursos Erasmus, etc.) pueden facilitar la movilidad y el éxito académico. - Mejorar la sincronización de los calendarios académicos: la sincronización de los calendarios universitarios, la gestión de la movilidad y la planificación de los exámenes son retos recurrentes que requieren una estrecha cooperación y una comunicación constante. - Incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación a los acuerdos de asociación internacional: el Gobierno debe incluir mecanismos de seguimiento y evaluación periódicos en los que participen docentes, estudiantes y personal administrativo para identificar cuellos de botella, poner de relieve los logros y realizar constantes ajustes.
--	---

<p>Recomendación 14</p>	<p>Estructurar una red de profesores-investigadores.</p> <p>Se recomienda la creación de grupos de trabajo transfronterizos y plataformas de diálogo e intercambio (físicas y virtuales), así como la organización de reuniones periódicas entre responsables docentes.</p>
--------------------------------	--

¹⁰⁹ Desde la Ley n.º 94-665, de 4 de agosto de 1994, sobre el uso de la lengua francesa, conocida como Loi Toubon.

	El objetivo es construir una cultura común de titulación conjunta basada en la confianza mutua y en la innovación pedagógica.
--	---

7. FALTA DE IMPULSO Y RESPALDO POLÍTICO A LAS TITULACIONES CONJUNTAS TRANSFRONTERIZAS

**¿Cuál es el problema?*

Aunque se han firmado acuerdos políticos entre las universidades de la Eurorregión, estos aún no han generado una **estrategia compartida en materia de titulaciones conjuntas**. Las acciones son, la mayoría de las veces, puntuales, impulsadas por el dinamismo individual de algunos equipos o facultades, sin que exista una verdadera dirección centralizada ni una visión política común.

Análisis

Esta **falta de marco general** se traduce en:

- Prácticas administrativas y pedagógicas heterogéneas.
- Dificultades para garantizar el reconocimiento mutuo de títulos e itinerarios formativos.
- Escasa visibilidad de la formación conjunta para estudiantes, ofertantes de empleo y socios institucionales.
- Falta de claridad para los promotores de proyectos y los posibles financiadores.

Sin embargo, el éxito de la cooperación universitaria depende de la capacidad de estructurar una gobernanza compartida, aunar recursos y proporcionar apoyo político a las titulaciones conjuntas a largo plazo.

Para ello, es fundamental que cada universidad tenga una política interna clara y ambiciosa en materia de titulación conjunta, especialmente en universidades con una estructura muy descentralizada como la UPV-EHU. En Euskadi, cada facultad gestiona sus relaciones internacionales y sus proyectos de titulaciones conjuntas de forma independiente. Esta autonomía, históricamente muy valorada, ha permitido llevar a cabo un amplio abanico de iniciativas y ajustarlas a las necesidades específicas de cada facultad. Sin embargo, este modelo también ha dado lugar a una variedad de prácticas y normativas que se ha traducido en la falta tanto de una política común como de un marco armonizado para las titulaciones conjuntas. Esto dificulta el poder compartir recursos, el intercambio de experiencias y el aprovechamiento de las buenas prácticas. Además, la UPV no dispone de una base de datos centralizada, lo que

viene a complicar la evaluación, la gestión y la valoración de las asociaciones internacionales en lo referente a la universidad en su conjunto.

Recomendaciones

<p>Recomendación 15</p>	<p>Formalizar un espacio político de promoción tipo Eucor.</p> <p>Para superar los obstáculos políticos, recomendamos recurrir a la inspiración en el modelo Eucor.</p> <p>Eucor es el Campus Europeo, que reúne desde 1989 a las universidades del Alto Rin (Francia, Alemania, Suiza) en una estructura política y operativa común. Eucor funciona como una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), respetando la autonomía de las universidades miembros, pero con una gobernanza compartida, una estrategia común y herramientas de uso también compartido para gestionar las titulaciones conjuntas, la movilidad y la investigación. Este modelo ha permitido eliminar numerosos obstáculos administrativos y estructurar una oferta reconocida y atractiva referida a formación e investigación transfronterizas, especialmente en el seno de la Universidad franco-alemana.</p> <p>Un espacio político de tipo Eucor en el espacio eurorregional permitiría federar las universidades en torno a una visión común de las titulaciones conjuntas y la cooperación transfronteriza. Contribuiría así a la promoción colectiva de las titulaciones conjuntas y garantizaría su visibilidad a escala nacional y europea. Por tanto, establecería una gobernanza compartida, que reuniría a rectores o presidentes de universidades, responsables de distritos académicos y responsables políticos para dirigir la estrategia de las titulaciones conjuntas a largo plazo. Su encuentro en el foro anual de cooperación universitaria organizado por la Eurorregión NAEN podría preconfigurar un espacio político de este tipo.</p>
<p>Recomendación 16</p>	<p>Firmar un acuerdo marco político común sobre titulaciones conjuntas.</p> <p>Además de crear un espacio político, es esencial formalizar un marco político común para las titulaciones conjuntas en la Eurorregión. Esto supone:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - La afirmación de una ambición política compartida, reflejada en las estrategias de las instituciones y apoyada por las entidades locales y los Estados involucrados. - Contactos frecuentes entre rectores o presidentes de universidades, rectores de distritos académicos y responsables políticos para definir objetivos comunes, identificar obstáculos y coordinar acciones. - La firma de un acuerdo multilateral interuniversitario que establezca los principios, objetivos y procedimientos de las titulaciones conjuntas (reconocimiento mutuo de títulos, armonización de procedimientos, puesta en común de recursos, etc.). - La creación de órganos de gobierno compartidos (comités de dirección, grupos de trabajo temáticos, plataformas de intercambio), encargados de supervisar la aplicación de las acciones y garantizar su evaluación. <p>Este marco político común también debe ir acompañado de herramientas operativas: una base de datos centralizada de asociaciones de centros y titulaciones conjuntas, dispositivos de ayuda financiera, apoyo a los promotores de proyectos, comunicación específica con estudiantes y asociados, etc.</p>
--	---

<p>Recomendación 17</p>	<p>Reforzar el papel de las alianzas universitarias en la construcción conjunta de procedimientos administrativos comunes, aprovechando las experiencias exitosas y difundiendo guías de buenas prácticas adaptadas a las particularidades transfronterizas.</p> <p>El espacio eurorregional, con su larga y amplia tradición de cooperación interuniversitaria, ofrece condiciones especialmente favorables para el desarrollo de un enfoque administrativo e institucional común con objeto de crear titulaciones conjuntas.</p> <p>Esta dinámica también puede apoyarse en alianzas estructurantes como las alianzas europeas UNITA y ENLIGHT, y también en alianzas eurorregionales como Euskampus, que desempeñan un papel fundamental en la puesta en común de experiencias y en la difusión de buenas prácticas entre los centros asociados. Tales alianzas fomentan el intercambio de experiencias y la formación de equipos administrativos de diferentes universidades, en particular facilitando la organización periódica de talleres, grupos de trabajo y seminarios.</p>
--------------------------------	---

	<p>Aunque, por el momento, está resultando difícil que surja de las alianzas un enfoque compartido sobre las titulaciones conjuntas, lo cierto es que aquellas tienen un potencial considerable para desarrollar una cultura de cooperación reforzada en este ámbito. Gracias a estas redes de cooperación, las universidades consiguen conocer mejor las especificidades administrativas de cada país y elaborar respuestas adecuadas a las cuestiones transfronterizas fomentando la experimentación de sistemas innovadores. Por ejemplo, apoyan la creación de tribunales conjuntos formados por profesores de cada universidad asociada, la concesión de títulos multilingües y multisello e incluso el reconocimiento mutuo automático de créditos y todo lo cursado anteriormente como ya adquirido. Estas innovaciones administrativas y pedagógicas contribuyen a hacer más atractivas las titulaciones conjuntas y a garantizar su reconocimiento en toda la Euroregión.</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>Continuar e intensificar la cooperación administrativa a escala eurorregional, aprovechando las redes existentes y desarrollando herramientas compartidas.</p> <p>El objetivo es superar los obstáculos persistentes y ofrecer a los estudiantes itinerarios verdaderamente integrados y reconocidos a ambos lados de las fronteras. También puede tratarse de fomentar otras formas de cooperación europea para establecer una cultura universitaria europea. Por ejemplo, podría decidirse o sistematizarse la inclusión de un enfoque europeo en los programas no conjuntos, fomentar la práctica de las microcertificaciones o incluso favorecer la movilidad alternativa (virtual e híbrida) y el desarrollo de infraestructuras informáticas comunes.</p> <p>En general, deberían fomentarse todas las formas de cooperación universitaria europea.</p>
--	---

<p>Recomendación 18</p>	<p>Generalizar el uso de la plataforma UNINAEN para convertirla en el espacio de referencia de la comunidad universitaria transfronteriza.</p> <p>Para ello, habría que mejorar sus funcionalidades (webinarios, FAQ, puesta en común de documentos tipo, etc.), organizar sesiones de formación y fomentar que se comuniquen las necesidades existentes sobre el terreno para adaptar los procedimientos.</p> <p>El lanzamiento en 2024 de la plataforma digital UNINAEN marca una etapa importante en la integración académica de la Euroregión NAEN. Este portal de información e intercambio facilita la visualización de las universidades y centros de educación superior,</p>
--------------------------------	---

	<p>la organización en red de interconexión del personal administrativo y docente, así como la difusión de oferta formativa, proyectos de investigación y oportunidades de movilidad.</p> <p>La plataforma actúa como un verdadero catalizador de sinergias, centralizando recursos documentales, modelos de convenios, calendarios y guías administrativas. También permite comunicar y resolver más rápidamente las dificultades que surjan en la implantación de titulaciones conjuntas, gracias a foros de intercambio y herramientas colaborativas.</p>
--	---

<p>Recomendación 19</p>	<p style="text-align: center;">Apoyar la experimentación del modelo AEIA</p> <p>Se trataría de animar a las universidades a aprovecharlo para la gestión de titulaciones conjuntas abogando al mismo tiempo por la rápida adopción de un marco normativo europeo específico.</p> <p>Una de las claves del éxito de la gobernanza transfronteriza reside en la estructuración de la cooperación universitaria a escala eurorregional. En perfecta consonancia con los objetivos fijados en la Estrategia Universitaria Eurorregional, la creación de una estructura permanente dotada de personalidad jurídica en la que participen todas las universidades del espacio NAEN se presenta como una condición esencial para facilitar los intercambios, poner en común los recursos e incorporar dispositivos innovadores como las titulaciones conjuntas.</p> <p>Aunque existen muchos modelos y vías de institucionalización, habría que reflexionar sobre un modelo que permitiera una nueva organización a través de una transformación sistémica de gran alcance del panorama institucional universitario transfronterizo. Estas cuestiones han sido abordadas por varias alianzas universitarias, que han estudiado en particular agrupaciones en forma de Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).</p> <p>Mientras que la mayor parte de lo discurrido a este respecto contempla el recurso a este tipo de estructura, el proyecto EGAI, llevado por la alianza UNITA y lanzado en abril de 2023, analiza la utilización de la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE) como base de la cooperación universitaria. Este proyecto ha conducido a conceptualizar un nuevo modelo: la Agrupación Europea de Interés Académico (AEIA), que supera los límites de las AEIE para responder a las necesidades de las universidades, acompañado de una propuesta de reglamento europeo.</p>
--------------------------------	---

Recomendación 20	<p>Concienciar a los estudiantes sobre el valor añadido de una titulación conjunta.</p> <p>La motivación del alumnado para emprender estudios de una titulación conjunta se basa en la percepción de un valor añadido real: apertura a otros sistemas educativos, adquisición de competencias interculturales y mayores perspectivas de empleabilidad. Según una encuesta realizada por la Comisión Europea, nueve de cada diez estudiantes creen que un título europeo conjunto ofrecería más oportunidades de estudiar en varios países, facilitaría el reconocimiento automático de créditos e impulsaría la empleabilidad a escala internacional.</p> <p>Estas ventajas, que pueden trasladarse al contexto transfronterizo, constituyen un argumento de peso para fomentar la movilidad, siempre que exista un seguimiento y un apoyo a los estudiantes tanto en la preparación como en la puesta en valor de su experiencia.</p>
-------------------------	---

Recomendación 21	<p>Considerar la creación de un sello eurorregional que favorezca la inserción de los estudiantes en el mercado laboral transfronterizo.</p> <p>La contribución de una doble titulación a la integración en el mercado laboral transfronterizo es esencial. Pero, en la práctica, las culturas divergentes complican las cosas. En concreto, la AEIE de Bihartean, una cámara de comercio e industria transfronteriza ha señalado que los empresarios suelen mostrar apego a sus títulos nacionales. La creación de un sello eurorregional fomentaría la integración de los estudiantes en el mercado laboral transfronterizo.</p>
-------------------------	---

8. TRABAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES

**¿Cuál es el problema?*

Uno de los primeros grandes retos de la valorización de la titulación conjunta consiste en concienciar a los estudiantes y prestarles apoyo a lo largo de todo el itinerario formativo. En efecto, la elección de una titulación transfronteriza

representa una oportunidad única de apertura y desarrollo personal, pero también conlleva una serie de limitaciones, entre las que destaca el coste de la movilidad.

Análisis

A pesar de la existencia de programas de ayuda como Erasmus+ y las becas eurorregionales NAEN, **la realidad financiera sigue siendo a menudo compleja** para los estudiantes. Aunque estas becas son esenciales, no siempre son suficientes para cubrir todos los costes asociados a la movilidad, incluidos el transporte, el alojamiento, los seguros y los gastos de la vida diaria en un país que a veces es más caro que el país de origen. Además, la gestión administrativa de estas becas puede resultar engorrosa y desalentadora, sobre todo cuando se trata de combinar varias o se han de satisfacer diferentes criterios de presentación válida de candidaturas en los distintos países socios.

Además de los aspectos financieros, el alumnado también necesita apoyo a la hora de prepararse y de realizar un seguimiento de su experiencia internacional. Los estudiantes que se embarcan en una titulación conjunta deben estar informados de antemano sobre las características específicas de cada sistema universitario, las expectativas educativas y también sobre los pasos que hay que dar al trasladarse a un nuevo país.

Con demasiada frecuencia, **la falta de información o un apoyo logístico insuficiente** frenan la movilidad o generan situaciones incómodas, incluso llevan al fracaso. Por tanto, es esencial establecer dispositivos de apoyo globales, que combinen reuniones informativas, talleres prácticos, tutorías personalizadas y un seguimiento administrativo más estrecho, con el fin de asegurar la trayectoria de cada estudiante.

Recomendación 22

Desarrollar un modelo de acompañamiento lo menos costoso posible para los estudiantes.

Este tipo de desarrollo supone optimizar los recursos existentes, pero también innovar en la forma de organizar la movilidad. Por ejemplo, convendría considerar la posibilidad de **combinar las becas de movilidad**, de modo que un estudiante pueda beneficiarse simultáneamente de varias becas nacionales y europeas, en lugar de que una sustituya a la otra.

Este planteamiento exigiría armonizar los criterios de asignación y estrechar la cooperación entre las instituciones y los organismos de financiación, con el fin de garantizar una cobertura financiera más justa y mejor adaptada a las necesidades reales de los estudiantes.

Además, habría que promover soluciones de movilidad híbridas, que combinen periodos de presencia física con módulos a distancia, para reducir costes y mantener al mismo tiempo la calidad de la experiencia internacional.

	<p>Resulta esencial asimismo que el programa propuesto sea viable, por lo que es importante evaluar el interés potencial de los estudiantes antes de entablar un debate en profundidad.</p>
--	---

PARTE III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

El objetivo de esta sección final es exponer de forma simplificada todas las recomendaciones formuladas en el marco de este estudio. Para conocer con más detalle estas propuestas, véanse las respectivas explicaciones contenidas en la Parte II de este informe.

Recomendación 1	Armonizar los marcos nacionales y flexibilizar el reconocimiento de los títulos.
Recomendación 2	Aplicar de modo uniforme criterios de evaluación a ambos lados de la frontera / Implementar el reconocimiento de programas conjuntos acreditados mediante un único proceso transfronterizo de aseguramiento de la calidad.
Recomendación 3	Reforzar las redes ENIC-NARIC para desarrollar un marco operativo común.
Recomendación 4	Dar respuesta a la asimetría en la división de los planes de estudios (3+2 en Francia frente a 4+1 en España).
Recomendación 5	Desarrollar un marco político común para establecer de manera conjunta el número mínimo de créditos ECTS obtenidos en cada universidad.
Recomendación 6	Fomentar el diálogo entre los servicios administrativos y los equipos docentes para desarrollar un enfoque pedagógico común / Desarrollar una cultura transfronteriza destacando las oportunidades pedagógicas de enriquecimiento mutuo en lugar de los obstáculos.

Recomendación 7	Acercar y dar a conocer a las universidades el marco jurídico aplicable a las titulaciones conjuntas.
Recomendación 8	<p>Abordar la cuestión de la expedición del título único a la luz de la normativa francesa, dado su carácter especialmente estricto.</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p>Suprimir o simplificar los requisitos franceses para la expedición de títulos</p>
Recomendación 9	Implementar sistemas adaptados y transparentes de equivalencia de notas dentro de cada centro para garantizar la equidad en la selección y el éxito de los estudiantes.
Recomendación 10	Limitar las tasas académicas en las dos universidades asociadas.
Recomendación 11	Armonizar las ayudas económicas a los estudiantes y el acceso a la remuneración durante las prácticas en empresas.
Recomendación 12	Concienciar al profesorado sobre las titulaciones conjuntas y reconocer su compromiso e implicación.
Recomendación 13	<p>Poner en contacto a los profesores-investigadores de las universidades fronterizas y eurorregionales y estructurar sus redes docentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abrir un diálogo sobre prácticas docentes <ul style="list-style-type: none"> - Dar a conocer los sistemas vecinos - Concienciar e informar con precisión sobre las posibilidades de titulaciones conjuntas <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar la oferta lingüística - Mejorar la sincronización de los calendarios académicos

	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación a los acuerdos de asociación internacional.
Recomendación 14	Estructurar la red transfronteriza/euroregional de profesores-investigadores.
Recomendación 15	Formalizar un espacio político de promoción de tipo Eucor.
Recomendación 16	Firmar un acuerdo marco político común sobre titulaciones conjuntas.
Recomendación 17	<p>Reforzar el papel de las alianzas universitarias en la construcción conjunta de procedimientos administrativos comunes destacando las experiencias exitosas y difundiendo guías de buenas prácticas adaptadas a las particularidades transfronterizas.</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>Continuar e intensificar la cooperación administrativa a escala euroregional con apoyo en las redes existentes y mediante el desarrollo de herramientas compartidas.</p>
Recomendación 18	Movilizar la plataforma UNINAEN para convertirla en el espacio de referencia de la comunidad universitaria transfronteriza.
Recomendación 19	Apoyar la experimentación del modelo AEIA.
Recomendación 20	Concienciar a los estudiantes sobre el valor añadido de una titulación conjunta.

Recomendación 21	Considerar la creación de un sello eurorregional que favorezca la inserción de los estudiantes en el mercado laboral transfronterizo.
-------------------------	--

Recomendación 22	Desarrollar un modelo de apoyo lo menos costoso posible para el estudiantado.
-------------------------	--

ANEXOS

ANEXO 1	Extractos del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea aplicables a la cuestión de las titulaciones conjuntas	p. 70
ANEXO 2	Derechos de los estudiantes Erasmus	p. 72
ANEXO 3	Resolución del Consejo de la UE	p. 73
ANEXO 4	Marco jurídico español	p. 78
ANEXO 5	Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad	p. 80
ANEXO 6	Disposiciones del Código de Educación aplicables a los títulos franceses en régimen de asociación internacional	p. 83
ANEXO 7	Circular n.º 2014-0018 de 23 de octubre de 2014 relativa a las modalidades de elaboración y expedición de los títulos nacionales y de determinados títulos de Estado por los centros de educación superior dependientes del Ministerio de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación	p. 85
ANEXO 8	Modelos de títulos conjuntos	p. 87
ANEXO 9	Modelo de título en régimen de asociación internacional (ejemplo de un Máster)	p. 91
ANEXO 10	Ejemplos de titulaciones conjuntas existentes	p. 92
ANEXO 11	Lista de instituciones de educación superior situadas en la Eurorregión de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra	p. 96

ANEXO 1. Extractos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea aplicables a la cuestión de los títulos conjuntos

Artículo 18

En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán adoptar normas para prohibir dicha discriminación.

Artículo 20

Se crea una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados. Tienen, entre otras cosas, el derecho:

- (a) de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;*
- (b) de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;*
- (c) de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;*
- (d) de formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las instituciones y a los órganos consultivos de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y de recibir una contestación en esa misma lengua.*

Estos derechos se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por los Tratados y por las medidas adoptadas en aplicación de estos.

Artículo 21

Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Cuando una acción de la Unión resulte necesaria para alcanzar este objetivo, y a menos que los Tratados hayan previsto los poderes de acción al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos contemplados en el apartado 1.

A los efectos contemplados en el apartado 1, y salvo que los Tratados establezcan poderes de actuación para ello, el Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, medidas sobre seguridad social o protección social. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.

Artículo 165

1. La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística.

La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

2. La acción de la Unión se encaminará a:

- desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los Estados miembros,
- favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios,
- promover la cooperación entre los centros docentes,
- incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros,
- favorecer el incremento de los intercambios de jóvenes y de animadores socioeducativos, y fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa,
- fomentar el desarrollo de la educación a distancia,
- desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los más jóvenes.

3. La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y de deporte y, en particular, con el Consejo de Europa.

4. Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo:

- el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,
- el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.

Artículo 166

1. La Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

2. La acción de la Unión se encaminará a:

- facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales,
- mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral,
- facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes,
- estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza y empresas,
- incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

3. La Unión y los Estados miembros favorecerán la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de formación profesional.

4. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.

ANEXO 2. Derechos de los estudiantes Erasmus

Además de los derechos generales, el estudiante que participa en el programa Erasmus de la UE tiene derecho, en virtud de la Carta del Estudiante Erasmus, a:

- Esperar el establecimiento de un acuerdo interinstitucional entre su universidad y la universidad de acogida.
- Esperar que la institución de origen y la de acogida firmen con él, antes de su partida, un contrato de estudios/formación en el que se detallen las actividades que deberá seguir en el extranjero, incluidos los créditos que deberá obtener.
- No tener que pagar ninguna tasa a la universidad de acogida, ni por las clases, ni por la matrícula, ni por los exámenes, ni por el acceso a laboratorios y bibliotecas, durante toda su estancia Erasmus.
- Obtener el pleno reconocimiento de su universidad de origen por las actividades realizadas satisfactoriamente durante el periodo Erasmus, de conformidad con el contrato de estudios o el contrato de formación.
- Recibir una certificación de notas / un informe de resultado de prácticas al finalizar su actividad en el extranjero, que incluya las asignaturas cursadas / los trabajos realizados, y que lleve la firma del centro o la empresa de acogida. Este expediente/informe mencionará los resultados obtenidos, con los créditos correspondientes y la calificación recibida. Si las prácticas no forman parte del programa normal, al menos constarán en el "suplemento al título".
- Ser tratado por la universidad de acogida de la misma manera que los estudiantes de dicha universidad y a beneficiarse de los mismos servicios que ellos.
- Tener acceso a la Carta Universitaria Erasmus y a la Declaración sobre la Estrategia Europea de sus universidades de origen y de acogida.
- Conservar su beca o préstamo de estudios en su país de origen durante su estancia en el extranjero.

ANEXO 3. Resolución del Consejo sobre un sello de titulación conjunta europea y sobre los próximos pasos hacia una posible titulación europea conjunta: reforzar la competitividad de Europa y el atractivo de la educación superior europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Basándose en la visión expuesta en la Recomendación del Consejo de 5 de abril de 2022 para facilitar una cooperación europea eficaz en materia de educación superior ⁽¹⁾,

A la luz de las Conclusiones del Consejo sobre una estrategia europea que refuerce los centros de educación superior para el futuro de Europa ⁽²⁾,

Tomando nota de la Comunicación de la Comisión sobre un plan rector para el título europeo ⁽³⁾,

1. REITERA su compromiso inquebrantable de dotar a las generaciones actuales y futuras de los conocimientos, las capacidades, las competencias y los valores necesarios para desenvolverse ante los retos determinantes de nuestra época, unido en torno a su visión de una Europa resiliente, preparada, innovadora y próspera. A medida que los cambios mundiales remodelan nuestras sociedades —conflictos armados en las fronteras de Europa y otras zonas, aceleración de la crisis medioambiental y transformaciones tecnológicas que plantean retos a las industrias y los mercados laborales—, reconocemos la necesidad de un enfoque orientado al futuro, coordinado y ambicioso que refuerce la competitividad de Europa al tiempo que preserve la riqueza de su patrimonio cultural, artístico e intelectual y la diversidad de sus tradiciones educativas.
2. RECONOCE que el futuro de Europa depende de la fortaleza de su población —instruida, comprometida y capacitada para modelar una sociedad dinámica y justa y formar parte de ella—, y SE COMPROMETE a potenciar generaciones de personas preparadas para afrontar retos mundiales y un futuro impredecible con determinación e innovación.
3. TOMA CONSTANCIA del papel fundamental de las instituciones de educación superior y las alianzas de instituciones de educación superior, por ejemplo, las «Universidades Europeas», al impulsar la excelencia académica y científica, actuar como pioneras en los avances tecnológicos y cultivar los conocimientos, las capacidades y las competencias esenciales que se precisan en el cambiante mundo laboral, incluso mediante enfoques interdisciplinarios que integren diversos ámbitos de estudio; RECONOCE el papel clave de esas instituciones en el aprendizaje permanente como respuesta a las transiciones del mercado laboral, en particular mediante el desarrollo de itinerarios de aprendizaje flexibles y adaptados que incluyan, cuando proceda, unidades de aprendizaje más pequeñas, como las microcredenciales; y SUBRAYA la necesidad de una cooperación europea renovada y ambiciosa en materia de educación superior que sustente la ventaja competitiva y el liderazgo de Europa en la escena mundial.
4. SE COMPROMETE a encontrar y aplicar soluciones estratégicas que refuercen la capacidad de Europa para atraer talento, conservar conocimientos especializados y liderar el camino en los sectores emergentes, eliminando al mismo tiempo los obstáculos a la libre circulación del talento. Este esfuerzo debe cimentarse en una base educativa sólida, facilitando la cooperación transnacional entre instituciones, fomentando una movilidad equilibrada y de alta calidad y mejorando la adaptabilidad de los marcos de enseñanza y aprendizaje a las exigencias del futuro, en particular aprovechando plenamente las oportunidades que ofrece el programa Erasmus+ en todos los Estados miembros.
5. AFIRMA que la educación no solo debe servir como instrumento para el progreso económico, sino sobre todo como medio para alimentar el tejido democrático, social y cultural que une a la sociedad mediante el refuerzo de un sentimiento de identidad y de pertenencia positivo e inclusivo a escala local, regional, nacional y de la UE, basado en valores europeos comunes.
6. REAFIRMA que la Unión Europea desempeña un papel importante en el apoyo a la educación y la formación, mientras respeta plenamente la responsabilidad de los Estados miembros de configurar sus políticas de educación y formación, y DESTACA la importancia de tener en cuenta las necesidades y circunstancias nacionales, regionales y locales al diseñar las iniciativas europeas.

7. PONE DE RELIEVE que el Espacio Europeo de Educación y el Espacio Europeo de Investigación, en sinergia con el Espacio Europeo de Educación Superior, son marcos de cooperación esenciales diseñados para apoyar, mejorar e impulsar la educación, la enseñanza, la creatividad, la investigación, la transferencia de conocimientos y la innovación en toda Europa.
8. TOMA NOTA del informe Letta, que propone introducir una quinta libertad que abarque la investigación, la innovación y la educación, así como crear un título europeo para mejorar la cooperación transnacional en la educación superior y fomentar la circulación de talento por toda Europa en un mercado único más integrado. Además, TOMA CONSTANCIA del informe Draghi, que hace hincapié en que la innovación es esencial para llevar a cabo las transiciones ecológica y digital necesarias a fin de reforzar la resiliencia de Europa, DESTACA la urgencia de colmar la brecha de innovación y PONE DE RELIEVE la necesidad de que los sistemas de educación y formación tengan mayor posibilidad de reaccionar ante las necesidades cambiantes en materia de competencias.
9. SUBRAYA que, aunque hay debates en curso sobre la titulación europea conjunta, el Consejo de la Unión Europea aún no ha tomado ninguna decisión sobre su posible introducción y que toda referencia a una titulación europea conjunta en la presente Resolución del Consejo debe entenderse en ese sentido.
10. HACE HINCAPIÉ en la necesidad de salvaguardar la autonomía y la diversidad de las instituciones de educación superior y, con sujeción al Derecho de la Unión, el acceso equitativo a los recursos, incluida la financiación disponible de la Unión, independientemente de la manera en que operen, dentro del respeto de los principios presupuestarios y los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE pertinentes para la ejecución del presupuesto, y PROPUGNA un enfoque inclusivo según el cual todas las instituciones de educación superior puedan beneficiarse de la cooperación europea e internacional, que garantice que ninguna institución se quede atrás en la búsqueda de la excelencia.
11. SUBRAYA que toda iniciativa nueva destinada a la consecución del Espacio Europeo de Educación —como la implantación de un sello de titulación europea conjunta y los próximos pasos hacia una titulación europea conjunta— debe guiarse por un enfoque común detallado, que evite cargas administrativas adicionales para las instituciones de educación superior y las agencias nacionales de aseguramiento de la calidad y compromisos financieros superiores a los recursos financieros existentes, sin perjuicio de las negociaciones sobre el marco financiero plurianual posterior a 2027, y garantice que los avances beneficien a todos los Estados miembros, y SE COMPROMETE a impulsar estas actividades con coherencia, ambición y una determinación inquebrantable de garantizar que la educación sirva de base para la realización personal, social y profesional, así como para la ciudadanía activa de toda la población europea.
12. TOMA NOTA de que los resultados finales de los proyectos de experimentación política de Erasmus+ sobre el sello de titulación europea conjunta ofrecen la oportunidad de seguir debatiendo la manera de facilitar que las instituciones de educación superior participen en la cooperación transnacional para ofrecer programas conjuntos y otorgar titulaciones conjuntas, con arreglo a los instrumentos de Bolonia, también mediante iniciativas al respecto, como la titulación europea conjunta. La puesta en marcha del sello de titulación europea tiene el potencial de aumentar la cantidad de programas de estudios conjuntos de modo que se alcance una masa crítica y haya un mayor impulso para que los Estados miembros eliminen diversos obstáculos a la oferta de programas de estudios conjuntos.
13. CONVIENE en que el sello de titulación europea conjunta y los resultados de los próximos pasos hacia una titulación europea conjunta ofrecen potencial para aumentar el atractivo de los programas de estudios conjuntos, la movilidad y, en última instancia, el reconocimiento automático, para crear un entorno educativo con visión de futuro que alimente la innovación y fomente la colaboración transfronteriza, y para reforzar la educación superior europea y su posición mundial, en beneficio de la ciudadanía actual y de las generaciones que configurarán el futuro de Europa.
14. Hace HINCAPIÉ en que las acciones definidas en la presente Resolución deben llevarse a cabo teniendo en cuenta los sistemas de educación y formación de los distintos marcos jurídicos nacionales.

ESTABLECE LAS TRES FASES SIGUIENTES CON VISTAS A IMPLANTAR UN SELLO DE TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA Y ALLANAR EL CAMINO PARA UNA TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA:

1. FASE 1: FINALIZACIÓN DE LOS PREPARATIVOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SELLO DE TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2025-2026)
2. FASE 2: PUESTA EN MARCHA DEL SELLO DE TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA, SEGUIMIENTO DE SU IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN DE SU USO Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE VIABILIDAD Y

EXPLORATORIOS SOBRE UNA TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2026-2028)

3. FASE 3: REFLEXIÓN Y TOMA DE UNA DECISIÓN BASADA EN DATOS EMPÍRICOS SOBRE LOS PRÓXIMOS PASOS HACIA UNA TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2029)

1. FASE 1: FINALIZACIÓN DE LOS PREPARATIVOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SELLO DE TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2025-2026)

SE INVITA A LA COMISIÓN a que, junto con los Estados miembros y en estrecha cooperación con todas las partes interesadas pertinentes:

a) Establezca un laboratorio de políticas en el contexto del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación, al que se encomendarán el desarrollo de un marco global para el sello de titulación europea conjunta y responsabilidades como las siguientes:

- elaborar definiciones, descripciones e indicadores claros y un método común para verificar que se cumplen los criterios establecidos en el anexo II de la Recomendación del Consejo sobre un sistema europeo de aseguramiento de la calidad y reconocimiento en la educación superior, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros en el ámbito de la educación y la formación, así como el principio de subsidiariedad;
- elaborar directrices y procedimientos para la expedición del sello de titulación europea conjunta;
- diseñar un modelo normalizado para la identidad visual del sello, que incluya su representación gráfica, tanto en formato físico como digital.

El laboratorio de políticas estará compuesto por representantes de los Estados miembros que sean miembros del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación (o del grupo que lo suceda establecido en virtud de ese marco) y otros expertos delegados por los Estados miembros, junto con representantes de la Comisión. Los expertos invitados por el laboratorio de políticas pueden contribuir al trabajo del laboratorio sobre temas específicos, según sea necesario. Las actividades del laboratorio deben estar dirigidas conjuntamente por los Estados miembros y la Comisión, y esta proporcionará apoyo técnico y organizativo.

b) Presente al Consejo los resultados del laboratorio de políticas del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación a mediados de 2026, con objeto de permitir la puesta en marcha efectiva del sello de titulación europea conjunta en 2026.

ADEMÁS, SE INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE:

a) Cuando aún no lo hayan hecho, apliquen plenamente los instrumentos de Bolonia —como el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), el Suplemento al Título, los Criterios y Directrices de Aseguramiento de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG) y el Planteamiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos—, en calidad de facilitadores clave para la implantación del sello de titulación europea conjunta. Esta medida debe fomentar una cooperación transnacional más profunda y flexible en toda Europa, especialmente en previsión de la puesta en marcha del sello de titulación europea conjunta y de los próximos pasos hacia una titulación europea conjunta.

b) Adopten las medidas necesarias para permitir la puesta en marcha del sello de titulación europea conjunta antes del final de 2026, velando así por la coherencia y la igualdad de oportunidades para todas las instituciones de educación superior en Europa.

2. FASE 2: PUESTA EN MARCHA DEL SELLO DE TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA, SEGUIMIENTO DE SU IMPLANTACIÓN, EVALUACIÓN DE SU USO Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE VIABILIDAD Y EXPLORATORIOS SOBRE UNA TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2026-2028)

SE INVITA A LA COMISIÓN Y A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE:

- a) Pongan en marcha simultáneamente el sello de titulación europea conjunta entre 2026 y 2028 y orienten el proceso, con la finalidad de ensayar su viabilidad y evaluar sus posibles implicaciones desde las perspectivas política, jurídica, financiera y administrativa, además de comprobar en qué medida se han eliminado los obstáculos a la cooperación transnacional en materia de titulaciones conjuntas en el sector de la educación superior, como los detectados en los resultados finales de los proyectos de experimentación de políticas de Erasmus+ sobre el sello de titulación europea conjunta.
- b) Utilicen el laboratorio de políticas del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación como plataforma para evaluar los avances en la puesta en marcha del sello de titulación europea conjunta, facilitar la colaboración estructurada con las instituciones de educación superior, los estudiantes, las agencias de aseguramiento de la calidad y otras partes interesadas, y explorar el concepto y la viabilidad de una titulación europea conjunta con vistas a los próximos pasos y el camino a seguir.

SE INVITA A LA COMISIÓN A QUE:

- a) Diseñe acciones específicas para apoyar a las instituciones de educación superior interesadas en expedir el sello de titulación europea conjunta en el contexto de programas conjuntos.
- b) Fomente la visibilidad del sello de titulación europea conjunta y comparta información entre las instituciones de educación superior, los estudiantes, los empleadores y la sociedad en general. Estas actividades podrían incluir la creación de una identidad visual y una estrategia de comunicación y marca que muestren el valor añadido del sello para los aprendientes, la investigación y la innovación en todos los Estados miembros, así como su potencial para atraer a estudiantes internacionales.
- c) Aporte información anual al Consejo una vez que haya comenzado la puesta en marcha del sello de titulación europea conjunta. Esta información debe incluir detalles sobre el proceso de implantación, los retos emergentes y las lecciones aprendidas, lo que permitirá que se hagan los ajustes necesarios para apoyar el éxito de la puesta en marcha.
- d) Supervise y realice una evaluación exhaustiva de la fase de puesta en marcha, en estrecha cooperación con el laboratorio de políticas del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación, en la que se analizará lo siguiente:
 - sus resultados y el posible valor añadido del sello de titulación europea conjunta, prestando especial atención a la viabilidad, los retos surgidos y las posibles repercusiones de la iniciativa;
 - la pertinencia del sello de titulación europea conjunta para apoyar la cooperación transnacional, aumentar el atractivo y la cantidad de los programas de estudios conjuntos en la UE, reforzar la competitividad mundial de la educación superior europea y mejorar la movilidad equilibrada de los estudiantes y el personal.
- e) Realice un estudio de viabilidad de la titulación europea conjunta, junto con el laboratorio de políticas del Grupo de Trabajo sobre Educación Superior del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación, en el que se evalúen los criterios europeos con arreglo a los cuales se concedería esta titulación conjunta, los procedimientos correspondientes de aseguramiento de la calidad y el potencial de la titulación para eliminar obstáculos a la cooperación transnacional sobre titulaciones conjuntas en el sector de la educación superior, se analicen sus repercusiones sobre el valor y el reconocimiento de los programas académicos y las instituciones de educación superior que ofrecen la titulación, y se examinen las perspectivas de los estudiantes, entre otras cosas sobre los retos clave, los beneficios percibidos y los posibles enfoques alternativos.
- f) Presente al Consejo un informe de evaluación acerca de la implantación del sello de titulación europea conjunta y del estudio de viabilidad sobre una titulación europea conjunta para que este adopte una nueva decisión antes del final de 2028.

SE ANIMA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE:

- a) compartan los datos pertinentes con la Comisión a fin de facilitar una evaluación exhaustiva de la puesta en marcha.

3. FASE 3: REFLEXIÓN Y TOMA DE UNA DECISIÓN BASADA EN DATOS EMPÍRICOS SOBRE LOS PRÓXIMOS PASOS HACIA UNA TITULACIÓN EUROPEA CONJUNTA (2029)

El Consejo, sobre la base de los resultados de su análisis del informe de evaluación de la Comisión acerca de la implantación del sello de titulación europea conjunta y del estudio de viabilidad sobre una titulación europea conjunta, podrá decidir sobre la implantación a largo plazo del sello de titulación europea conjunta e invitar a la

Comisión a que proponga próximos pasos concretos hacia la introducción de una titulación europea conjunta. La creación de dicha titulación conjunta podría abrir nuevas vías para el futuro de la educación superior en la Unión Europea y servir de conducto para fomentar el desarrollo personal, social y profesional y la ciudadanía activa de las generaciones actuales y futuras.

ANEXO 4. Marco legal español

Texto legal	Relación con las titulaciones conjuntas	Alcance
Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)	No menciona explícitamente las titulaciones conjuntas, pero encomienda al Gobierno, con el dictamen del Consejo de Universidades, el establecimiento de las normas para la homologación de los estudios realizados en España o en el extranjero. Establece las condiciones de equivalencia y homologación de títulos extranjeros (art. 36).	Primer marco específico para la internacionalización de los estudios universitarios españoles.
Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), de 22 de marzo de 2023	Prevé explícitamente la posibilidad de las enseñanzas y titulaciones conjuntas, en cumplimiento de la normativa nacional y europea (art. 26).	Establece el marco jurídico actual de las titulaciones conjuntas.
Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre	Organización de enseñanzas universitarias oficiales. Permite la creación de planes de estudios conjuntos (art. 3.4).	Regulación detallada de la creación y gestión de titulaciones conjuntas.
Real Decreto 861/2010, de 2 de julio	Modifica el Real Decreto 1393/2007. Facilita la movilidad y el reconocimiento de créditos, especialmente en las titulaciones conjuntas (art.6).	Actualiza la normativa relativa a la movilidad internacional para integrar mejor las titulaciones conjuntas.
Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto	Regula la expedición de títulos universitarios oficiales, incluidos los títulos conjuntos. Los títulos conjuntos de Grado entre universidades españolas y extranjeras se otorgan en virtud de un convenio específico. Llevan una denominación oficial y exclusiva que se inscribe en el Registro de Títulos. En el convenio se designa la universidad responsable de la expedición del título y de los trámites administrativos (art. 7).	Marco jurídico específico para la expedición de títulos conjuntos.

<p>Real Decreto 195/2016, de 3 de junio</p>	<p>Modifica el Real Decreto 1002/2010. Clarifica el procedimiento de expedición de los doctorados conjuntos.</p>	<p>Homogeneización de las normas de expedición de títulos conjuntos de grado, máster/primer y segundo ciclos y doctorado.</p>
<p>Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre</p>	<p>Actualiza la normativa. Recuerda explícitamente la posibilidad de convenios para planes de estudio y titulaciones conjuntas (art. 5). Las titulaciones conjuntas internacionales deberán ser evaluadas por agencias inscritas en el registro europeo EQAR o, en su defecto, por la ANECA o la agencia competente en España. Las universidades podrán aplicar el procedimiento europeo de aseguramiento de calidad si su país lo ha ratificado. El marco académico y administrativo (créditos, títulos, premios, gestión de expedientes) debe establecerse en un acuerdo entre universidades, conservando España una copia de los expedientes de los estudiantes (art. 6).</p>	<p>Normativa vigente para titulaciones conjuntas.</p>

ANEXO 5. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Extractos

Disposición adicional sexta. Titulaciones universitarias internacionales conjuntas.

- 1. En el procedimiento de verificación de planes de estudios conducentes a titulaciones conjuntas internacionales, entendiéndose como tales los títulos universitarios oficiales españoles a los que conducen enseñanzas conjuntas entre una o más universidades españolas y una universidad extranjera o varias universidades extranjeras, los informes de evaluación emitidos por órganos de evaluación inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR, en sus siglas en inglés) serán reconocidos por las agencias de calidad españolas competentes a efectos de emisión del informe previsto en el artículo 26. En el caso de tratarse de titulaciones universitarias conjuntas con países cuyas agencias no formen parte dicho registro o no dispongan de agencias de evaluación de la calidad, será necesario que el título conjunto cuente con informe favorable de ANECA o de la agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma donde radique la universidad española solicitante.*
- 2. En todo caso, asimismo, la universidad o las universidades podrán utilizar el Procedimiento Europeo para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los Ministros Europeos responsables de Educación Superior (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes) en las diferentes etapas del proceso de evaluación, modificación sustancial y acreditación, siempre que el país de la universidad coordinadora haya suscrito este acuerdo.*
- 3. El plazo para la renovación de la acreditación de estas titulaciones será el que determine la normativa del país donde se haya emitido el informe de evaluación externa.*
- 4. En el caso de que el título universitario conjunto de Grado tuviese una carga crediticia diferente de la establecida por este real decreto, será necesario, antes de su autorización, disponer de informe favorable de ANECA o de la agencia de la evaluación de la Comunidad Autónoma donde radique la universidad española solicitante.*
- 5. La gestión de los expedientes académicos del estudiantado, la normativa académica, la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título, así como el precio de la prestación del servicio académico, quedarán reflejadas en el convenio suscrito entre las universidades que promueven la titulación conjunta. En todo caso, la universidad o las universidades españolas siempre contarán con una copia del expediente de los y las estudiantes matriculados.*

Disposición adicional séptima. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.

- 1. Las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado conjuntas que se desarrollen como parte indisociable de un proyecto aprobado en el marco de la convocatoria oficial de la*

- Comisión Europea del Programa de Universidades Europeas (Erasmus+ European Universities), en las que participen una o varias universidades españolas, serán objeto de una serie de especificidades en materia de evaluación de la calidad de la memoria y en su acreditación, en la matriculación del estudiantado, en la gestión del expediente del o la estudiante, y en la emisión del título.*
- 2. A efectos de lo anterior, se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado y participado por todas o como mínimo tres de las universidades del consorcio que han conformado las universidades que participan en una determinada alianza y que han suscrito el correspondiente convenio.*
 - 3. La memoria del plan de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado conjuntos internacionales en la que participe una o varias universidades españolas en el marco de una convocatoria del Programa de Universidades Europeas, podrá ser evaluada por una agencia de calidad de uno de los países a los que pertenecen las universidades que promueven el título, siempre y cuando esta agencia esté inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR, en su siglas en inglés) o tengan esa consideración en la respectiva legislación nacional –en caso por el órgano de evaluación establecido en el país–. El informe resultante de esa evaluación será válido a todos los efectos en el procedimiento de verificación de un título universitario oficial en España. Este mismo procedimiento podrá implementarse para las modificaciones sustanciales de los planes de estudios y para la renovación de la acreditación de un título universitario oficial.*
 - 4. Las memorias de los planes de estudios conducentes a titulaciones conjuntas de Grado, Máster o Doctorado oficial de tres o más universidades (siempre que incluyan una o varias universidades españolas) que participen en un proyecto aprobado en el marco de una convocatoria del Programa de las Universidades Europeas de la Comisión Europea, podrán utilizar el Procedimiento Europeo para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los Ministros Europeos responsables de Educación Superior (European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes), en las diferentes etapas del proceso de verificación, seguimiento, modificación sustancial de los planes de estudios y renovación de la acreditación del título universitario oficial, siempre que el país de la universidad coordinadora haya suscrito este acuerdo.*
 - 5. El plazo para la renovación de la acreditación de estas titulaciones será el que determine la normativa del país donde se ha emitido el informe de evaluación externa.*
 - 6. Si el informe emitido por la agencia de aseguramiento de la calidad es positivo, este será remitido al Consejo de Universidades al objeto de que este dicte la correspondiente resolución de verificación, informándose a todas las universidades que promueven el título, así como a la Comunidad Autónoma o a las Comunidades Autónomas de la universidad o universidades españolas participantes, y al Ministerio de Universidades. Posteriormente, una vez autorizada su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 27.*
 - 7. El nivel de aprendizaje alcanzado y superado por los y las estudiantes en las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster, se expresará mediante las calificaciones que se establezcan en el convenio. Asimismo, se deberá disponer de la tabla de equivalencias con el marco de calificaciones de los países implicados en la titulación. De igual modo, deberá especificarse el procedimiento de evaluación que seguirá en el caso del programa de Doctorado conjunto.*
 - 8. De forma excepcional, en estas enseñanzas conjuntas internacionales conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en el marco de la convocatoria del Programa de las Universidades Europeas, los precios de los servicios académicos los fijará el consorcio y*

quedarán reflejados en el convenio, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio del conjunto de los países implicados.

- 9. La gestión de los expedientes académicos del estudiantado matriculado en estos títulos universitarios oficiales conjuntos, la normativa académica, la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título quedará reflejada en el convenio suscrito entre las universidades de cada alianza, que definirá su forma de concreción. En todo caso, la universidad o las universidades españolas siempre contarán con una copia del expediente de los y las estudiantes matriculados.*
- 10. La duración de los títulos universitarios oficiales implicados en estos proyectos académicos conjuntos dentro del Programa de Universidades Europeas, podrá ser diferente a la establecida en el presente real decreto, en tanto que así se haya establecido en el proyecto aprobado por la Comisión Europea en la respectiva convocatoria y reciba el informe favorable de una agencia de calidad, tal y como se indica en los apartados 3 y 4.*

Disposición adicional octava. Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus.

- 1. Se considerará, a todos los efectos, que las enseñanzas oficiales universitarias promovidas a través de consorcios internacionales en las que participen universidades españolas y extranjeras que habiendo sido evaluadas y seleccionadas por la Comisión Europea en convocatorias competitivas hayan obtenido el sello Erasmus Mundus, cuentan con el informe favorable de verificación a que se refiere el artículo 26 del presente real decreto.*
- 2. La universidad española solicitante que participa en un determinado programa Erasmus remitirá al Ministerio de Universidades el plan de estudios aprobado por la Comisión Europea, al que acompañará el convenio suscrito por los participantes en el consorcio y el escrito justificativo de haber alcanzado el sello Erasmus Mundus, así como la documentación que proporcione la información imprescindible para la inscripción del título en el RUCT.*
- 3. El Ministerio de Universidades enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de emitir la correspondiente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.*
- 4. Se entenderá que estas titulaciones cumplen con el requisito de renovación de su acreditación mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus. Concluido el plazo de vigencia, si no se obtiene la renovación de este, las universidades que quisieran continuar impartiendo el plan de estudios de dicha titulación, deberán solicitar la modificación sustancial del mismo sin la calificación de Erasmus Mundus.*

ANEXO 6. Disposiciones del Código francés de Educación aplicables a los títulos franceses en régimen de asociación internacional

Código de Educación

Parte normativa (artículos D111-1 a D977-2)

Libro VI: Organización de la educación superior (artículos D611-1 a D687-2)

Título I: Organización general de la enseñanza (artículos D611-1 a D614-1)

Capítulo III: Concesión de grados y títulos universitarios (Artículos D613-1 a D613-50)

Sección 1: Normas generales de expedición de títulos (artículos D613-1 a D613-30-2)

Subsección 2: **Títulos en régimen de asociación internacional** (artículos D613-17 a D613-25)

Artículo D 613-17

Los títulos mencionados en los artículos D. 613-2 y D. 613-4 podrán expedirse en el marco de acuerdos de asociación para la colaboración internacional, en las condiciones definidas en esta subsección.

Artículo D 613-18

La colaboración internacional se organiza mediante un acuerdo entre uno o varios centros de educación superior franceses y uno o varios centros de educación superior extranjeros.

Los centros franceses deben haber sido autorizadas por el Estado para expedir el título objeto del acuerdo de colaboración internacional. Cuando la expedición de este título haya sido autorizada conjuntamente por varios centros franceses, el convenio de asociación será firmado por cada una de estas instituciones. El centro o los centros extranjeros que sean parte en el acuerdo deben poder expedir, al mismo nivel y en el mismo campo de estudios, un título reconocido por las autoridades competentes de su país.

Art. D 613-19

El convenio mencionado en el artículo D. 613-18 define, en particular, las modalidades de formación, la constitución de los equipos docentes, la evaluación de los conocimientos y competencias y las modalidades de certificación, respetando las exigencias de calidad requeridas por el procedimiento francés de autorización de expedición del título en cuestión.

El convenio establece igualmente las modalidades de inscripción de los estudiantes. Precisa las condiciones de alternancia equilibrada de los periodos de formación en los países en cuestión. Determina las modalidades de constitución del tribunal, de atribución de los créditos europeos y de apoyo material, pedagógico y lingüístico a los estudiantes.

Se suscribe por un periodo máximo correspondiente a la duración restante de la habilitación mencionada en el segundo párrafo del artículo D. 613-18.

Art. D 613-20

En el marco del convenio de asociación para la colaboración internacional, los centros asociados podrán:

1° expedir conjuntamente un mismo título

2° o bien expedir simultáneamente un título propio de cada uno de ellos.

El título expedido conjuntamente será reconocido automáticamente en Francia siempre que también sea reconocido en el país asociado o en los países asociados. El convenio mencionado en el artículo D. 613-18 establece las modalidades de dicho reconocimiento.

Art. D 613-21

Los centros franceses a las que se les haya concedido la habilitación mencionada en el artículo D. 613-18 podrán poner en práctica la colaboración internacional definida en esta subsección presentando una declaración dirigida a los ministros competentes y a la entidad de evaluación pertinente para la titulación objeto del convenio de colaboración internacional.

Art. D 613-22

Durante la evaluación nacional periódica que sigue a la puesta en marcha de la asociación internacional, un informe, que deberá ser enviado a los ministros competentes y a la entidad de evaluación pertinente, detallará el objeto de los acuerdos celebrados, las adaptaciones realizadas en materia de enseñanza y los resultados obtenidos. Basándose en este informe, la entidad de evaluación se pronunciará sobre la continuidad de dicha asociación y emitirá recomendaciones que se tendrán en cuenta a la hora de decidir su renovación.

Art. D 613-23

Los decretos especificarán, si fuera necesario, las condiciones de aplicación de esta subsección a determinados títulos específicos.

Art. D 613-24

Las disposiciones de esta subsección se aplicarán a un convenio de asociación internacional suscrito con una organización creada en virtud de un acuerdo internacional del que Francia sea parte y que tenga una misión del ámbito de la educación superior.

Artículo D 613-25

Se presentará un informe sobre la aplicación de las disposiciones de esta subsección al Conseil national de l'enseignement supérieur et de la recherche [Consejo Nacional de Educación Superior e Investigación].

ANEXO 7. Circular n.º 2014-0018, de 23 de octubre de 2014, relativa a las modalidades de elaboración y expedición de los títulos nacionales y determinados diplomas de Estado por los centros de educación superior dependientes del Ministerio francés de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación.

Extractos

TÍTULO III - Títulos nacionales expedidos en el marco de un convenio de colaboración internacional

Los títulos expedidos en el marco de una asociación de colaboración internacional se rigen por los artículos D. 613-17 y siguientes del Código de Educación. La colaboración internacional se organiza mediante un acuerdo entre uno o varios centros de educación superior franceses y uno o varios centros de educación superior extranjeros.

Los títulos propios del régimen de asociación internacional son otorgados por los directores de los centros sobre la base de propuestas aprobadas por los comités de selección. El título conjunto concedido se reconoce automáticamente en Francia. También debe ser reconocido en el país o en los países asociados en virtud del convenio de colaboración firmado entre las instituciones.

El suplemento al título se redacta en francés y se traduce a la(s) otra(s) lengua(s) extranjera(s), en su caso.

1. *Ámbito de aplicación*

Las distinciones en papel previstas en el régimen convencional de colaboración internacional se establecen para cada una de las titulaciones nacionales de *licence*, máster y doctorado para las que los centros están acreditados por el Estado. Las mismas normas se aplican también a las titulaciones de ingeniería.

Dichas distinciones se ofrecen en el marco de titulaciones conjuntas si los socios aceptan, en el acuerdo establecido entre ellos, la concesión de un diploma físico francés conjunto. Esta medida se aplica en particular a todas las titulaciones de máster y doctorado desarrolladas en el marco de un programa europeo cuando un centro de educación superior francesa es el coordinador de un consorcio Erasmus Mundus.

El diploma multilingüe debe ajustarse a los modelos adjuntos e incluir, para la parte francesa, los sellos y firmas requeridos y la firma del rector del distrito académico. La denominación de los títulos, en francés y en la lengua extranjera, se coloca en la parte superior del diploma.

Esta presentación no predetermina las reglas que rijan para los asociados extranjeros con los que se vayan a expedir estos títulos, las cuales podrán dar lugar a la expedición de un título conforme a su propia legislación.

En este caso, el centro francés expedirá un doble título.

En el caso de un diploma único, y como se ha mencionado anteriormente, solo podrá utilizarse papel de la Imprimerie nationale (Imprenta nacional), según los modelos adjuntos a la presente circular.

2. *Elaboración de los diplomas*

En virtud de cada legislación nacional correspondiente a los centros asociados, los centros franceses de educación superior podrán expedir distintos tipos de diplomas.

Títulos conjuntos

- Título bilingüe o multilingüe, multisello,

El centro francés de educación superior puede expedir un título bilingüe o plurilingüe, tal como se presenta en el apéndice de la circular, cuya parte francesa lleva todos los sellos y firmas reglamentarios y la contrafirma del rector del distrito académico.

Este diploma recoge en francés el nombre del título francés e incluye sus propios sellos. También indica los nombres de los diplomas expedidos por los socios extranjeros en sus respectivas lenguas. Este diploma multilingüe y multisellado permite a los centros franceses cumplir los requisitos de expedición de títulos conjuntos de tipo Erasmus Mundus, y está disponible en función del número de socios que participen en el programa de formación.

- Plazos

Para las titulaciones conjuntas, y como excepción a los plazos previstos para las demás titulaciones debido al gran número de firmantes, el plazo para la expedición de los títulos no debe exceder un año.

a. Título francés expedido en régimen de asociación

Si los centros asociados no aceptan el diploma multilingüe propuesto por la parte francesa, y con el fin de hacer patente la asociación colaborativa internacional en el diploma francés, será posible adaptar el diploma del título nacional indicando, en francés, los centros asociados y mencionando el acuerdo de asociación para la colaboración. En este diploma no figuran más firmantes que los especificados en esta circular.

b. Doble titulación

En caso de dificultad para expedir un diploma conjunto, los centros de educación superior expedirán un doble título. El doble título corresponde a la expedición simultánea, por parte de cada Estado, de su título nacional en su propio formato. Los estudiantes recibirán tantos títulos como centros colaboradores en régimen de asociación internacional para la concreta formación cursada.

c. Documento que acompaña a un título francés

En todos los casos mencionados, y más concretamente cuando no haya sido posible expedir un título conjunto, un documento sin valor jurídico podrá acompañar al título francés, con el único fin de mejorar la legibilidad del régimen de asociación internacional. Este documento podrá estar redactado en la(s) lengua(s) elegida(s) por el socio o los socios, y podrá incluir el sello de la institución francesa y la firma del rector de la universidad, pero, al carecer de valor jurídico, no podrá en ningún caso ser firmado por el rector del distrito académico, canciller de universidades. En ningún caso podrá sustituir al suplemento al título.

ANEXO 8. Modelos de títulos conjuntos

Ejemplo de título de Máster expedido por tres centros o instituciones

MÁSTER otorgado en régimen de asociación internacional por la universidad de [...] y la universidad de [...]. con la universidad de [...] y la universidad de [...]		
CONSIGNACIÓN DE REFERENCIAS DEL TÍTULO DE MÁSTER EXPEDIDO EN CADA PAÍS		
<p style="text-align: center;"> RÉPUBLIQUE FRANÇAISE [REPÚBLICA FRANCESA] MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE, DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR ET DE LA RECHERCHE [MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN] </p> <p style="text-align: center;"> Vu le code de l'éducation, notamment les articles L. 613-1 et D. 613-6 ; Vu les textes réglementaires autorisant l'université de ... et l'université de ... à délivrer le diplôme ; Vu l'arrêté du 25 avril 2002 modifié relatif au diplôme national de master ; Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant le cadre national des formations conduisant à la délivrance des diplômes nationaux de licence, de licence professionnelle et de master (lorsque l'établissement fera application de ce cadre) ; Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant la nomenclature des mentions du diplôme national de master (lorsqu'il sera fait application de la nomenclature) ; Vu l'arrêté du relatif à l'accréditation de (établissement) l'habilitant à délivrer des diplômes nationaux ; Vu les pièces justificatives produites par M....., né(e) le à.....en vue de son inscription en master ; Vu les procès-verbaux du jury </p>	<p style="text-align: center;"> UNITED KINGDOM UNIVERSITY OF... </p>	<p style="text-align: center;"> REPUBBLICA ITALIANA UNIVERSITA... </p>

<p>attestant que l'intéressé(e) a satisfait au contrôle des connaissances et des aptitudes prévues par les textes réglementaires ;</p> <p>[Visto el Código de Educación, en particular los artículos L. 613-1 y D. 613-6 ;</p> <p>Vista la normativa que autoriza a la universidad de ... y a la universidad de ... a expedir el título;</p> <p>Vista la Orden de 25 de abril de 2002, modificada, relativa al máster nacional;</p> <p>Visto el decreto de 22 de enero de 2014 por el que se establece el marco nacional de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos nacionales de <i>licence</i>, <i>licence</i> profesional y máster (cuando el establecimiento aplique este marco).;</p> <p>Vista la orden de 22 de enero de 2014 por la que se fija la nomenclatura de términos para el título nacional de máster (cuando el establecimiento aplique dicha nomenclatura);</p> <p>Vista la orden de relativa a la acreditación de (centro) que lo autoriza a expedir títulos nacionales;</p> <p>Vistos los documentos acreditativos presentados por don/doña....., nacido/a en a..... con vistas a su matriculación en un programa de máster;</p> <p>Vista el acta del tribunal que certifica que el interesado/la interesada ha superado la prueba de conocimientos y aptitudes establecida en la normativa;]</p> <p>Vu le parcours type... [Visto el itinerario tipo]</p> <p>Le diplôme de MASTER de (nom du domaine), mention..... est délivré à (Mme ou M.) (prénom, NOM patronymique) au titre de l'année universitaire..... et confère le grade de master, pour en jouir avec les droits et prérogatives qui y sont attachés.</p> <p>[Se expide el título de MÁSTER en (nombre del ámbito), especialidad..... a (don/doña) (nombre, apellidos) obtenido durante el año académico y se le otorga el grado de Máster, con los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.]</p>	<p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p> <p>Firma del director del centro</p>	<p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p> <p>Firma del director del centro de educación superior extranjero</p>
--	--	---

<p>Date et lieu de délivrance par l'établissement d'enseignement supérieur français [Fecha y lugar de expedición por el centro francés de educación superior]</p> <p>Signatures : - Le titulaire - Le chef d'établissement - Le recteur d'académie, chancelier des universités [Firmas: - El titular - El director de la institución - El Rector del Distrito Académico, Canciller de Universidades]</p> <p>Numéro du diplôme [Número del título]</p>	<p>de educación superior extranjero</p>	
---	---	--

Fuente: Ministerio francés de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación (www.education.gouv.fr), Modelo K-1, Boletín Oficial nº 43 de fecha 20 de noviembre de 2014.

Ejemplo de título de máster expedido por cinco instituciones

MÁSTER otorgado en asociación internacional por la universidad de [...] con la Universidad de [...], la Universidad de [...], la Universidad de [...] y la Universidad de [...].		
DATOS DEL MÁSTER CONCEDIDO EN CADA PAÍS		
<p>RÉPUBLIQUE FRANÇAISE [REPÚBLICA FRANCESA]</p> <p>MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE, DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR ET DE LA RECHERCHE [MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN]</p> <p>Vu le code de l'éducation, notamment les articles L. 613-1 et D. 613-6 ; Vu les textes règlementaires autorisant l'université de ... et l'université de ... à délivrer le diplôme ; Vu l'arrêté du 25 avril 2002 modifié relatif au diplôme national de master ; Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant le cadre national des formations conduisant à la délivrance des diplômes nationaux de licence, de licence professionnelle et de master (lorsque l'établissement fera application de ce cadre) ; Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant la nomenclature des mentions du diplôme national de master (lorsqu'il sera fait application de la nomenclature) ; Vu l'arrêté du relatif à l'accréditation de (établissement) l'habilitant à délivrer des diplômes nationaux ; Vu les pièces justificatives produites par M....., né(e) leà.....en vue de son inscription en master Vu les procès-verbaux du jury attestant que l'intéressé(e) a satisfait au contrôle des connaissances et des aptitudes prévues par les textes réglementaires ;</p>	<p>UNITED KINGDOM</p> <p>UNIVERSITY OF...</p> <p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p> <p>Firma del director del centro de educación superior extranjero</p> <p>DEUTSCHLAND</p> <p>UNIVERSITÄT...</p> <p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p>	<p>REPUBBLICA ITALIANA</p> <p>UNIVERSITA...</p> <p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p> <p>Firma del director del centro de educación superior extranjero</p> <p>ESPAÑA</p> <p>UNIVERSIDAD DE...</p> <p>Fecha y lugar de expedición por el centro de educación superior asociado</p>

<p>[Visto el Código de Educación, esencialmente los artículos L. 613-1 y D. 613-6;</p> <p>Vistos los reglamentos que autorizan a la Universidad de ... y a la Universidad de ... a expedir el título;</p> <p>Vista la Orden de 25 de abril de 2002, modificada, relativa al máster nacional;</p> <p>Vista la Orden de 22 de enero de 2014 por la que se establece el marco nacional de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos nacionales de grado, diploma profesional y máster (cuando el centro aplique este marco);</p> <p>Vista la orden de 22 de enero de 2014 por la que se fija la nomenclatura de términos para el título nacional de máster (cuando el establecimiento aplique dicha nomenclatura);</p> <p>Vista la orden de relativa a la acreditación de (establecimiento) que le autoriza a expedir títulos nacionales;</p> <p>Vistos los documentos justificativos presentados por don/doña....., nacido/nacida el en..... con vistas a su inscripción en un programa de máster;</p> <p>Vista el acta del tribunal que certifica que el interesado / la interesada ha superado la prueba de conocimientos y aptitudes prevista en la normativa;]</p> <p>Vu le parcours type... [Visto el itinerario tipo]</p> <p>Le diplôme de MASTER de (nom du domaine), mention..... est délivré à (Mme ou M.) (prénom, NOM patronymique) au titre de l'année universitaire..... et confère le grade de master, pour en jouir avec les droits et prérogatives qui y sont attachés. [Se concede el título de MÁSTER en (nombre del ámbito), especialidad..... a (don o doña) (nombre, apellidos) obtenido durante el año académico y confiere el título de Máster, con</p>	<p>Firma del director del centro de educación superior extranjero</p>	<p>Firma del director del centro de educación superior extranjero</p>
--	---	---

<p>los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.]</p> <p>Date et lieu de délivrance par l'établissement d'enseignement supérieur français [Fecha y lugar de expedición por el centro francés de educación superior]</p> <p>Signatures : - Le titulaire - Le chef d'établissement - Le recteur d'académie, chancelier des universités [Firmas: - El titular - El director de la institución - El Rector del Distrito Académico, Canciller de Universidades]</p> <p>Numéro du diplôme [Número del título]</p>		
--	--	--

Fuente: Ministerio francés de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación (www.education.gouv.fr), Modelo K-2, Boletín Oficial nº 43 de fecha 20 de noviembre de 2014.

Logo / sceau	Logo / sceau	Logo / sceau	Logo / sceau	Logo / sceau
<p>Having regard to the / Vu le protocole d'accord « Memorandum of Agreement » (MOA) Between the members of the Consortium /entre les members du Consortium</p> <p>For the development of a joint master degree / pour le développement d'un master conjoint Signed on the ... / signé le</p> <p>The Master diploma in ... Le diplôme de master ...</p> <p>Is awarded to: Est délivré à :</p> <p>Mr/Ms (name, surname) M./Mlle (prénom, nom)</p> <p>Born in (city, country) / né(e) à (ville, pays).....</p> <p>On / le (date)</p>				
Master of Arts	Laurea specialistica in ...	Master ...	Master...	Master...
<i>REGISTRAR: VICE-CHANCELLOR:</i>	<i>IL RETTORE</i>	<i>LE PRÉSIDENT DE L'UNIVERSITÉ DE ...</i>	<i>DER REKTOR ...</i>	<i>EL DIRECTOR DE ...</i>
Diploma / Diplôme n°				

ANEXO 9. Modelo de título para un convenio de colaboración en asociación internacional (ejemplo de máster)

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE [REPÚBLICA FRANCESA]

Ministère de l'éducation nationale, de l'enseignement supérieur et de la recherche.

Autre(s) ministère(s) (le cas échéant)

[Ministerio de educación nacional, educación superior e investigación. Otro(s) ministerio(s) (si procede)]

ÉTABLISSEMENT(S) D'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR (dénomination officielle)

MASTER

délivré en partenariat international avec l'université de (ville) (pays), l'université de (ville) (pays)

[MÁSTER

concedido en asociación internacional con la universidad de (ciudad) (país), la universidad de (ciudad) (país)]

Vu les textes réglementaires autorisant l'établissement d'enseignement supérieur étranger à délivrer le diplôme (le cas échéant) ;

Vu l'arrêté du 25 avril 2002 modifié relatif au diplôme national de master ;

Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant le cadre national des formations conduisant à la délivrance des diplômes nationaux de licence, de licence professionnelle et de master (au plus tard lors du renouvellement de l'accréditation de chaque établissement d'enseignement supérieur concerné) ;

Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 relatif au cahier des charges des grades universitaires de licence et master (visa à ne mettre qu'à compter de l'application de l'arrêté pour l'établissement) ;

Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 relatif au cahier des charges de l'accréditation (lorsque l'établissement sera accrédité) ;

Vu l'arrêté du 22 janvier 2014 fixant la nomenclature des mentions du diplôme national de master (lorsqu'il sera fait application de la nomenclature) ;

Vu l'arrêté du relatif à l'accréditation de (établissement) l'habilitant à délivrer des diplômes nationaux ;

Vu les textes autorisant l'université de (ville) (pays), l'université de (ville) (pays), à délivrer des diplômes de niveau master dans le cadre de l'Espace Européen de l'Enseignement supérieur ;

Vu les pièces justificatives produites par M....., né(e) leà.....en vue de son inscription en master ;

Vu les procès-verbaux du jury attestant que l'intéressé(e) a satisfait au contrôle des connaissances et des aptitudes prévues par les textes réglementaires ;

[Vista la normativa que autoriza al centro de educación superior extranjero a expedir el título (en su caso);

Vista la Orden de 25 de abril de 2002, modificada, relativa al título nacional de máster;

Vista la Orden de 22 de enero de 2014 por la que se establece el marco nacional de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos nacionales de grado, de diploma profesional y de máster (hasta cuando se renueve la acreditación de cada centro de educación superior interesado);

Vista la Orden de 22 de enero de 2014 relativa a las especificaciones de los títulos de grado y máster (visado que se aplicará únicamente a partir de la fecha de aplicación de la orden para el centro);

Vista la Orden de 22 de enero de 2014 relativa a las especificaciones para la acreditación (cuando la institución esté acreditada);

Vista la Orden de 22 de enero de 2014 por la que se establece la nomenclatura de términos del máster nacional (cuando se aplique la nomenclatura);

Vista la orden de relativa a la]

VU LE PARCOURS TYPE...

[TENIENDO EN CUENTA EL ITINERARIO TIPO...]

Le diplôme de MASTER de (nom du domaine), mention..... est délivré à
(Mme ou M.) (prénom, NOM patronymique) au titre de l'année universitaire.....
et confère le grade de master, pour en jouir avec les droits et prérogatives qui y sont attachés.

[Se concede el título de MASTER en (nombre del ámbito), especialidad..... a
(don / doña) (nombre, apellidos) obtenido durante el curso académico
y confiere el título de Master, con los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.]

Date et lieu de délivrance par l'établissement d'enseignement supérieur français
[Fecha y lugar de expedición por el centro francés de educación superior]

Le titulaire

Signature du chef d'établissement

Signature du recteur d'académie, chancelier des universités

Signature des autorités(s) compétente(s)

[El titular

Firma del director del centro

Firma del rector de la Academia, Canciller de universidades

Firma de la(s) autoridad(es) competente(s)]

Numéro du diplôme

[Número del título]

*Fuente: Ministerio francés de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación
(www.education.gouv.fr), Modelo L, Boletín Oficial nº 43 de fecha 20 de noviembre de 2014.*

ANEXO 10: Ejemplos de titulaciones conjuntas existentes

European Master in Global Studies (EMGS) / Máster Europeo en Estudios Globales (EMGS)

Universidades asociadas:

- **Universidad de Leipzig (Alemania)** - universidad coordinadora
- Universidad de Wroclaw (Polonia)
- Universidad de Roskilde (Dinamarca)
- Universidad de Viena (Austria)
- Universidad de Lund (Suecia)
- Universidad de Stellenbosch (Sudáfrica)
- Universidad de Fudan (China)
- Universidad de Addis Abeba (Etiopía)
- Universidad de Dalhousie (Canadá)

La composición exacta del consorcio puede variar de un año a otro.

Estructura académica del programa :

- **Duración:** dos años (120 ECTS).
- **Lengua de enseñanza:** inglés.
- **Movilidad obligatoria** con desplazamiento, como mínimo, a **dos universidades asociadas**.
- **Clases comunes y especializadas** en los campos de estudios globales, historia, relaciones internacionales, economía política, etc.
- **Trabajo de fin de máster** escrito y defendido en M2 (segundo año de máster), supervisada por un profesor de una de las universidades del consorcio.
- **Calendario:** Semestre 1 en la universidad principal de acogida, Semestre 2 en una segunda universidad, Semestre 3 para las clases especializadas, Semestre 4 dedicado al trabajo de fin de máster.

Acceso y matrícula:

- **Solicitud en línea** a través de la plataforma oficial del programa: <https://globalstudies-masters.eu>
- **Documentación requerida:**
 - Estudios de *licence* (o equivalente)
 - Certificación académica de notas
 - Carta de motivación detallada
 - CV
 - Certificación del nivel de inglés (IELTS, TOEFL, Cambridge, etc.)
- **Selección:** estudio del expediente por parte de un comité de selección del consorcio. Posibilidad de entrevista.
- **Periodo de solicitud:** generalmente entre noviembre y febrero (se debe comprobar cada año).

Título expedido:

Título conjunto con diploma único, firmado por todas las universidades asociadas. La página web oficial confirma:

"Upon successful completion of the programme, students receive a joint degree (joint diploma) signed by all partner universities".

Becas y financiación :

- **Becas internas** ofrecidas por el programa EMGS (número limitado, criterios de mérito y necesidad).
- **Otras becas nacionales o internacionales, tipo Becas del DAAD** (para estudiantes con estancia en Alemania).
- Actualmente **no hay becas Erasmus Mundus** disponibles para este programa.

European Masters in Higher Education (HEEM)

Universidades asociadas (consorcio principal y centros asociados):

- **Universidad de Oslo (Noruega)** – universidad coordinadora
- **Universidad de Tampere (Finlandia)**
- **Universidad de Aveiro (Portugal)**

Centros asociados y colaboradores académicos:

- Universidad de Obirin (Japón)
- Center for Higher Education Policy Studies - CHEPS (Universidad de Twente, Países Bajos)
- Otros centros asociados ocasionales en función de los módulos y las prácticas

Estructura académica del programa:

- **Duración:** dos años (cuatro semestres – 120 ECTS)
- **Lengua de enseñanza:** inglés
- **Movilidad obligatoria cada semestre:**
 - Semestre 1: Universidad de Oslo (introducción general a los estudios de educación superior)
 - Semestre 2: Universidad de Tampere o Helsinki (estudios metodológicos más profundos, políticas y gobernanza)
 - Semestre 3: Universidad de Aveiro (módulos especializados y comienzo del trabajo de fin de máster)
 - Semestre 4: trabajo de fin de máster supervisado y defendido en una de las universidades del consorcio
- Enfoque interdisciplinar: política de educación superior, administración, internacionalización, economía, sociología, derecho, etc.

Acceso y matrícula:

- **Solicitud a través de la página web de la Universidad de Oslo** o del portal del programa <https://www.uio.no/english/studies/programmes/heda-master>
 - **Documentación requerida:**
 - Título de *licence* o equivalente
 - Certificación académica de notas
 - Carta de motivación
 - CV
 - Certificación del nivel de inglés (TOEFL, IELTS, etc.)
 - **Selección:** estudio del expediente, evaluación de la motivación, a veces entrevista.
 - **Calendario:** presentación de solicitudes entre enero y febrero (variable según el año).
-

Título concedido:

Título conjunto (diploma único) expedido en nombre del consorcio por la Universidad de Oslo.
"Students will be awarded a joint master's degree by the consortium universities".

En algunos casos, también pueden concederse títulos nacionales (por ejemplo, Master of Administrative Science, de Tampere), pero el título principal sigue siendo el **título único** del consorcio.

Becas y financiación:

- **Becas Erasmus Mundus** (para estudiantes europeos y no europeos – cobertura total)
- Otras becas nacionales o universitarias disponibles

Joint Bachelor in European Studies – UNA Europa

Universidades asociadas (ocho miembros del consorcio):

- **KU Leuven (Bélgica)** – universidad coordinadora
 - Alma Mater Studiorum – Università di Bologna (Italia)
 - Universidad Complutense de Madrid (España)
 - Uniwersytet Jagiellonski w Krakowie (Polonia)
 - Freie Universität Berlin (Alemania)
 - Helsingin Yliopisto – Universidad de Helsinki (Finlandia)
 - Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne (Francia)
 - Universidad de Edimburgo (Reino Unido)
-

Estructura académica del programa:

- **Duración:** tres años (180 ECTS).
 - **Idioma de enseñanza:** inglés, con posibilidad de cursos en otros idiomas en función de la movilidad.
 - **Movilidad obligatoria:** los alumnos estudian en **al menos dos**, a menudo tres, universidades asociadas.
 - **Contenido:** formación multidisciplinar en ciencias políticas, derecho, historia, economía, filosofía, lenguas y cultura.
 - **Especializaciones:**
 - Especialidades (a elegir): derecho, relaciones internacionales, comunicación, género, economía, etc.
-

Acceso y matrícula:

- **Solicitud centralizada a través de** <https://www.jointbaes.eu/apply>
 - **Fechas límite:**
 - 1 de marzo (estudiantes de fuera del EEE)
 - 1 de junio (estudiantes EEE)
 - **Documentación requerida:** expediente académico, carta de presentación, certificación del nivel de inglés, CV.
 - **Selección:** basada en el expediente, con posibilidad de entrevista en función del perfil.
-

Título expedido:

Título conjunto (diploma único), firmado por las universidades involucradas en el itinerario formativo del estudiante.

"Joint degree officially recognized by all partner universities".

Diploma reconocido en todos los países miembros del consorcio UNA Europa.

Becas y financiación:

- Actualmente **no existe ninguna beca UNA Europa centralizada**.
- Posibilidad de **movilidad Erasmus+** para los semestres en el extranjero.
- Ayudas económicas nacionales o institucionales en función de la universidad de origen.

Joint Bachelor in Sustainability – UNA Europa

Universidades asociadas:

Universidades miembros de **UNA Europa** (composición cambiante, generalmente similar al programa de Estudios Europeos):

KU Leuven, Bolonia, Complutense Madrid, Helsinki, FU Berlin, Paris 1, etc.

Estructura académica del programa:

- **Duración:** tres años (180 ECTS).
- **Idioma de enseñanza:** inglés (con posibilidad de módulos en otros idiomas, dependiendo de la universidad).
- **Movilidad obligatoria con desplazamiento a, por lo menos, dos universidades asociadas.**
- **Enfoque interdisciplinar:** desarrollo sostenible, economía circular, transición ecológica, justicia climática, gobernanza medioambiental.
- **Proyectos colaborativos,** prácticas y experiencia de campo integradas.

Acceso y matrícula:

- **Solicitud a través de la página web de UNA Europa** o de la plataforma específica del programa.
- **Documentación requerida:** expediente académico, carta de motivación, certificación del nivel de inglés.
- **Selección:** en función del expediente, a veces con entrevista.

Título expedido:

Título conjunto (diploma único), firmado por las universidades que hayan acogido al estudiante durante sus estudios.

"Joint degree officially recognized by all partner universities".

Reconocimiento del título en todos los países del consorcio UNA Europa.

Becas y financiación :

- **Actualmente no existen becas propias para el programa.**
- Posibilidad de **movilidad Erasmus+**.
- Becas nacionales o locales en función del país de origen o de la universidad de matrícula.

ANEXO 11. Listado de centros de educación superior situadas en la Eurorregión Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra

NUEVA AQUITANIA	EUSKADI	NAVARRA
<p style="text-align: center;">Burdeos</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escuela Superior de Bellas Artes (EBABX) * Escuela Nacional Superior de Artes y Oficios (ENSAM) * Escuela Nacional Superior de Arquitectura y Paisaje (ENSAP) * Instituto de Ciencias Políticas * Instituto Nacional Politécnico (INP) * Escuela de Negocios Kedge * Escuela Nacional Superior de Ciencias Agronómicas (ENSA) * Universidad de Burdeos * Universidad de Burdeos Montaigne <p style="text-align: center;">Bidart</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escuela Superior de Tecnologías Industriales Aplicadas (ESTIA) <p style="text-align: center;">La Rochelle</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escuela de Ingeniería de Sistemas Industriales (EIGSI) * Grupo Excelia * Universidad de La Rochelle <p style="text-align: center;">Limoges</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escuela Nacional Superior de Cerámica Industrial (ENSCI) * Instituto de Ingeniería Informática * Universidad de Limoges <p style="text-align: center;">Pau/Bayona</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Pau y de los Países del Adour: Campus de Pau / Campus de Bayona * Escuela de Negocios Kedge: Campus de Bayona <p style="text-align: center;">Poitiers</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Poitiers * Escuela Nacional Superior de Mecánica y Aerotécnica (ISAE-ENSMA) 	<p style="text-align: center;">Bilbao</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Deusto * Universidad del País Vasco: Campus de Leioa <p style="text-align: center;">San Sebastián</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Deusto: Campus de Donostia-San Sebastián * Universidad del País Vasco: Campus de Donostia-San Sebastián * Escuela Técnica Superior de Ingeniería (TECNUN): Campus de Donostia-San Sebastián <p style="text-align: center;">Mondragón</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Mondragón <p style="text-align: center;">Vitoria-Gasteiz</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad del País Vasco: Campus de Vitoria-Gasteiz 	<p style="text-align: center;">Pamplona</p> <ul style="list-style-type: none"> * Universidad de Navarra * Universidad Pública de Navarra

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE	2
PREFACIO	3
CONSIDERACIONES INICIALES	4
INTRODUCCIÓN	6
1. PUNTUALIZACIONES TERMINOLÓGICAS	7
1.1. Los diferentes tipos de planes de estudios del sistema de asociación internacional.....	8
1.2. Los diferentes tipos de titulación del sistema de asociación internacional	9
2. CONSIDERACIONES CONTEXTUALES	12
2.1. Movilidad internacional en la educación superior	13
2.2. La construcción de un espacio europeo de educación, y específicamente en educación superior e investigación	16
2.3. El valor de las titulaciones conjuntas / Títulos conjuntos en el espacio eurorregional y transfronterizo de Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra	20
3. CUESTIONES PLANTEADAS POR EL ESTUDIO Y ORGANIZACIÓN DEL INFORME	24
PARTE I. MARCO JURÍDICO	26
1. MARCO JURÍDICO EUROPEO	26
1.1. Los derechos de los estudiantes en situación de movilidad.....	26
1.2. Reconocimiento de títulos.....	28
1.3. ¿Hacia un título conjunto europeo?.....	30
2. MARCO JURÍDICO NACIONAL	33
2.1. El marco jurídico francés	33
A. Marco general aplicable a la expedición de títulos nacionales	33
B. Marco aplicable a las titulaciones concedidas en régimen de asociación internacional	35
2.2. El marco jurídico español	36
A. Marco general aplicable a la expedición de títulos nacionales	36
B. Marco aplicable a los títulos expedidos en régimen de asociación internacional	37
2.3. El marco jurídico autonómico.....	38
PARTE II. DIFICULTADES, OBSTÁCULOS Y PROPUESTA DE SOLUCIONES	42
1. ASIMETRÍA EN LA ARMONIZACIÓN DE LAS TITULACIONES	42
2. DIFERENCIAS ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA EN CUANTO A LOS CRÉDITOS EUROPEOS (ECTS) Y LA DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	46
3. DIVERGENCIAS EN EL DISEÑO DE LOS ITINERARIOS ACADÉMICOS Y LOS ENFOQUES PEDAGÓGICOS	48
4. DIFERENCIA EN LAS NORMAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN MATERIAL Y EL REGISTRO DEL TÍTULO CONJUNTO	50
5. TRAMITACIÓN COMPLICADA DEL ACCESO A TITULACIONES CONJUNTAS	51
6. FALTA DE CONCIENCIACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE LA IMPLICACIÓN DEL PROFESORADO	55

7. FALTA DE IMPULSO Y RESPALDO POLÍTICO A LAS TITULACIONES CONJUNTAS TRANSFRONTERIZAS	58
8. TRABAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES	63
PARTE III. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	66
ANEXOS	70
ANEXO 1. Extractos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea aplicables a la cuestión de los títulos conjuntos	71
ANEXO 2. Derechos de los estudiantes Erasmus	73
ANEXO 3. Resolución del Consejo sobre un sello de titulación conjunta europea y sobre los próximos pasos hacia una posible titulación europea conjunta: reforzar la competitividad de Europa y el atractivo de la educación superior europea	74
ANEXO 4. Marco legal español	79
ANEXO 5. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad	81
ANEXO 6. Disposiciones del Código francés de Educación aplicables a los títulos franceses en régimen de asociación internacional	84
ANEXO 7. Circular n.º 2014-0018, de 23 de octubre de 2014, relativa a las modalidades de elaboración y expedición de los títulos nacionales y determinados diplomas de Estado por los centros de educación superior dependientes del Ministerio francés de Educación Nacional, Educación Superior e Investigación. 86	
ANEXO 8. Modelos de títulos conjuntos	88
ANEXO 9. Modelo de título para un convenio de colaboración en asociación internacional (ejemplo de máster) 95	
ANEXO 10: Ejemplos de titulaciones conjuntas existentes.....	97
ANEXO 11. Listado de centros de educación superior situadas en la Eurorregión Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra.....	101
ÍNDICE DE CONTENIDOS	103